This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 061 158 804

178
3.5

HARVARD LAW LIBRARY

Gift of

James Munson Barnard

and

Augusta Barnard

RECEIVED APR 5 1929

EL DERECHO

DE

CONQUISTA

Y LA TEORIA

DEL EQUILIBRIO EN LA AMÉRICA LATINA

POR

SANTIAGO V. GUZMAN

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE PABLO E. CONI, ESPECIAL PARA OBRAS

60, Calle Alsina, 60

1882

EL DERECHO

DE CONQUISTA

INTRODUCCION

OBJETO DE ESTE ESCRITO

I

Las ciencias sociales en sus incesantes investigaciones han demostrado cuan eficaz es para el acrecentamiento del progreso i el poder de las naciones, la situacion geográfica en que se encuentran colocadas, la estructura de su suelo i la influencia que sobre ellas ejerce su vecindad con el mar. Puede sentarse como principio general, que las condiciones topográficas son el primer elemento de prosperidad y robustecimiento de un pueblo.

El diverso estado en que hoy se encuentran las naciones de la América latina viene comprobando aquella observacion plenamente. En el corto período de vida propia que les ha permitido desenvolver sus medios de

accion, la topografía ha alterado la igualdad social i política que les era comun cuando se erijieron en Estados independientes. Las naciones que tienen acceso i dominio sobre el Atlántico i el Pacífico, se han desenvuelto rápidamente, auxiliadas por la facilidad de los medios de comunicacion que les han permitido modificar la índole i costumbres de la raza orijinaria mediante su consorcio con las del viejo mundo. Aquellas que han permanecido enclaustradas en virtud, no solo de su mediterraneidad sinó de la estructura de su territorio, conservan muchos de los caractéres de su pasado colonial, modificados parcialmente en cuanto á los goces que otorga su nueva organizacion política. De esta suerte, mientras unos pueblos han acrecentado su poder por el ensanche de sus ideas, el desarrollo de su riqueza i el aumento de su poblacion, otros han sentido disminuir sus fuerzas, comprimidas por barreras naturales que era indispensable, pero que atentos sus medios de accion, no era posible romper fácilmente.

El primer desnivel operado en la marcha de estas secciones ha sido el de los intereses económicos, que pueden considerarse como decisorios, por cuanto ellos son elementos de nutricion i robustecimiento del cuerpo político. Allí donde han logrado desarrollarse, el réjimen administrativo se ha normalizado forzosamente, impuesto por necesidades vitales que reclamaban garantías de estabilidad; á su vez, siguiendo esa ley de encadenamiento armónico, el gobierno ha ido haciéndose mas regular i robustecídose el poder del Estado. Puede aseverarse que ese triple progreso, de la abundancia creada por la riqueza, del mejoramiento de las instituciones, i del acrecentamiento del vigor nacional, ha sido importado de fuera en cierto modo, logrando ejercer

una poderosa influencia sobre las razas autóctonas. (1) Donde, por razon del aislamiento, no se han modificado los caractéres de estas, el desenvolvimiento nacional se ha detenido ó debilitado en la pugna incesante suscitada por las tendencias reformadoras opuestas á las preocupaciones i hábitos del pasado. La crítica filosófica ha sido harto apasionada é injusta al estrellarse implacable contra repúblicas que, como el Ecuador, Bolivia y el Paraguay, se han debatido largos años en incesante lucha, ó han vivido en quietud esterilizadora, sin poder romper con las tradiciones coloniales á causa de su situacion mediterránea. (2) No son ellas las responsables únicas de su debilidad presente, porque esto seria negar las influencias esternas que toman parte en la formacion i progreso de los pueblos.

Este diverso desenvolvimiento de fuerzas ha producido fatalmente el desequilibrio de poder, levantando unos Estados sobre otros, sin que en esta evolucion hubiese influido la mayor ó menor estension de cada nacionalidad. La opinion de Mr. Block sobre este particular ha sido confirmada por la esperiencia. "No es, dice con

(1) M. Rumbold en el informe presentado á S. M. B. en 1875, hablando de los progresos de Chile, decia: "En realidad su destino, semejante en algunos puntos al de nuestro país (la Inglaterra), ha sido *materialmente influenciado por condiciones de clima i de posicion geográfica.* En fin, no debe poco, i Chile no debe olvidarlo, á la enerjía i á la ayuda de los estranjeros, principalmente de los ingleses; á las jentes de otros paises que han combatido por él, instruido á sus hijos, construido sus ferro-carriles, llevado el comercio á sus puertos i la mezcla bastante considerable de sangre estranjera que corre en las venas de su poblacion."

(2) Por lo que hace al Ecuador, aun cuando posea una estensa costa en el Pacífico, deshabitada en su mayor parte, su poblacion se halla concentrada en el interior del país, habiendo contribuido entre otras causas á detener sus progresos, las luchas relijiosas injeridas en la política, que tanto han distraido las fuerzas de aquel rico suelo.

exactitud el juicioso publicista, no es el engrandecimiento del territorio el que rompe el equilibrio de una manera séria i durable ; es la desigualdad de los progresos interiores. Progresos políticos, progresos económicos, progresos morales, hé ahí lo que aumenta el poder de las naciones con una rapidez que lleva una progresion geométrica. " En Europa ese acrecentamiento de poder ha perturbado secularmente la paz esterior i modificado periódicamente la condicion de los Estados relativamente débiles. En la América del Sud empieza á sentirse una tendencia semejante invocando en su apoyo los precedentes históricos del Viejo Mundo como título bastante para la consumacion de hechos contrarios al orígen, naturaleza, costumbres, instituciones, principios, vínculos é intereses que hermanan las secciones de esta parte del Continente.

II

Despues que el imperio de las armas dejó establecida su supremacia en las costas del Pacífico, en la guerra suscitada por Chile en 1879, el belijerante victorioso, considerándose árbitro de la suerte de los vencidos, proclamó desembozadamente la aplicacion del titulado derecho de conquista como resultado legítimo de su superioridad militar. Para justificar esta regla de conducta, el vencedor ha manifestado que sus actos venian impuestos por la sancion inapelable de hechos consumados, recordando los procederes adoptados en casos análogos por las potencias fuertes de Europa. La mutilacion de la Dinamarca, el descuartizamiento de la Polonia, la des-

membracion del Austria, etc., prestan apoyo á esa proclamacion de la doctrina de la fuerza contra el imperio del derecho i la justicia. Pero como la deseada aplicacion de las prácticas europeas se ensaya en un continente cuyas nacionalidades se han formado bajo bases, garantías i principios diferentes á los de aquel, la doctrina ha necesitado negar la eficacia de esos principios i garantías para justificar su carácter atentatorio.

La opinion pública de Hispano-América, que ha seguido ansiosa la lucha del Pacífico en la cual se debatian cuestiones trascendentales para el continente, esa opinion, que al iniciarse la contienda habia pronunciado su fallo condenando toda tentativa de alteraciones territoriales, no podia aceptar sin sorpresa la proclamacion del derecho de la fuerza que intenta romper en nuestros dias con el pasado histórico de la revolucion americana, con los dogmas políticos que son el alma de sus instituciones, i con los vínculos estrechos llamados á mantener la concordia internacional entre los pueblos de este hemisferio.

Como la idea de conquista es inaceptable en esta parte del mundo, fué necesario encubrirla bajo el manto de una aparente legalidad i se apeló al pretesto del ejercicio del derecho reivindicatorio; á su vez, el desenvolvimiento de la guerra fué dejando en poder del enemigo territorios indefensos, i como el espediente de la reivindicacion no era posible aducirlo sobre zonas no disputadas, para apoyar las anexiones que pretende mantener la fuerza sobre las provincias ocupadas militarmente, á falta de mejor título, se ha acudido al precedente de los hechos ocurridos en el Viejo Mundo, á los cuales se pretende atribuirles el caracter de principios ó reglas de aplicacion estricta i legal. Pero quedaba aun en contra de esas aspiraciones, el vínculo de la solidaridad americana, invo-

cada i respetada en 1866 por los Estados separados hoy dia por la guerra, i como ese lazo moral entrañaba compromisos de honor que no era digno rehuir, fué necesario renegar de esa mancomunidad, haciendo caso omiso de la victoria del 2 del Mayo de ese año en las costas del Perú, que salvó la nacionalidad chilena, i declarar esplícitamente que no existe tal solidaridad entre los intereses de las repúblicas americanas, agregándose en prueba de esta asercion "que lo que en el Atlántico ocurre se escucha sin recelo en el Pacífico," y aludiéndose, para mayor evidencia, á la guerra de la Triple Alianza que se califica en el otro lado de los Andes de "descuartizamiento del Paraguay", sin tomarse en consideracion que si bien hubo hombres influyentes que estaban por ese *descuartizamiento*, la política arjentina, rectamente inspirada se sobrepuso á esa bastardía de doctrinas i sentimientos, i respetó la integridad territorial de aquel desventurado país.

Obedeciendo á esos propósitos, á esas ideas i á esos sentimientos, se sostiene enfáticamente que corresponde al vencedor el derecho de desmembrar el territorio de los vencidos, pues "tiene razon oficialmente;" i segun un periódico inglés, "debe tratar á aquellos de acuerdo á los principios que el código de la guerra del Viejo Mundo ha sancionado siempre." Es decir, se trata de aplicar en el Nuevo Mundo, que al organizarse democráticamente se ha sujetado en absoluto á las decisiones de la justicia, se trata de introducir, decimos, no los principios sinó los hechos que han sancionado en el continente monárquico de Europa las anexiones violentas á título de conquista.

Nada estraño que estas ideas desvien el criterio del pueblo á quien ha favorecido la victoria, pues que la

guerra provocada á las repúblicas de Bolivia i el Perú no tenia otros propósitos que la desmembracion de la primera i el anonadamiento del poder marítimo de la segunda. Lo sorprendente es que la idea de conquista sea patrocinada como un derecho lejítimo en el concepto de publicistas americanos que exaltan i magnifican incesantemente los propósitos i resultados de la revolucion americana. I es tanto mas notable esta aberracion, cuanto que, muchos de esos escritores que consideran las decisiones de la fuerza como un título legal en la esfera de la politica esterna, niegan ese mismo título al imperio de la fuerza en el círculo de la política interna, por ser contrario á la moral i á los principios reconocidos por la democracia.

En el mar de las Antillas, rindiendo homenage á la victoria, se dice: "Siempre ha sido así; hay sancionada para todos los pueblos una *última ratio* que dictan los cañones; razon de fuerza, terrible, inexorable i á pesar de los inauditos esfuerzos de un siglo que ha arrojado á los cuatro vientos la semilla de las mas santas doctrinas del derecho-razon ineludible"

.....

"Siempre ha sido así. Por eso, arrojadas á un lado utopias i quimeras inútiles hay que convenir en que despues de Lima solo á Chile toca decidir cual será la suerte del Perú." (1)

A su turno, á orillas del Plata se ha sostenido que: "La victoria obtenida por las armas dá derechos, y derechos mas legítimos y sagrados que los que se obtienen por la debilidad ó la corrupcion, porque se afirman á costa de los sacrificios de los pueblos, conquistándolos á hierro i

(1) *Despues de Lima*, panfleto dedicado al Gobierno de la República de Chile, por J. I. Reyes, publicado en la Guayra en 31 de Marzo de 1881.

fuego, derramando en su honor su sangre i sus tesoros." (1)

Se ha agregado aun, que " cuando la guerra se hace con un propósito i la victoria decide, el derecho es de quien la obtiene." (2)

Voltaire, habia ya dicho que para hacer la guerra era necesario que hubiese mucho que ganar; faltaba que en la América republicana se complementara la fórmula lejitimando *los propósitos*, por reprobados que fuesen.

III

En medio de esa perversion de planes y tendencias i ese estravío de ideas, desquiciadores los unos, corruptores los otros, se hace necesaria la intervencion fria de la razon, el exámen imparcial de las doctrinas, i el análisis descarnado de los hechos, para deducir las consecuencias que acarrearia la aceptacion de las reglas de la guerra que se procuran introduicr en esta parte del continente americano.

El momento es oportuno. La solucion de la contienda del Pacífico se halla próxima, ya sea producida por el triunfo definitivo de las armas de Chile, ó por la intervencion de terceras potencias que procuren el restablecimiento de la paz por la vía diplomàtica. En uno y otro caso esa solucion tiene que decidir préviamente la cuestion territorial en el sentido de la consumacion de la

(1) *La Nacion* de Buenos Aires — Diciembre 5 de 1880 — N° 3080.

(2) Idem, idem.

conquista ó de su rechazo absoluto. En tal evento, el análisis de la cuestion es de interés americano, porque en la solucion esperada no vá envuelta solo la suerte de los vencídos, sinó el prestijio de los principios que forman su derecho público, cuyas bases caerian por tierra en la primera hipótesis, ó se mantendrian firmes poniendo insalvable dique á tentativas ilícitas de ensanchamiento territorrial, en la segunda.

Dados los antecedentes que han motivado la guerra del Pacífico, el oríjen é instituciones de los pueblos entre los cuales se halla empeñada, i la organizacion democrática de este hemisferio, es llegado el caso de examinar si las reglas de la guerra observadas en los Estados del Viejo Continente son aplicables, como se pretende, á las diferencias suscitadas entre los pueblos americanos; si esas reglas son conformes á los principios fundamentales de su derecho público; si esa aplicacion afecta los intereses bien entendidos de estos pueblos, i si en resguardo del derecho colectivo i nacional, tienen facultad para impedir la injerencia de doctrinas heterojéneas á su índole é instituciones.

La incertidumbre de los acontecimientos no permite vislumbrar cual sea el resultado final del drama sangriento que toca á su término. La neutralidad en que se han mantenido los Estados americanos hasta el presente, limitándose á deplorar los triunfos de la fuerza sobre el derecho, no nos hace concebir una modificacion ulterior de la norma de política á que se han ajustado. La solucion esperada quedará definida siguiendo la pendiente en que los sucesos la han colocado. Estas pájinas, pues, no tienen por objeto, como tal vez llegaria á creerse, demandar hoy dia el apoyo material de las naciones del continente, y buscar, como irónicamente se ha

dicho ántes de ahora, un redentor para los pueblos que han sucumbido en la lucha. No! En medio de su postracion aquellos pueblos conservan su entereza i su dignidad i no se llegarian, bajando la cabeza, á solicitar los sacrificios de ningun pueblo para que les enseñe el camino de la victoria. Estas pájinas solo entrañan un propósito lejítimo: condenar la conquista como atentatoria de los intereses americanos, llevando la conviccion á los espíritus por el exámen desapasionado de los principios; entregar á la meditacion de los Gabinetes el estudio de las cuestiones que se rozan con aquella tendencia, i demandar, no la sangre ni los tesoros de los pueblos que gobiernan, sinó la reprobacion de doctrinas subversivas que envuelven una amenaza de muerte para las naciones que viven fiadas tan solo en la eficacia de los principios que aseguran sus derechos.

Si en medio de las esperanzas alentadoras que el patriotismo nos hace concebir, los hechos llegaran á consumar la desmembracion de los dos pueblos que se ligaron en defensa de los principios sancionados por la revolucion de 1809, al ménos estas líneas, de las cuales hemos procurado alejar los impulsos del corazon para hacer lugar al reposo del raciocinio, estas líneas, inspiradas por sentimientos que van mas allá del suelo de la patria, queden ahí como la protesta de los vencidos contra la violacion de los dogmas que los pueblos de la América latina han jurado cumplir i defender!

EL DERECHO DE CONQUISTA

CAPÍTULO PRIMERO

ORIJEN I FUNDAMENTOS DEL DERECHO PÚBLICO EUROPEO

Imperfeccion del derecho público de Europa. — Poderosa influencia de las instituciones i prácticas romanas; — injerencia de la Iglesia. — El *derecho divino*, — su imperio sobre los derechos populares. — El tratado de Westfalia como orijen del derecho moderno; — su ineficacia. — Tratado de Utrecht — i de Vienna — su carácter. — Alteraciones arbitrarias en la geografía política de la Europa. — Caducidad del Tratado de Paris. — Causas de la subsistencia del imperio de la fuerza en el Viejo Mundo. — Opiniones de Lastarria i Bernard acerca de las libertades de aquel continente. — Deducciones.

I

Lento, penoso é incompleto ha sido el desarrollo i perfeccionamiento de los principios morales i políticos que sirven de base al derecho público europeo. No obstante los poderosos esfuerzos del espíritu humano para romper la valla de las viejas instituciones, que por tantos

siglos le condenaron á humillante vasallaje, las ideas nuevas, las doctrinas sanas, los preceptos rejeneradores, no han logrado su última victoria sobre las tradiciones del pasado. Es que los jérmenes orijinarios no han desaparecido, habiéndose tan solo modificado, conservando gran parte de sus elementos primitivos. La antigua armadura de esas sociedades aun subsiste, desgastada es verdad, pero resistente todavia. Ella caerá cuando las instituciones políticas entreguen á los pueblos el uso pleno de las libertades que anhelan i que despues de larga lucha solo han logrado asegurar en la esfera relijiosa.

Cuando en el debate de los intereses encontrados que conmueven honda y periódicamente el mundo europeo, los hechos, soluciones que alejan los dictados de la razon i escluyen la intervencion equitativa del derecho, se imponen rigorosamente, la lógica contemporánea califica esas imposiciones como la resurreccion de los falsos principios contra los cuales se levantó el espíritu moderno, i condena esas usurpaciones que pretenden esterilizar las conquistas que la humanidad ha alcanzado, obedeciendo á la ley de su perfeccionamiento.

Pero, ¿cuáles son las causas que enjendran i dan nacimiento á esas reapariciones inusitadas de los viejos errores i caducas doctrinas? ¿Son hechos arbitrarios impuestos por sucesos irregulares, ú obedecen á leyes inevitables, propias del teatro donde tales fenómenos se producen? En este órden de sucesos, preguntamos, ¿por qué no ha desaparecido del mundo europeo la doctrina de la fuerza, que otorga como premio la conquista, i ocasiona la alteracion de los límites territoriales ó la desaparicion de Estados sujetos á reglas morales, sancionadas por la razon i demandadas por la justicia?

La solucion de estas cuestiones debe buscarse en las bases que han servido de fundamento á la organizacion de las naciones de Europa. Su derecho público surjió afectado de los vicios que aquellas adolecian i que, á pesar de tantos esfuerzos, no ha sido posible correjir ni eliminar hasta hoy dia. Bajo este concepto, es la forma de la organizacion social i política la que impone todavía sus tendencias de oríjen, conservadas en las instituciones, costumbres é ideas.

La índole de los pueblos se trasmite fatalmente de jeneracion en jeneracion; sus hábitos no llegan á alterarse sinó cuando se han introducido en ellos elementos nuevos, superiores en poder y accion; sus ideas se modifican mediante instituciones que garanticen la libertad de exámen i contribuyan al pulimento de todas las esferas sociales. La Europa no ha podido operar esta triple reforma, tardía por su misma naturaleza, en el lapso de tiempo, relativamente corto, trascurrido desde que se proclamó la dignidad humana para estinguir la esclavitud, i se consagró como principio la soberanía popular, para concluir con el despotismo. Ahí están las monarquías i los privilejios comprobando que no ha sido posible demoler las seculares bases de su réjimen político. Su desaparicion vendrá, es indudable, pero será lenta, como todas las transformaciones humanas que luchan contra intereses hondamente arraigados por razon de las jerarquías y por causa de la ignorancia.

Hasta entónces las prácticas irregulares del derecho público europeo no tendrán aplicacion mas que en los Estados que forman esa rejion jeográfica, por cuanto sus preceptos i sus procederes son emanados de su estructura propia, de su índole característica ó de su estado político imperfecto. Mas allá de aquel teatro su

adopcion sería no solo errónea, sinó atentatoria, porque entraria en pugna con instituciones distintas, basadas en principios liberales, conformes con los derechos del hombre i los fines de la sociedad.

II

Las doctrinas que han servido de fundamento á la lejislacion interna de la Europa, i que mas tarde pasaron á formar su derecho internacional, son las que constituian la lejislacion romana, siguiendo el ejemplo de Roma, que aplicaba á los pueblos estranjeros las mismas instituciones que rejian su administracion interna. "Su constitucion política, dice Wheaton, conservó siempre el carácter que le fué impuesto por el fundador de un Estado cuyo principio fundamental era la guerra perpétua, i el objeto principal la servidumbre i la colonizacion de los paises conquistados." (1) Los Cartajineses habian llevado mas adelante esas ideas, despreciando consecutivamente todas las reglas que la práctica habia establecido como norma de las naciones.

Aquellas sociedades, sin escepcion alguna, ajenas á principios fijos basados en leyes morales estables, no concebian otros fines de política esterna que la preponderancia de su civilizacion ó la imposicion de sus armas. El pueblo que se consideraba fuerte se lanzaba á la conquista, llegando á ser la guerra el estado normal de aquellas agrupaciones, cuyos límites modificaba la es-

(1) *Historia de los progresos del Derecho de Gentes en Europa i en América* por Enrique Wheaton.

pada de la victoria incesantemente. "Dominados por el espíritu de ciudad, dice Ch. Vergé, de raza ó de creencia, los pueblos antiguos no admitieron jamás, ni comprendieron la idea de humanidad, independiente de las circunstancias de lugar, de tiempo, de clima, de relijion ó de educacion; ellos se subordinaban siempre á un interés, i este interés lejitimaba á sus ojos todo lo que podia ponerse á su servicio." (1) De aquí esa espantosa division de la especie humana que no reconocia mas que señores i esclavos; la nacion victoriosa, llámese Grecia ó Roma, i mas allá los bárbaros.

Caida Roma, sus instituciones sobrenadaron en medio de la corriente que habia derrumbado su poder i sus fronteras, porque no era dable cambiar súbitamente preceptos que habian imperado por tantos siglos sobre una inmensa parte del orbe. Es así como el espíritu de su lejislacion pasó á servir de base al derecho público de los pueblos que empezaban á constituirse merced á esa total transformacion de la sociedad antigua.

Pero los hábitos inveterados, las preocupaciones arraigadas no concluyeron con la sumision del pueblo romano. Al dominio de una sola nacion debia suceder la subdivision de la autoridad, i de ahí surjió la centralizacion del poder, pesando sobre cada pueblo i manteniéndose intacta la preponderancia de la fuerza i la pasion de la conquista. La Iglesia, que habia logrado imponerse como una entidad nueva é irrefutable, porque venia envuelta en el abatimiento de la conciencia, la Iglesia, decimos, se infiltró en las instituciones i acabó de restringir la esfera del derecho. "Los concilios generales de la Iglesia católica, segun las palabras de uno de los pu-

(1) *Le droit des Gens avant et depuis* 1789—par Ch. Vergé.

blicistas que dejamos citados, eran frecuentemente congresos europeos que se ocupaban no solamente de los negocios eclesiásticos, sinó que arreglaban al mismo tiempo los negocios contenciosos entre los diversos Estados de la cristiandad." (1) Esta entromision del poder espiritual en lo temporal debia mas tarde suscitar luchas sangrientas, pero necesarias para desembarazar la marcha de las instituciones políticas.

La reforma i las guerras de relijion del siglo XVI deslindaron esos dos poderes i trajeron como consecuencia el afianzamiento de la soberanía de los Estados, soberanía puesta al amparo colectivo de los demás para resguardarla contra las tentativas del mas fuerte.

Sin embargo, la nueva organizacion que las necesidades estipulaban no se apoyaba sobre sólidos cimientos i las violaciones se sucedian impunemente bajo pretestos fútiles, con los cuales se tentaba otorgarles cédula de lejitimidad.

Estaba reservado al porvenir iniciar la reforma radical i establecer principios fijos, que aún cuando no sean hoy mismo de estricta aplicacion, sirven de norma para juzgar las transgresiones perpetradas contra derechos y principios universalmente reconocidos i aceptados.

III

La inmixtion del elemento relijioso en el fundamento del Estado, introducido en la Edad Media, hacia derivar todos los poderes de Dios, revistiendo la autoridad réjia

(1) Vheaton, obra citada.

de un poder absoluto que, rodeándola de una aureola sagrada, llegaba hasta sancionar su irresponsabilidad. " Segun esta concepcion teocrática, los jefes de la cristiandad, dice Stuhl, son los representantes de Dios mismo. En este carácter los príncipes soberanos (papa, emperador, rey) tienen la plenitud de la majestad. " Luis XIV no trepida en investir su autoridad de la representacion jenuina de Dios, esclamando: " Nosotros los príncipes somos imájenes vivas de Aquel que es todo poderoso i santo, i solo á él está reservado el derecho de juzgar nuestras acciones. " Hé aquí reasumida la latitud del *derecho divino;* autoridad ilimitada, trasmisible en la jerarquía; absorcion de todos los poderes; dominio sobre todos los intereses; el pueblo escluido de los goces del derecho, es el siervo que obedece ciegamente los mandatos del *representante de la divinidad.* Cuando á los intereses de éste conviene la dilatacion de los límites del Estado, empuña las armas i estiende el territorio. Al cumplir con la órden del monarca, el pueblo ha creido obedecer la voluntad de Aquel que le dispensa el beneficio de la vida.

Así fué trasmitiéndose esa autoridad teocrática hasta fines del pasado siglo, en que la filosofía tuvo el coraje de discutir su lejitimidad i atacar sus atentados. El principio relijioso, mas humano, pero bastardeado por la supersticion, no habia logrado sobreponerse á las instituciones romanas, i léjos de abatir, habia servido de poderoso auxiliar á los hábitos de conquista i á la conculcacion de los derechos populares. Nada estraño es entónces que la geografia política de la Europa se haya modificado con tanta frecuencia. Su lejislacion i sus creencias autorizaban esas alteraciones, que aunque impuestas por la fuerza, eran sancionadas por el de-

recho consuetudinario i ratificadas por el poder espiritual.

Pero esta inseguridad no podia satisfacer los intereses de los Estados débiles, victimas señaladas, en los cuales se cebaban las ambiciones de los fuertes. En contra de esas usurpaciones que el *derecho divino* consolidaba, se levantó la política de los intereses comunes, i surjió la teoría del equilibrio, buscando como principio la solidaridad internacional, en virtud de la cual el Estado que violaba el derecho de otro debia esperar, no solo la reaccion del ofendido, sinó la accion comun de las demas naciones interesadas en el respeto é inviolabilidad de sus derechos. De ahi la necesidad de establecer reglas fijas á las cuales debian someterse los conflictos internacionales; de ahi la estipulacion de tratados que ofrecieran garantías inmutables, tendentes á la perpetuidad de la paz i al mantenimiento de la vida de las naciones menos fuertes.

IV

La paz de Westfalia fuè la espresion de esas reglas que sirvieron de punto de partida para la formacion del derecho internacional moderno. Consecuencia de la guerra de treinta años, en la cual se debatian cuestiones políticas i religiosas, del seno de la Alemania donde habia surjido resistiendo la supremacia del Austria i demandando la libertad del culto protestante, llegó á hacerse europea para contener aspiraciones que habia resucitado el caduco cesarismo sobre el continente.

"Un nuevo derecho de gentes, dice M. Martin refi-

riéndose á este acontecimiento, aparece en la cristiandad. El principio no consiste en la comunidad de los cultos relijiosos, sinó en la independencia de los Estados sometidos tan solo los unos respecto de los otros á las leyes jenerales de la humanidad. El equilibrio, del cual largo tiempo se ha hablado i que la Europa se ha propuesto hace largo tiempo obtener, impidiendo á una potencia cualquiera adquirir una preponderancia funesta para las otras, no era mas que la garantía material de este principio moral de la independencia de las naciones. La política laíca é internacional habia reemplazado á la política eclesiástica."

De esta suerte la doctrina del derecho divino empieza á vacilar; la Europa central se reorganiza bajo nuevas bases i la paz de Westfalia mantiene su imperio, como base del derecho internacional, hasta el dia en que la revolucion del 79 hace una nueva declaracion de principios en los cuales se reasumen los progresos alcanzados i se otorgan mayores franquicias al derecho individual i colectivo.

El tratado de Utrecht era en cierto modo otra manifestacion esplícita contra la política de absorcion i la preponderancia de un solo Estado sobre los demas. La Francia, á pesar de sus esfuerzos i de la inquebrantable ambicion de Luis XIV, no logra fijar sus límites hasta el Rhin, contenida por la resistencia de las potencias interesadas en mantener su soberanía. Aquella estipulacion no es mas que la aplicacion práctica del sistema del equilibrio i de intervencion buscado con tanto empeño. Mas tarde, la Europa entera despues de vencida por Napoleon, recobra sus derechos, á la aida de aquel gran ambicioso, i se propone reconstituir nacionalidades mutiladas por la espada de la conquista, reintegrar territorios anexados

artificialmente i formular un pacto político que pudiese estrechar los vínculos de tantos pueblos sujetos á la eventualidad del poder de las sucesiónes monárquicas i conveniencias de familia. El Congreso de Viena parece el destinado á reglar esos múltiples intereses, pero, influenciado por gabinetes ligados á fines particulares, buscando fortificar una parte de la Europa en contra de la otra, no logra revestir mas que los caractéres de un acto autoritario de diplomacía, sin arribar al establecimiento de los preceptos solicitados por la seguridad internacional.

Despues del Austria i de la Francia, la Rusia intenta hacer con la Turquía lo que aquellas con los Estados cuya sumision les era fácil. La alianza de la Inglaterra, la Cerdeña i la Francia detiene i anula la tendencia absorcionista, i el tratado de Paris, sancionado por la aceptacion de las primeras potencias de la Europa, mantiene la integridad territorial del Imperio Otomano, creando un vínculo solidario de integridad entre los signatarios del tratado i el Estado que se ponia bajo su amparo.

Es innegable que aquel acuerdo solemne podia considerarse como una aplicacion positiva de los principios morales que se venian imponiendo en los ánimos, como una concesion eficaz á los clamores de la opinion que anhelaba una paz duradera, basada en el respeto á la independencia de los pueblos europeos i en la inalterabilidad de sus fronteras. ¡ Qué bellas teorías se habian introducido en aquel pacto, reputado por sensatos publicistas como el testimonio de los progresos políticos de la época i como una victoria de los dictados de la opinion !

En el largo período trascurrido desde 1648 hasta 1856, en que el derecho público busca establecer fórmulas precisas, ciertas i eficaces, no se encuentra, sin embargo

de tantas estipulaciones celebradas en seguridad de la paz europea, no se encuentra, decimos, mas que los vestijios de la lucha entre dos elementos diametralmente opuestos: el espíritu absorcionista de las viejas tradiciones romanas i canónicas, i el espíritu nuevo que tiende al imperio de la justicia, respetando la sobranía de los Estados. ¿Cuál de ellos ha triunfado? La historia contemporánea no ha podido discernir la victoria al último aun cuando los nobles anhelos de la filosofía digan con Lord Broughan "que la suerte de las naciones ha llegado á ser mas estable i que los estados fuertes, por su propia seguridad, son los que garantizan la vida de los débiles."

V

En medio de esa incesante pugna no solo los territorios habian sido desmembrados, naciones mutiladas, sinó que se habia llegado hasta el desgarramiento i la eliminacion de Estados enteros para satisfacer la codicia de otros pueblos que ambicionaban someterlos á su dominio. La Polonia desaparece en presencia de las protestas de los neutrales, que no se atreven á estorbar esa inmolacion vergonzosa i criminal. La república de Venecia i una parte de la Italia son absorbidas por el Austria; los Ingleses se adueñan de Malta y sujetan á su jurisdiccion las islas Jónicas.

" Los reyes aliados, dice el constitucionalista americano, Florentino Gonzalez, que combatian en Napoleon la conquista i la fuerza, sancionaron en otras el derecho de aumentar sus dominios por la conquista i

la fuerza. La necesidad de contrapesar los Estados, de darles medios de conservar armonía entre ellos, la necesidad del equilibrio les sirvió de fundamento para dividir la tierra europea de la manera que lo hicieron en 1815. El *uti possidetis* de 1779 que era el que debia tenerse en cuenta por soberanos que pretendian deshacer lo que se habia realizado en los veinte i cinco años posteriores á aquella fecha, no se tuvo presente sinó cuando favorecia á los mas fuertes, cuando contribuia á afianzar el poder del Austria, de la Rusia, de la Inglaterra, de la Prusia, ó de los monarcas de segundo órden protejidos por estas grandes potencias ó dependientes de ellas en realidad, aunque se les concediese una autonomía nominal. La Francia no entraba en cuenta como parte activa en la distribucion; habia sido vencida i se la restablecia por gracia." (1)

El tratado de Paris, considerado como la regla última para dirimir la contencion de los intereses europeos, como la piedra fundamental del equilíbrio, mediante el cual se ponia una barrera insalvable á las ambiciones de la Rusia, ese mismo tratado caducó el dia que la Francia vencida por la Alemania perdia su influencia militar en el continente. La Rusia que desde fines del pasado siglo habia provocado nueve guerras á la Turquía, buscando su engrandecimiento territorial, i cuyos propósitos eran sucesivamente destruidos por acontecimientos inesperados, recojia despues de Sedan un vale de indemnidad para resolver á su agrado la vieja cuestion de Oriente, sin que la Inglaterra ni los demás Estados que habian contraido vínculos solidarios con la

(1) *Los límites de las Repúblicas Hispano Americanas i el principio del* uti possidetis. *(La Revista de Buenos Aires,* 1869.*)*

Turquía en 1856, se atreviesen á hacer respetar su integridad territorial.

¿Pero qué estraño que el Imperio moscovita consumase una usurpacion premeditada hacia mas de un siglo, si la misma Francia acababa de ser desmembrada arrebatándosele la Alsacia i la Lorena, para detener sus aspiraciones sobre el Rhin? La Alemania que habia sido triturada por Napoleon tomaba la revancha anulando el poder de su antigua rival, invocando la victoria como título irrecusable.

Estos hechos consumados á pesar de los progresos alcanzados por el derecho público, manifiestan que no ha podido arribarse aún á la solucion buscada para contener las imposiciones de la fuerza i mantener el equilibrio europeo, no por medio de la paz armada, como hoy sucede, sinó basándolo en la aceptacion de principios fijos, eficaces, sostenidos solidariamente por todas las naciones interesadas en conservar su autonomia i su integridad territorial.

VI

La subsistencia de ese órden de cosas es el resultado del modo de ser orgánico del mundo europeo. Aquellos pueblos, como hemos dicho, obedecen á la ley de la tradicion, á los elementos que han dado oríjen á la formacion de los Estados; á sus instituciones internas i á sus necesidades crecientes. Pueblos que traen su oríjen del imperio de la fuerza, que carecen de títulos ciertos para afianzar sus derechos, tienen que vivir sujetos á las oscilaciones de la ley del interés que lejitima todos los me-

dios. Naciones en las cuales la voluntad popular no pesa en la balanza de la política esterna, que viven sujetas á las imposiciones de la monarquía, que no discuten porque carecen de voto en el debate de los intereses públicos; en una palabra, naciones en las cuales el monarca es el árbitro de su suerte, sujetas á su tutela absoluta, no tienen derecho á combatir las ambiciones del soberano ni á desviar los planes de su cancillería. Su rol, su poder están en la frontera; su deber es la obediencia, i obedecen sin pretender darse la razon de sus sacrificios. Marchan á eliminar una nacionalidad como partirian para hacer respetar los límites de un Estado indefenso, si tal fuera la voluntad de aquel.

La forma monárquica, que como decia Montesquieu, supone preeminencias de rango i de nobleza de orijen, alejando el principio de igualdad en el órden social, en la vida interna, lo rechaza con mas ahinco en la esfera de las relaciones esternas. Las necesidades de su propia conservacion le inducen á su engrandecimiento esterior. De ahí esa pugna de aspiraciones encontradas entre las grandes potencias, que viven en perpétua desconfianza i que para mantener su poder precisan alimentarse sacrificando Estados débiles ó absorbiendo su soberanía.

Podria objetarse que las monarquías actuales revisten caractéres mas acomodados á los principios del siglo, habiéndose restrinjido la autoridad monárquica, desarmándola i arrancándola el cetro del absolutismo. Pero, bastaria arrojar una mirada al fondo de las cancillerías europeas para comprender que el absolutismo ha cambiado de medios, i que aún cuando se ha hecho mas humano, no ha querido entregar al pueblo las libertades ni los derechos que el réjimen constitucional le otorgan, porque comprende que labrarian su caída. Ahí están la

Alemania y la España, conservando las reliquías del réjimen feudal; ahí está la Rusia sosteniendo desembozadamente el sistema despótico contra las protestas de la nacion entera i la censura del mundo culto.

"En rigor, dice el escritor chileno Lastarria despues de hacer el exámen de las instituciones monárquicas, en rigor, la Francia no ha conquistado en un siglo de lucha otra libertad que la industrial, que mas ó menos es tambien la única ante la cual ha cedido en toda Europa el ominoso sistema de la fuerza. Fuera de la libertad de enseñanza practicada en Alemania, de ciertos derechos políticos concedidos por el favor de los monarcas á los pueblos en que se ha logrado establecer la monarquía constitucional, la Inglaterra i la Béljica forman una escepcion entre todos los Estados europeos por el goce incompleto de los derechos ó libertades civiles. Todas las demás naciones están esclavizadas i en todas ellas están acreditadas las instituciones políticas como incapaces de salvarlas de la verdadera esclavitud en que yacen sumidas." (1)

En corroboracion de estos asertos, el mismo Señor Lastarria cita estas palabras de Bernard, acerca de la Europa. "Echemos una ojeada sobre la situacion jeneral de los espíritus i verifiquemos las causas de nuestro malestar. Es la impotencia de los gobiernos para remediarlos, los pueblos i los reyes viven en un estado de sospechas recíprocas muy poco lisonjero. Los pueblos piden reformas que creen necesarias, i los lejisladores se obstinan en rehusarlas; de allí el descrédito de los gobiernos i el ódio con que arrastran; de allí esas sangrientas represiones de la opinion pública;

(1) *La América*, por J. V. Lastarria. — Gante, 1867.

de allí esa lucha incesante i terrible que ha trastornado tantos tronos, que amenaza á los que subsisten i que se lleva hasta el aflictivo estremo de que los súbditos combatan al poder, como combatirian á un enemigo. "

Aquellas sociedades montadas sobre tales bases, cuando el equilíbrio artificial i efímero que contiene sus ambiciones en fermento llega á alterarse, apelan lójicamente á la fuerza para dirimir sus disidencias, por falta del poder regulador que garantice su armonía. La fuerza, árbitro único en esas disidencias, se adjudica la mejor parte procurando consolidar su poder con el ensanchamiento del Estado i á espensas del vencido.

La conquista, condenada por la ley moral de la época, se considera como un derecho perfecto i se impone sin contradiccion autoritariamente.

¿Se halla la América Meridional en estas mismas condiciones? ¿Los elementos que han orijinado las naciones que la forman, tienen los mismos caractères? ¿Los principios proclamados en su derecho público, tienen el mismo fundamento? Finalmente, ¿le son aplicables las prácticas internacionales de Europa como regla para juzgar las relaciones esternas de los Estados que forman el continente?

Tales son los puntos que vamos á desenvolver ántes de entrar en el exámen de casos positivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORÍJEN I FUNDAMENTOS DEL DERECHO PÚBLICO AMERICANO

Causas de la revolucion americana. — Influencia de la idea del derecho territorial. — Formacion de los Estados americanos; adopcion de la forma democrática de gobierno; motivos que la determinaron. — Base que presidió á la demarcacion de fronteras; el derecho posesorio; ideas emitidas en contra de este principio. — Propósitos de la organizacion democrática; el tratado de Verona i el Congreso de Panamá. — Diferencias radicales entre la organizacion política del Viejo i Nuevo Mundo. — Juicios acerca del estado de la Europa, por J. V. Lastarria. — Bosquejo de su derecho público actual, por J. Cohen.

I

La emancipacion de la América latina fué la consecuencia de tres causas diferentes que las investigaciones históricas vienen comprobando incesantemente: la absurdidad del sistema político i administrativo bajo el cual se hallaban sometidas las colonias; el desenvolvimiento natural de éstas, operado en el trascurso de tres siglos, y el despojo consumado sobre las tierras sujetas al dominio de la raza indíjena, su primera ocupante i usufructuaria. La España habia trasladado al Nuevo Mundo su réjimen feudal gubernativo; la distancia de la metrópoli i el desconocimiento de las necesidades i condiciones de aquellas, hicieron mas arbitraria i, por lo

tanto, mas pesada i odiosa la autoridad bajo la cual se hallaban sometidas. Puede decirse que ese réjimen, en último análisis, llegó á ser la negacion en absoluto de todos los derechos; una esclavitud condenada á la labor diaria en beneficio de la madre pátria. Las disposiciones administrativas de aquella época, conducentes todas al monopolio de los productos americanos i á la imposicion del consumo en los mercados de la Península, revelan que el propósito de aquel réjimen era conservar las colonias como una fuente permanente de recursos para sustentar las necesidades de un pueblo falto de elementos de vida propia.

Las preocupaciones de raza influyeron, por otra parte, poderosamente para hacer mas duro en el Nuevo Mundo el sistema absolutista trasplantado de la metrópoli. La facilidad de la conquista habia hecho concebir falsas ideas acerca de las facultades morales de la poblacion indíjena i esa errónea apreciacion sancionó la tiranía i disculpó la inhumanidad. Mas tarde, la jeneracion emerjente del consorcio de la raza conquistadora i la conquistada, debia, á su vez, quedar escluida de las funciones públicas, tachada de insuficiencia de capacidad. El elemento criollo, al cual no se le podia atribuir inhabilidad moral por la sangre, lo fué igualmente por razon del oríjen territorial. Así quedó concentrada la suma de los poderes i los cargos en mano de los peninsulares, que servian los intereses del monarca i los suyos propios con desmedido celo.

Sin embargo, esos elementos sociales condenados á la inaccion en el movimiento político i administrativo, sobre los cuales pesaban todas las cargas i obligaciones de la comunidad, fueron adquiriendo, aunque de un modo vago, el conocimiento de su condicion civil i lo ultrajante

de las esclusiones á que se hallaban reducidos. Habian percibido algo del mecanismo administrativo i no se consideraban incompetentes para su ejercicio. La clase ilustrada, concibiendo ideas mas claras acerca de los derechos individuales i colectivos, se rebelaba sintiéndose estrechamente amarrada á un réjimen que se dibujaba á sus ojos como una conculcacion de los sagrados principios de justicia.

Estas nociones de autonomía, pues no eran otra cosa, se habian ido formando con el trascurso del tiempo, con el incremento de la poblacion, con la espansion lójica de las ideas, i adquiriendo forma precisa, desarrollo casi completo, debian solicitar su reconocimiento por todos los medios que la conviccion aconseja. Esas nociones hicieron notar la falta de representacion de las colonias en las Cortes del Estado del cual se consideraban como parte integrante, i á las que tenian derecho á enviar jestores de sus intereses. Cuando los espíritus ilustrados percibieron la esclusion, el dominio de la metrópoli se mostró en toda su deformidad i la indignacion no tardó en estallar.

Estas causas, en cuyos detalles escusamos entrar por ser harto conocidas, enjendraron la idea de independencia, pensamiento largo tiempo madurado i llevado á cabo casi simultáneamente en los nùcleos de poblacion que servian de asiento á las autoridades encargadas de su gobierno. Se ha discurrido largamente acerca de la revolucion americana, poniéndose en duda sus propòsitos; atribuyéndose unas veces aquella gran convulsion á las clases inteligentes, otras á los pueblos mismos, algunas á los hombres que dirijian i alentaban su desarrollo. El criterio imparcial, en medio de esas sutilezas del razonamiento, juzgando sin la pasion individual del histo-

riógrafo, ha sostenido reposadamente que la emancipacion fué un pensamiento preconcebido por los espíritus ilustrados que se encargaron de encaminarla i anhelado por las masas que lo consumaron con sus sacrificios.

Una idea, que ha entrado en mucho como causa impulsiva de la revolucion i que no ha sido tomada en consideracion por la crítica histórica al formular sus juicios, es la relativa á los derechos i afecciones territoriales. La idea de la patria empieza con la idea del suelo, del lugar donde se ha nacido, donde se vive i donde parece que los derechos fuesen mas perfectos. La raza americana, destituida de las regalías otorgadas á la raza peninsular, ¿podia aceptar con indiferencia la reparticion del suelo, renunciando su herencia á favor de poseedores estranjeros? ¿En qué título se apoyaba aquella posesion i aquel dominio? La imposicion de la conquista se presentaba revestida con los caractéres de la usurpacion. Era necesario combatir aquel despojo i devolver las tierras á sus legítimos propietarios.

La asercion que formulamos se halla comprobada por los sacudimientos ocurridos en diversas épocas, consumados por la raza indíjena á quien repugnaba profundamente la espropiacion de lo que habia sido i consideraba ser de su esclusivo dominio. Así se ve asumir una actitud viril i hasta desesperada á aquel elemento autóctono, el primero en la lucha i el mas tenaz, en las rejiones que conservaban puro su orígen étnico. Es obedeciendo á ese mismo sentimiento que en los pasquines i proclamaciones lanzados en los primeros dias de la revolucion, en el Alto Perú, aparecen por primera vez las palabras *patria i libertad* que envuelven la idea del territorio i de la nacionalidad.

Se habia formado una idea cabal de que la España

ocupaba aquellos territorios sin derecho, á título de conquista i era contra la conquista que se levantaban las masas, aparte del despecho provocado por una odiosa dominacion. Los aborijenes esperaban una restauracion de sus antiguas instituciones que les devolviese su patrimonio; los criollos aspiraban á la libertad sin formular bases precisas acerca de su futura organizacion política. Ambos, sin embargo, buscaban la reivindicacion del dominio sobre el suelo usurpado. El gobierno vendria mas tarde.

II

Cuando el éxito de la revolucion puso á los pueblos en aptitud de proveer á su organizacion interna, la tendencia que prevaleció entre las teorías que se sostenian i los pretestos que se alegaban para prestijiar tal ó cual forma de gobierno, fué aquella que predominó en el espíritu de las mayorías populares, porque se acomodaba á sus condiciones sociales. Las ideas democráticas se impusieron sin debate i aun podemos agregar, sin exámen; surjieron espontáneas como si ellas hubiesen vivido en la conciencia popular i se hubiesen arraigado en las costumbres por una práctica constante; se mostraron formadas como si les hubiese precedido una larga esperiencia i conocimiento de las diversas formas gubernativas. Esa poderosa é incontrastable tendencia dió orijen á las Repúblicas en que hoy se divide el continente sud-americano.

¿Cómo pudieron crearse esas aspiraciones republicanas, i ser á la vez una manifestacion uniforme de las provin-

cias que habian vivido bajo el réjimen arbitrario de la dominacion española? Si la idea de independencia fué una protesta contra ese réjimen, la idea democrática, á su turno, lo fué contra la forma monárquica. Una secular esclavitud la habia hecho odiosa; estaban frescas aun las huellas que habia dejado esa dominacion; los errores de los delegados de la metrópoli; los abusos de los investidos de los cargos públicos; los escesos de los privilejiados, eran considerados por las masas poco ilustradas como atributos esenciales de aquella forma gubernativa: aceptarla despues de una sangrienta lucha habria sido hacer estéril un inmenso sacrificio. Los pueblos, sobre todo la vilipendiada raza de oríjen, quedaron espantados de la sombra del rey que habia hecho, segun ellos, la tiniebla en todo un mundo. La monarquía traeria de nuevo los privilejios, los privilejios resucitarian las castas, éstas no podrian vivir sin la esclavitud i el territorio libertado pasaria á nuevos señores, conculcando los derechos de la mayoría popular.

Así se esplica cómo abortaron temprano los proyectos monarquistas que habian desvelado algunas cabezas en el Rio de la Plata, i así se comprende la homojeneidad de instituciones adoptadas como base de la organizacion política de la América española.

El señor Arosemena, tocando brevemente esta misma cuestion, otorga un oríjen aun mas remoto, i hasta cierto punto muy fundado, á esa uniforme adopcion de la forma republicana en nuestro hemisferio. — "La poblacion que recibia el Nuevo Mundo, dice, si bien ignorante, era audaz i emprendedora; si bien pobre, era del estado llano con poquísimas escepciones. De este modo se echaban en gran parte los cimientos de la democracia, que no eran sinó muy parcialmente contrapesados por la

aristocracia introducida del ultramar." (1) El elemento colonizador que revestia estos caractéres, vinculado á las razas americanas, no podia concebir otra idea de gobierno que aquella que se conformase con su índole, sus necesidades i sus aspiraciones. Arrebatar el cetro á la monarquía era entregar el poder al estado llano; solo la democracia podia operar este milagro i era menester implantarla.

Pero estas ideas no eran resultado esclusivo de la lójica popular; — las doctrinas proclamadas por la revolucion norte-americana i la que hizo la filosofía en Francia, habian repercutido en la América Latina. La autoridad real desprestijiada, el derecho divino desmentido; un nuevo dogma político conforme á la naturaleza humana i á los fines de la sociedad, inaugurado victoriosamente en un pueblo nuevo, i defendido á despecho de las monarquías europeas por otro que pretendia separarse de aquella esclavitud degradante; todo esto, repetido de boca en boca en los momentos del triunfo que llena el corazon de fé i de esperanza, no podia menos que llevar la conviccion á los ánimos i traducirse en hechos buscando la realizacion de tan alucinadoras teorías.

La adopcion de la forma democrática por nuestros pueblos venia, pues, apoyada en las condiciones de la poblacion, en los derechos que ella debia otorgar, en los intereses que estaba llamada á garantir i en las ideas que imperaban en la época. Existian los elementos radicales de aclimatacion.

(1) *Constituciones políticas de la América Meridional*, reunidas i comentadas por JUSTO AROSEMENA. — Havre, 1870.

III

La caida del poder español dejó al pueblo que ocupaba el estenso territorio que habia estado bajo su dominacion en la posesion plena de sus derechos, i las provincias que antes formaban parte de los Vireinatos ó Intendencias pasaron á constituir naciones independientes en uso de la soberanía adquirida. Adoptada como base de organizacion política la forma democrática, no podia reconocerse ni existir otro poder que la voluntad popular. Por esta razon la organizacion autonómica de las nuevas nacionalidades fué plebiscitaria en su orijen; las grandes líneas divisorias que formaban los vireinatos se alteraron, fraccionándose las estensas zonas que durante el coloniaje los habian constituido. No quedaron mas derechos estables que los de las provincias, únicos núcleos de poblacion dotados de elementos adaptables al gobierno propio.

En ejercicio de la libertad conquistada, muchas de ellas se agruparon para crear nuevos Estados, i otras los formaron aisladamente. Al proceder así no se consultaba ni el cálculo de la política utilitaria, ni las mutaciones que podria demandar el porvenir; la ley de la homojeneidad de hábitos, de ideas, de territorio, á la par que los vínculos de la raza, fueron los que presidieron esta subdivision de la tierra entre sus nuevos poseedores. Nadie disputó aquellos actos porque ninguna de las nacionalidades creadas podia alegar derechos para establecer demarcaciones, aceptar, permitir, ó combatir la fundacion de nuevos Estados. ¿Ni en qué título se podia haber apoyado aquella atribucion permisiva? ¿En

el precedente colonial de la organizacion de los vireinatos? Pero ese precedente habia caido por obra de la revolucion i cuando ésta surjió, sin propósitos definidos aquí, con tendencias mas pronunciadas allá, no existia aun nacionalidad alguna que pudiera invocar pactos fundamentales de asociacion que impusieran obligaciones á las provincias entre sí. La formacion de los nuevos Estados que se separaban de la periferia de los estinguidos vireinatos "se hizo así, segun la espresion de un acreditado publicista americano, porque la conveniencia de los que antes eran colonos, i á quienes la victoria puso en capacidad de disponer de su suerte, así lo quiso, i porque de esta manera era que mas fácilmente podia dividirse la herencia conquistada." (1)

Cuando llegó el momento de la organizacion nacional, se aceptaron como regla uniforme para el señalamiento de las fronteras los límites que demarcaban las provincias, respetándose como título lejítimo la posesion en que habian estado ó á la cual tenian derecho en virtud de las disposiciones reales que crearon su réjimen administrativo. Esta era la única regla posible, atento el principio fundamental que habia servido de base para elevar á las provincias al rango de naciones. Así fué que se conservaron las divisiones territoriales que durante siglos se habian establecido i que solo habria podido alterar la España si su dominio se hubiese perpetuado, usando de las facultades que se arrogó en virtud de la conquista.

Por otra parte, independientemente de esos derechos territoriales adquiridos por una secular posesion, que la

(1) *Los límites de las Repúblicas Hispano-Americanas i el principio del* uti possidetis, por FLORENTINO GONZALES.—*La Revista de Buenos Aires*, Buenos Aires 1869.

soberanía hacia respetar, los nuevos Estados sancionaron como dogma reglamentario de sus relaciones internacionales la mas absoluta igualdad de derechos, el respeto á las libertades conquistadas, i la armonía de sus intereses al amparo de los lazos solidarios de la fraternidad. Aquel nacimiento de tantos pueblos venia realizando en cierto modo los ensueños de la filosofía del pasado siglo i resolviendo problemas sociales que la conciencia humana ansiaba se tradujesen en hechos positivos.

No han faltado espíritus analíticos que en presencia de las controversías á que ha dado lugar la cuestion de deslinde en varios Estados Americanos hubiesen tachado de equivocada la aplicacion del principio posesorio, pretendiendo demostrar que las demarcaciones administrativas establecidas en la época colonial no podian servir de base para la designacion de los límites internacionales. Se ha sostenido que las demarcaciones administrativas no eran las que podian convenirles para existir como naciones independientes, deduciéndose de ahí que la base racional i segura para la demarcacion de fronteras debia haber sido la conveniencia recíproca de los pueblos entre los cuales se halla dividido el continente sud-americano.

Siguiendo el curso de estas ideas se ha llegado hoy dia á enunciar, aunque sin éco, que los intereses de alguno ó varios Estados reclaman una rectificacion de fronteras, pretendiendo reformar así la geografía política de esta parte del continente. La simple enunciacion de la cuestion del orijen i del derecho territorial ha desvanecido tales aberraciones, nada ajustadas á la lójica de los fenómenos sociales. Si la América Meridional hubiese prescindido para el deslinde de territorios del derecho posesorio ¿á qué regla se habria amparado para la demarcacion de fronteras? ¿A la de la conveniencia? ¿A la de la previ-

sion? ¿A la de la topografía de esta mitad del continente? Pero es que estas ideas, surjidas despues de sesenta años de esperiencias en las Repúblicas de orijen latino, no podian aducirse al dia siguiente de la caida del poder real, cuando las provincias entraban en posesion de la autonomía por la cual habian combatido durante quince años; la vida independiente les era aun desconocida i las nociones de equilibrio i de conveniencia recíproca no entraban en el cálculo de los espíritus mas avanzados. Sobre todo, ¿cuál habria sido el tribunal competente, bastante fuerte para dividir la tierra libertada por el esfuerzo comun de tantos pueblos que se sacrificaban por derechos lejítimos? ¿Qué otros principios habrian servido de base para esa reparticion que no fuesen los sancionados por el derecho natural? Tal vez se ha creido que un Congreso jeneral hubiera sido el Juez árbitro que determinara los límites de los Estados por nacer; mas es preciso tener presente que ese Congreso, desconociendo el título posesorio habria principiado por violar derechos de soberanía adquiridos por las provincias i herido de muerte el dogma democrático adoptado como forma de su gobierno. Aquel cuerpo quizá no hubiera hecho otra cosa que imitar los procederes del Congreso de Viena, consumando una antojadiza, arbitraria i atentatoria reparticion de territorios, lo cual importaba la entromision de las prácticas europeas en el derecho público americano, nacido bajo bases diametralmente opuestas, i contra el cual se pronunciaban abiertamente las secciones americanas.

Por el hecho i por el derecho la posesion ha sido la base fundamental para el señalamiento de las fronteras de los nuevos Estados, i ella fué reconocida por las constituciones políticas é invocada mas tarde como título en

la controversía suscitada por las tendencias absorbentes de unos pueblos sobre otros.

IV

La adopcion de los principios democráticos entrañaba latentemente dos propósitos determinados: garantir en el órden interno todas las libertades anheladas por los pueblos, i basar la existencia de éstos en principios diferentes á los que servian de fundamento á las naciones del Viejo Continente.

En cuanto á lo primero, la igualdad natural de derechos, que es la idea fundamental de la democracia, debia otorgar una parte igual á su vez, á los ciudadanos, en los negocios del Estado, haciendo desaparecer los beneficios de jerarquía ó de clase; las dignidades públicas quedaban abiertas á todas las aspiraciones, anulando los privilejios de familia; i los funcionarios del Estado sujetos á la alternabilidad necesaria para escluir el despotismo de la inamovilidad corruptora i abusiva.

En cuanto á lo segundo, el poder supremo pasaba á manos del pueblo confiándose la decision de los destinos nacionales, no solo á las mayorías absolutas, como equivocadamente se cree por los que no conocen íntimamente el mecanismo democrático, sinó al voto comun, formado de aquellas i de las minorías á las cuales no se les ha negado la representacion que le corresponde, sinó allí donde la aplicacion de los principios ha sido falseada por los estravíos pasajeros de las pasiones políticas. La defensa de las libertades públicas i del honor nacional

debia reemplazar á los sacrificios que los pueblos ofrecian en beneficio de las clases privilejiadas, de los derechos de la corona ó de la inmunidad de sus Señores. (1) El pueblo, en una palabra, entraba á gobernarse por sí mismo en virtud de su propia soberanía.

Estas teorías constitutivas del espíritu de la libertad moderna que habian alarmado los tronos desde que Loke tuvo el coraje de enunciarlas, produjeron una impresion intensa en las monarquías europeas, el dia en que se hacian prácticas en todo un continente, dando forma i existencias á nuevos Estados surjidos de una rebelion cuyos impulsos no se pudieron contener. Las monarquías no podian aceptar el nuevo credo político que amenazaba sus privilejios i en seguridad de lo que consideraban derechos otorgados por la gracia divina, estipulaban secretamente en Verona los representantes del Austria, Francia, Prusia i la Rusia "hacer uso de todos sus esfuerzos, para poner fin al sistema de gobiernos representativos en cualquier país donde existan en Europa é impedir se introduzca en donde no fuere conocido aún, por cuanto dicho sistema era incompatible con los principios monárquicos, así como lo era la máxima de la soberanía del pueblo con la del derecho divino."

Como lo hizo observar en 1865 el respetable escritor arjentino Miguel Navarro Viola, con motivo de la tentativa de reivindicacion de España en las costas del Paci-

(1) Blunschli en su importante obra *La política*, ha establecido un paralelo entre los caractéres del sistema democrático i republicano, pretendiendo demostrar los defectos de uno i otro, i aspirando armonizar estas dos formas tomando de cada cual lo que considera mas eficaz á las instituciones políticas. A pesar del talento que distingue á este escritor, se nota á primer vista que sus opiniones brotan en suelo monárquico, donde no es posible (escepto en el territorio suizo ó francés) preconizar la forma democrática.

fico, aquel pacto era una amenaza esplícita contra las repúblicas que empezaban á constituirse en la América del Sud. Pero el sentimiento nacional de los nuevos Estados no podia dejar de preveer esa natural oposicion, que tarde ó temprano debia manifestarse i así fué cómo llegó á convocarse el congreso de Panamá, iniciado por el Perú i apoyado por Bolivar, quien no ignoraba los sordos trabajos de los gabinetes europeos en contra del predominio de los principios proclamados por las dos Américas.

Aquella asamblea tenia un doble objeto: vincular los intereses de las nuevas repúblicas por lazos comunes i solidarios, que les prestasen mútua garantía de existencia; ponerse á cubierto contra toda tentativa europea de colonizacion en el Nuevo Mundo, aceptando como regla para lo venidero la doctrina proclamada por Monroe. De esta suerte, se llegaba á contrarrestar toda intervencion de Europa en los negocios de la América i se consolidaban, en cuanto á las condiciones de ésta, las nacionalidades que acababan de surjir.

Aun cuando el congreso de Panamá no hubiese logrado dar una forma concreta i esplícita á las ideas que en él predominaban, los principios allí enunciados, las doctrinas sostenidas, las aspiraciones manifestadas, sirvieron de norma en el desarrollo sucesivo de los acontecimientos, habiéndose invocado esos mismos principios, doctrinas i aspiraciones siempre que los intereses comunes de la América lo han requerido.

La adopcion de la forma democrática como sistema político, y el reconocimiento de las nuevas repúblicas, creaban naturalmente obligaciones recíprocas, á cuyo estricto cumplimiento quedaban sujetas. Esas obligaciones mútuas no podian estrañar otra base que el

derecho, por cuanto su existencia independiente era la obra de la justicia que acababa de triunfar sobre la arbitrariedad. Las relaciones de los Estados debian reglarse como en el derecho civil, apelándose, en caso de conflicto. á la sana razon, á la equidad i la justicia. La fuerza bruta quedaba escluida de toda intervencion, por cuanto acababa de ser vencida i su imperio no reposa ni puede reposar en la equidad. El derecho público americano surjió así, tomando por fundamento las ideas morales i políticas que desde Francisco Suarez hasta la revolucion se habian venido proclamando en nombre de la dignidad humana; se apoyaba en los principios estables de la razon i la justicia, únicos jueces que pueden decidir la disidencia de intereses sin violencia ni menoscabo; i se hacia obligatorio en virtud de los vínculos de alianza i comunidad que ligaban á los pueblos constituidos bajo su influencia. La democracia cambiaba en este hemisferio, de este modo, las reglas arbitrarias que el derecho público europeo habia conservado tradicionalmente, i realizaba las aspiraciones enjendradas por el exámen filosófico en el Viejo Mundo i que aquellas naciones abatidas no pudieron hacer triunfar.

V

Los precedentes que dejamos establecidos señalan las diferencias radicales que median entre la organizacion política de la Europa i las prácticas observadas en su derecho público, cuyos principios no han pasado de una jenerosa aspiracion de los espíritus elevados, i que las

monarquías escusaban observar por ser contrarios á los intereses de sus privilejios. ¡Cuánta distancia entre el vasallaje de aquellos pueblos, obligados á vivir con el arma al brazo para no sucumbir un dia impensado bajo el ariete del mas fuerte; cuánta distancia entre esas instituciones usurpatorias de los derechos civiles, conculcadoras del derecho comunal, violatorias de los intereses políticos! ¡cuánta distancia entre ellas i los principios que garantizan en América el pleno ejercicio i perfecto goce de esos mismos derechos, inherentes á la dignidad humana i al perfeccionamiento de los pueblos!

Pero no es á nosotros á quienes corresponde hacer resaltar ese antagonismo ni demostrar esa disparidad de principios que hace en un mundo inaplicables los preceptos de otro. Este juicio pertenece á los publicistas chilenos, interesados ahora en trasplantar á este continente los abusos de las prácticas europeas para lejitimar actos condenados por nuestra lejislacion democrática. Cedamos por un momento la palabra á uno de sus escritores.

El publicista Sr. Lastarria, cuyas opiniones se hallan revestidas de una autoridad semi-oficial por haber ocupado cargos eminentes en el Gobierno i desempeñado la representacion de su patria cerca de diversos Estados, establece así los caractéres diferenciales entre la Europa i la América:

"La América i la Europa en política son dos estremos opuestos, por mas que la ciencia, la industria i los hombres europeos puedan aclimatarse en América i auxiliar nuestro progreso. Allá, la monarquía i el socialismo con sus errores, con sus hondas preocupaciones i con sus arraigados intereses, que sirven de base á una espléndida corrupcion, forman una entidad i un sistema

de ideas que no existen aquí i que no pueden tener prosélitos en las naciones americanas de oríjen inglés i español, donde las sencillas formas republicanas han creado principios é intereses que no se conocen en Europa. ¿Cómo podríamos convenir en respetar la intervencion i la injerencia de las naciones de Europa en nuestros negocios, en nuestra soberanía i en nuestra independencia política, sin perturbar las bases fundamentales de nuestra existencia i sin entregar nuestro porvenir á la ley que quisiera imponernos el interés monárquico de la Europa?

. . . . . .

"Desde 1842 lo decimos á la juventud de nuestra patria, i lo hemos repetido siempre, que debemos i podemos aprovechar la esperiencia de los siglos, que debemos utilizar la ciencia europea, apoderarnos de ella; que la Europa nos lo ofrece todo hecho, que solo tenemos que aprender, pero para adaptar; que imitar, pero no ciegamente sin olvidarnos de que somos ántes que todo americanos, es decir, demócratas, i por tanto obligados á desarrollar nuestra vida i preparar nuestro porvenir, como tales; i de ninguna manera destinados á continuar aquí la vida europea que tiene condiciones diametralmente opuestas á las de la nuestra. En historia, por ejemplo, la Europa honra á los héroes de la fuerza, á los azotes del derecho i de la libertad, i presenta como altos ejemplos i como de una benéfica trascendencia social los hechos que no han tenido otro resultado que contrariar i desnaturalizar el desarrollo de los fines de la humanidad. Dejémosla santificar á Cesar, embriagarse de admiracion por Napoleon." Decídme los nombres que honrais en el pasado, esclama Laboulaye, yo os diré los vicios ó las virtudes que teneis

en el corazon. "Nuestros héroes deben ser otros, los hechos de alto ejemplo i las lecciones de la historia para nosotros deben tener otro carácter. En filosofía, en moral, en derecho, en las ciencias políticas, la Europa deja en el campo de lo ideal, en la categoría de las utopías todas las altas concepciones de la verdad, i acepta como practicables i como necesarias únicamente las doctrinas que se adaptan al dogma oficial i las preocupaciones en que apoya su dominacion la falsa civilizacion de que vive el Estado absoluto i dominador de la vida social."

Luego hablando de la aplicacion de las reglas establecidas por el derecho consuetudinario internacional (en que hoy se fundan las pretensiones de Chile), dice: "Hay una parte del derecho internacional que se llama derecho consuetudinario porque sus reglas son las máximas que solo las costumbres i las prácticas han sancionado. ¿Pueden ser aplicables en todo caso esas máximas á pueblos donde rijen i deben rejir costumbres i prácticas contrarias á la de los pueblos que las respetan como nacidas de las suyas, como resultado de sus ideas i creencias? Problema es este que no admite dificultad en su solucion. La razon natural pronuncia la negativa. Cuando las costumbres de que nacen las reglas del derecho consuetudinario son indiferentes á los principios políticos que rijen á la Europa, ó proceden de las prácticas de la navegacion ó del comercio, ó se forman por la aplicacion del derecho civil al juzgamiento de actos que ninguna conexion tienen con la monarquía ó la democracía, el derecho consuetudinario europeo puede ser el mismo derecho consuetudinario americano. Mas cuando sus reglas son el resultado de las prácticas del poder monárquico, la cuestion es diferente."

"Esas practicas, por ejemplo, han elevado á la categoría de máximas del derecho de Jentes en Europa las que constituyen lo que se llama el *equilibrio europeo*, que los soberanos se han empeñado siempre en conservar ó reconstruir á su modo, por medio de los pactos de protectorado ó de alianza, de cesion ó venta, i por medio de intervencion, á la cual se ha dado gran latitud. No solo se interviene diplomáticamente para dar un gobierno ó imponer un monarca á un pueblo, como ha sucedido dos veces en la Grecia moderna, sinó que tambien se interviene con las armas para despojar á un Estado de ciertos dominios que no debe conservar etc."

El autor despues de aducir varios ejemplos, citando á Bello, espresa, que: "Si porque semejante actos son arreglados á los principios del derecho consuetudinario de la Europa monárquica, hubiera de respetarlos i tolerarlos la América, en sus relaciones internacionales con ella, es evidente que nuestras soberanías estarian á merced del capricho ó de intereses maléficos del primer déspota europeo que tuviera la ocurrencia de dominar á la América."

De estos precedentes deduce, que: "La América debe proveer á su conservacion, protestando contra máximas tan estrañas á su interés como contrarias á los principios que le impone su forma democrática; i debe proclamar otros principios que sean conservadores de su autonomía i conformes á su dogma político, para rechazar en sus relaciones con la Europa todas esas prácticas que son esclusivamente propias del interés europeo i del equilibrio de sus potestades monárquicas." (1)

Los párrafos que dejamos trascritos corroboran las

(1) *La América*, por J. V. Lastarria. — Gante, 1867.

ideas que sostenemos i que son universalmente acatadas en la América latina: no pueden aplicarse las reglas aceptadas en la guerra por el Viejo Mundo, porque son incompatibles con los principios fundamentales del derecho público americano; i por consiguiente, el derecho de conquista no puede ser admitido en el Nuevo Mundo, porque pugna con los propósitos que dieron orígen á su independencia i con las instituciones democráticas cimentadas en el derecho i la justicia.

Pero este cuadro aún no es completo; el derecho público actual de la Europa ofrece algo de mas sombrío, de mas desolante, que los pueblos de Amèrica deben tener presente para conocer el alcance de las prácticas que Chile pretende introducir i que pregonan como títulos legítimos los que confunden los intereses i las ideas del Viejo i el Nuevo Mundo — Sea la palabra de un europeo la que se encargue de presentarnos ese cuadro, que pudiera considerarse exagerado si emanara de nuestro criterio.

"Despues de veinte años, dice Mr. J. Cohen, la Europa ha soportado las revoluciones mas profundas é imprevistas. Se ha visto caer las antíguas dinastias i levantarse dinastias nuevas que un soplo misterioso ha disipado á su vez en un dia de tormenta. Las contituciones de los Estados se han modificado radicalmente. Los territorios han sido rehechos violentamente. Hánse formado nuevos reynos; otros han perecido víctimas de la fuerza. Las antiguas preponderancias se han disipado. El equilibrio general ha perdido su eje i sus contrapesos. El derecho público tradicional háse borrado i la razon del mas fuerte ha llegado á ser la ley soberana de la política internacional."

"Esta situacion es grave. La confusion se halla en to-

dos los principios, ó mas bien, no hay tales principios. — El derecho de jentes parece un código añejo, caido en desuso, cuyo nombre y cuyas reglas han sido olvidados. Hay por todas partes "vagabundos de frontera" que cada vez que pueden, toman *por fas* ó *por nefas*, sobre todo, *por nefas* todo lo que está en sus conveniencias — En el lenguaje eufémico de nuestro siglo eso se llama "una anexion". (1) Y lo que hay de particularmente triste es que, bajo pretesto de localizar las guerras, los otros Estados, haciendo círculo al rededor de los combatientes i vijilando que ninguno se mezcle en el sangriento duelo, asisten como á un espectáculo curioso á estos actos de conquista brutal i de violenta espoliacion. No sueñan que al dia siguiente, tal vez, tendrán que sufrir agresiones semejantes á las que, gracias á su indiferencia calculada, se consuman audazmente á sus puertas. Despues, cuando el mas débil ha sido destruido por el mas fuerte, aplauden al vencedor, como la multitud aplaudia en los circos paganos á los gladiadores triunfantes, á menos que arrojándose á la ralea no intenten tomar su parte en los despojos del vencido. Ninguno piensa que la caida de este último arranca siempre uno de los puntos de apoyo al edificio europeo. Es verdad que tal vez se reserven interiormente autorizarse mas tarde con el ejemplo, para engrandecerse á espensas de algun vecino cuyo campo codician en secreto."

"Cuando Federico quiso tomar de propia autoridad el molino del molinero de Sans-Souci, éste pudo respon-

(1) En el reciente congreso de Berlin se ha imajinado otro nombre que no es menos eufémico. La mano puesta sobre un territorio estranjèro se ha llamado: "ocupacion con derecho de administracion". Es á este título que el Austria ha tomado la Bosnia i la Herzegovina i que la Inglaterra se ha amparado de la isla de Chipre.

derle que habia jueces en Berlin. Pero no hay jueces en ninguna parte, i en Berlin, menos aun, para oponerse á las espropiaciones internacionales por causa de ambicion privada. De la célebre obra de Grotius, "*los derechos de la paz i de la guerra*" que fué por largo tiempo la guia de las naciones civilizadas, no se han conservado mas que los derechos de la guerra — Tambien la civilizacion pacífica retrocede en todas partes ante la barbárie armada. No se dice ya "Haz lo que debes" sinó "Haz lo que puedas!" — Basta poder para intentarlo todo, i el vínculo de la ley moral entre los pueblos no se ha relajado solamente: se ha roto." (1)

Esta situacion aflijente é insegura de la Europa es resultado del imperio de la fuerza ¿Tolerará la América que ese poder corruptor se injiera en su derecho público i desquicie la solidaridad internacional, que asegura el derecho i la libertad de las naciones de esta parte del globo?

La iniciativa está dada; los hechos que pasamos á reseñar acreditan la tendencia.

(1) *Etudes sur l'empire d'Allemagne*, por J. Cohen. — Paris, 1879.

CAPÍTULO TERCERO

HISTORIA DE LAS USURPACIONES EN ATACAMA

Ocupacion de la costa boliviana en 1879. — Reproduccion del debate sobre derechos de dominio. — Afirmaciones del Ministro Fierro i de Barros Arana. — Un capítulo que falta á la *Historia de la guerra del Pacífico* por este último. — Actos de dominio i jurisdiccion ejercidos por Bolivia desde su independencia en la zona comprendida entre los rios Loa i Paposo. — Represion de los actos fraudulentos perpetrados en ese territorio por los buques chilenos *Rumena* i *Lacaw*. — Primeros actos de usurpacion consumados por Chile; los decretos de 1842 i 43. Atentados de los buques chilenos *Janequeo* i *Chile* en la costa boliviana. — La corbeta *Esmeralda* se apodera del mineral de Mejillones i se crea una subdelegacion chilena hasta el paralelo 23. — Proposiciones de arbitraje por Bolivia para demarcar los límites. — La *Esmeralda* ocupa las minas de Chacaya al norte de Mejillones. — Protesta de la cancilleria boliviana. — Tratados americanos de 1865. — Declaracion sobre cuestiones de límites. — Historia de la estipulacion del tratado de 1866. — El Ministro Vergara Albano i el baron de la Rivière disputándose los guanos de Mejillones. — Muñoz i las concesiones sobre salitres. — Juicio de Juan C. Gomez sobre el pacto internacional de 1866.

I

La guerra suscitada por Chile en 1879 exhumó los viejos alegatos aducidos con motivo de la cuestion de dominio sobre el desierto de Atacama, que habia sido definitivamente solucionada por el Tratado de 1874, estipulado entre aquella nacion i la República de Bolivia. —

La ocupacion violenta de los territorios de ésta, buscó por escusa el ejercicio del derecho reivindicatorio, verdadera i única violacion de aquel pacto, i con este motivo la cancilleria chilena, para encubrir la usurpacion, exhibió los títulos en virtud de los cuales afirmaba que le pertenecian, como propios, los territorios de Atacama que se estienden desde el Paposo hasta el paralelo 23. La nacion agraviada, en abono de sus derechos i en comprobacion de la liberalidad con que procedió al fijar su límite divisorio con Chile, presentó á su turno los que habia aducido en el largo debate mantenido entre los dos paises desde 1842 á 1866, en que se celebró la primera estipulacion sobre determinacion de fronteras.

De esta suerte Bolivia tuvo la ocasion de acreditar nuevamente ante el criterio universal la lejitimidad de sus pretensiones á toda la rejion comprendida entre el Loa i el Salado, ó sea á los cinco grados jeográficos que le corresponden sobre el Pacífico, colocando así la *reivindicacion* en la categoria de un acto arbitrario de conquista.

La discusion no hizo mas que poner en relieve la justicia con que Bolivia resistia la invasion, defendiendo su territorio usurpado; adujo en comprobacion de sus derechos, las disposiciones de la corona de España, que acreditan concluyentemente el título orijinario i fundamental sobre ese territorio; presentó las opiniones de jeógrafos é historiadores que justifican igual dominio de un modo uniforme; mencionó los actos jurisdiccionales que habia ejercido sobre aquella zona; i exhibió las declaraciones fundamentales consignadas por las Constituciones políticas i disposiciones administrativas de Chile, determinando sus límites. Ese cúmulo de documentos, irrefutable i que parcial ó colectivamente señala de parte de cual de las dos naciones está el derecho, llevó

la persuacion á los ánimos en una cuestion que era poco conocida, i la opinion de los estados de América se pronunció abiertamente acompañando con sus ardientes simpatias á Bolivia, condenando la usurpacion consumada mediante el imperio de la fuerza. (1)

Pocos dias despues de la ocupacion del puerto boliviano de Antofagasta, en que se reprodujo el debate diplomático, el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile D. Alejandro Fierro, terminaba con estas palabras su "Esposicion" de los motivos en los cuales se fundaba la *reivindicacion* que acababa de ejercitarse á mano armada: "La nacion chilena, decia, amiga de la conciliacion, anhelosa por mantener la paz i la union en América, hizo en su obsequio cuanto fué posible i digno; violado un pacto solemne, desoidas sus reclamaciones amistosas de una manera inusitada en las relaciones internacionales, convencida de que Bolivia no habia dado ni podia ofrecer en el porvenir garantías oficiales á la colonia chilena que habia creado pueblos en el desierto, *se ha visto en el deber de reivindicar todos los derechos que poseia tranquilamente an-*

(1) No entrando en la esfera de este trabajo la esposicion de los títulos que Bolivia tiene sobre el territorio del desierto de Atacama, harto conocidos, remitimos al lector á las obras publicadas sobre el particular por los SS. José Maria Santivañez, Zoilo Flores, Serapio Reyes Ortiz, Samuel Velazco Flor, Julio Mendez i otros. Sin embargo, i para que pueda apreciarse la riqueza de documentos que Bolivia ha aducido en defensa de esos territorios en el debate diplomático, creemos conveniente espresar que aparte de las cédulas Reales sobre límites de las provincias del Perú, del Catálogo de autoridades, formado por el Sr. Santivañez referente á las antiguas fronteras entre los reynos del Perú, Chile i Buenos Aires i los actuales entre las repúblicas de Chile i de Bolivia, resultan 78 autores que acreditan los títulos de Bolivia hasta el rio Salado ó cuando menos hasta el paralelo 25. — Véase la "*Esposicion de los motivos que justifican por parte de Chile la reivindicacion del territorio comprendido entre los paralelos 23 i 24 latitud sur.*" — *Refutacion* por J. M. Santivañez. Cochabamba, 1879.

tes del pacto de 1866, i sabrá mantenerlos con la entereza que es propia de sus hijos, cualesquiera que sean las emerjencias que sobrevengan."

Todos esos derechos, segun el documento citado, alcanzaban hasta el paralelo 23, en el cual se afirma que Chile habia ejercido jurisdiccion.

El Sr. Barros Arana, en su reciente *Historia de la guerra del Pacífico*, en la cual discretamente no se hace mérito alguno de los antecedentes de la cuestion diplomática sobre los territorios de Atacama, no obstante ser esenciales á su relato, refiriéndose al tratado de 1866 espresa que ese pacto parecia destinado á poner término á todas las cuestiones suscitadas con motivo de la demarcacion de límites, agregando que: "*en obsequio de la paz i de la buena armonia entre dos estados vecinos*, Chile *limitaba* su soberania efectiva hasta el grado 24 de latitud sur."

Luego refiriéndose al tratado de 1874, que ratificaba la demarcacion anterior, agrega: "La República de Bolivia no podia aspirar á bases mas favorables que las que le acordaba Chile *renunciando condicionalmente á todos sus derechos sobre aquellos territorios*. La diplomacía boliviana *debia este triunfo* á la disposicion en que se hallaba Chile de hacer las mas jenerosas concesiones para dar bases sólidas al establecimiento de las industrias de sus nacionales. Debíalo igualmente al carácter recto i á la elevacion de miras del majistrado que entónces gobernaba en Bolivia."

Tenemos, pues, la palabra del Ministro que asevera que Chile habia ocupado tranquilamente antes de 1866 los territorios reivindicados; i las aserciones del historiador que asegura que ese pacto se formuló en obsequio de la paz i buena armonia entre Estados vecinos; finalmente, que las *concesiones* territoriales *hechas* á Bolivia,

que importan un triunfo para su diplomacia, lo fueron condicionalmente.

Atentas las bases formuladas últimamente por Chile para el restablecimiento de la paz en los Estados del Pacífico, se hace necesario dar á conocer la historia del capítulo olvidado por el Sr. Barros Arana, ó sea el modo como se ejerció la *posesion tranquila* por Chile en el territorio reivindicado, i las circunstancias que precedieron i contribuyeron á la estipulacion del pacto de 1866, por el cual Bolivia obtuvo la singular victoria de trasladar su frontera de las márjenes del Paposo al centro del desierto, renunciando á uno i medio grados de su territorio.

II

El 6 de Agosto de 1825 la Asamblea de diputados de las provincias del Alto Perú, reunida en la ciudad de Chuquisaca, hizo la solemne declaracion de la independencia de aquellas, conforme á los votos que habian emitido en diversos actos desde principios de ese año. Esa declaracion dió oríjen á la nueva nacionalidad que hoy constituye la República de Bolivia, la cual, despues de organizarse bajo un réjimen constitucional, confió el mando supremo del nuevo Estado al Libertador Bolivar.

Uno de los primeros actos administrativos del Libertador fué la habilitacion del puerto de Cobija en la provincia de Atacama, al cual por decreto de 28 de Diciembre de ese mismo año (1825) se le puso el nombre de La Mar en recompensa al mérito contraido por el Gran Mariscal de ese nombre, uno de los vencedores de Ayacucho. Ya en el mes de octubre se habia comisionado al coronel

Francisco B. O'Conor para que procediera al reconocimiento de las costas de Atacama, levantara un plano é indicase el punto mas conveniente para la fundacion de un nuevo puerto, ó hiciera la eleccion entre los tres que á la sazon existian: el de *Cobija*, *Mejillones* i el del *Loa*.

Como los estudios encomendados no hubieran llegado á practicarse con la prontitud que se deseaba, Cobija fué constituido como puerto mayor en el cual residian las autoridades bolivianas. La costa austral del territorio de Atacama, comprendida entre ese punto i el Paposo, hasta donde se ejercia jurisdiccion por Bolivia, se hallaba deshabitada, frecuentándola solo algunos buques del Perú que llevaban frutos á aquel puerto i luego pasaban con licencia de las autoridades de Cobija á cargar guano en la isla de Lagartos, Santa Maria i Angamos; conduciendo dicho producto al puerto de Islay, en donde se proveian los agricultores de Arequipa para beneficiar sus tierras.

Conocidas las propiedades de aquella sustancia en Europa, donde empezó á jeneralizarse su aplicacion, acrecentada la demanda, estimulado el lucro por la alza del precio, las guaneras bolivianas no tardaron en atraer capitalistas que emprendieron la esplotacion de aquel valioso artículo. En 1841 el ciudadano francés Domingo Latrille fué uno de los primeros que se hizo adjudicar con la autoridad de Cobija las guaneras de Angamos i Orejas de Mar, despachando su cargamento en el buque inglés *Horsburg* con destino á los mercados europeos.

Hiciéronse en ese mismo año otras concesiones á favor de la sociedad Gumucio Zanzetenea i compañia, los cuales el año anterior habian recabado licencia para hacer esploraciones al sur de la bahia de Mejillones, con el objeto de conocer con exactitud la importancia de las coba-

deras i formular con su resultado una propuesta de esplotacion al gobierno de la República.— D. Diego Lamb, Juan Pio Ulloa, Juan Garday i varios otros habian obtenido iguales concesiones.

Uno de los especuladores con el guano, que lo dió á conocer con buen éxito, fué D. Cárlos Baroillet, francés de nacionalidad. El Congreso boliviano, en recompensa de los beneficios que aquella esplotacion producia al país, le acordó 400 toneladas, las cuales se estrajeron del Morro Moreno i se depositaron en la barca francesa *Charles Napier*.

Por entónces Bolivia poseia un bergantin guarda costa llamado "General Sucre" el cual hacia respetar su soberania territorial en el Pacífico, recorriendo frecuentemente el litoral que media entre el Loa i el Paposo. Las relaciones de Chile i Bolivia eran á la sazon muy cordiales sin que ninguna cuestion, ni ménos sobre límites, perturbara su buena intelijencia. Los límites de Chile, hasta donde alcanzaba su poblacion, se estendian á los valles de Copiapó; mas allá estaba el desierto de Atacama que, segun las Constituciones chilenas, demarcaban su frontera con Bolivia á la cual se la reconocia como lejítima poseedora de aquellos territorios.

Este reconocimiento llegaba hasta el estremo de que todos los actos de represion que las autoridades de Cobija adoptaban contra súbditos chilenos en sus fraudulentas estracciones de guano, fueran respetados como perfectamente lejítimos i propios del derecho inherente á la soberanía del suelo. — Tan normal i aceptado era este estado de cosas que cuando la barca *Rumena*, de la marina mercante de Chile, se introdujo furtivamente á esplotar i cargar guano en la cobadera de Angamos, situada al sur de la bahia de Mejillones, fué capturada i sometida á

juicio ante los tribunales ordinarios de Cobija, el gobierno chileno no estrañó ni dedujo reclamacion alguna.— La *Rumena* burló, sin embargo, el juicio que se le seguia, evadiéndose en alta noche, habiendo roto las cadenas con que estaba asegurada i que la habian retenido apresada durante dos meses.

Pero ese reconocimiento de la soberanía boliviana, no solo lo era por el gobierno chileno, sino por otros Estados en los cuales sus representantes acataban decisiones, que á haber pertenecido á Chile los territorios de Atacama, habrian motivado protestas ó reclamaciones conducentes á defender sus derechos territoriales. Se ha citado repetidas veces, i conviene recordar, el fallo recaido sobre la fragata chilena *Lacaw*, la cual, á semejanza de la *Rumena*, se introdujo á la costa boliviana, cargó guano i fugó con el cargamento á espenderlo á Europa. — Arribado el buque á Glasgow, en Escocia, el cónsul general de Bolivia D. Aniceto Acosta, que se hallaba prevenido del suceso, hizo embargar el cargamento i fué devuelto en virtud de sentencia pronunciada por los tribunales ingleses, que declararon mal habido el artículo, consintiendo en esa resolucion el ministro chileno residente en Lóndres D. Francisco Z. Rosales.

En Marzo de 1842 el gobierno boliviano dictó un decreto por el cual ordenaba á las autoridades de Cobija, vijilasen que la estraccion de guano, en las concesiones hechas por aquel, no ultrapasen los límites del Loa i el Paposo, á fin de evitar reclamaciones de parte de los Estados vecinos, cuyos territorios podian ser invadidos por los esplotadores, como lo habian sido los de Bolivia por los negociantes chilenos. — Esta órden tenia, ademas, por objeto marcar la estension dentro de la cual debian hacer sus esplotaciones los Sres. Zanzetenea, Miers, Bland i

compañia, Dutey i Baroilhet quienes celebraron un convenio con el gobierno para la esportacion i venta de guanos de todo el litoral. Dicha disposicion fué publicada por la prensa i circulada dentro i fuera de la República.

Los precedentes que dejamos consignados, en los cuales apoyó sus reclamaciones la cancilleria boliviana en el debate sobre límites, manifiestan la posesion tranquila, goce, i pleno dominio en que Bolivia se encontraba de la zona que Chile habia reconocido como de ésta i que empezó á usurpar desde 1842.

Resta ahora historiar esa usurpacion llevada á cabo lenta i persistentemente, encubierta unas veces, desembozada otras, temeraria siempre.

III

El primer acto oficial que inicia la usurpacion del territorio boliviano es el conocido decreto de 31 de Octubre de 1842, por el cual Chile declaró de propiedad nacional las guaneras que existen en las costas del departamento de Atacama i las islas é islotes adyacentes. Al año siguiente, para consolidar ese acto, se dictó tambien en 31 de Octubre la ley por la cual se creaba la nueva provincia de Copiapó con el título de *Provincia de Atacama.* Así aparece por la vez primera, en la jeografía política de Chile, esa palabra de la cual antes se habia servido para demarcar su límite territorial. Los motivos reales de esas disposiciones pueden condensarse en estos términos que el Ministro de R. E. de Chile Irrazabal consigna en su memoria de ese año (1843): "La abundandia de una ma-

teria empleada ventajosamente en la agricultura, i *codiciada por las naciones estranjeras, daba á esa costa repentinamente una importancia de la cual carecia hasta entónces.*" Siendo la posesion de esa materia codiciada, la que daba orijen á la violacion de fronteras, era consiguiente que la política de Chile fuese estendiendo sus pretensiones á medida que se descubrieran los tesoros ocultos en el desierto. Para él la cuestion de títulos, de derechos no era un obstáculo; habíase propuesto como fin la posesion de esas riquezas i todos los medios eran lícitos. — Los sucesos posteriores á 1842 han venido confirmando esos propósitos.

Deducidas por Bolivia las reclamaciones que conercian á la defensa de sus derechos, las intrigas diplomáticas de la cancilleria chilena hicieron ineficaces todos los esfuerzos de aquel país para recobrar los territorios que se le usurpaban en virtud de actos lejislativos abiertamente contrarios á la letra de las declaraciones consignadas en las Constituciones de Chile.

Despues de ese primer paso, los hechos abusivos debian sucederse lójicamente. En Abril de 1846, la goleta de guerra chilena *Janequeo*, introdújose osadamente en las costas bolivianas al sur de la bahia de Mejillones, i enarboló la bandera de Chile en el islote Angamos — Conocido el hecho por el gobierno de Bolivia, dió órden á su Encargado de Negocios D. Joaquin Aguirre para que reclamara por esa violacion del territorio nacional. El Ministro de Relaciones Esteriores D. Manuel Montt contestó que segun informes que habia recibido de autoridades competentes, el hecho de la invasion denunciada no era exacto, con lo cual el gobierno boliviano se dió por satisfecho. — La tentativa de esa ocupacion, que podia haber pasado desapercibida por las autoridades bolivianas, por

esta vez habia salido frustrada aun cuando se apelase á la negativa de un hecho real.

Poco despues, la autoridad de Cobija, que se propuso reprimir las esplotaciones clandestinas de los especuladores chilenos que se introducian á la costa boliviana ilícitamente á estraer guano, sin recabar licencias, trató de cortar el abuso, á cuyo efecto les hizo conducir presos desde las barrancas de Mejillones donde se consumaba el fraude. Fuerzas de Chile fueron en proteccion de los detenidos; la fragata de guerra *Chile*, los puso en libertad i mandó construir un fortin en Mejillones enarbolando por segunda vez en las posesiones bolivianas la bandera chilena. La autoridad de Cobija, justamente indignada de ese acto atentatorio, protestó contra la violencia, mandó demoler el fortin i quitar el pabellon chileno. La actitud asumida por aquella restableció el órden anterior de cosas i los concesionarios bolivianos i estranjeros continuaron sus trabajos de esplotacion desde Mejillones hasta pocas millas distantes del Paposo, donde alcanzaban sus concesiones.

El gobierno de Chile conocía i no se alarmaba por el mal éxito de esas primeras tentativas, que obedecian indudablemente á un plan preconcebido, cual era el de la realizacion de actos que mas tarde pudieran invocarse como posesorios para envolver en el ropaje de una mentida legalidad sus pretendidos títulos á los territorios de Atacama.

Pero, la esplotacion de las cobaderas tomaba dia por dia mayor importancia i como la cuestion diplomática no llevaba camino de arribar á la solucion buscada por Chile, reducida primero, á señalar como límite divisorio, por lo menos, el paralelo 25 comprendido en la Bahia de Nuestra Señora; despues el 23, hasta donde alcanzaban

los ricos depósitos de sustancias minerales; i finalmente, el rio Loa, arrebatando así toda la costa á Bolivia; como ese debate, decimos, no podia resolverse al frente de tales exijencias, no quedaba otro medio de zanjar las dificultades que apelando á la fuerza en la seguridad de que el Estado ofendido no podria oponer resistencia por falta de elementos marítimos de guerra. — Así fué como en medio de las relaciones de paz que mediaban entre Chile i Bolivia i de ofrecimientos jenerosos por parte del primero para arribar á un arreglo decoroso, el 20 de Agosto de 1857 el litoral boliviano fué invadido por órden del Intendente Mira, quien habia mandado al comandante de la corbeta á vapor *Esmeralda*, de la marina de guerra de Chile, con instrucciones para apoderarse del mineral de Mejillones, i puertos contiguos, i agregarlos al territorio chileno. En cumplimiento de esta órden, el comandante Goñi notificó á los mineros que trabajaban en dicho asiento, la prohibicion de continuar en sus labores, i su comparendo ante las autoridades chilenas para responder del cargo resultante del embarco de los metales, que desde años atras esplotaban. Fué por su órden, igualmente, que apresó á la fragata *Sportsman* de los Estados Unidos, porque recibia á su bordo dicho artículo con licencia de las autoridades bolivianas, como se habia hecho siempre.

El Gobierno boliviano, imposibilitado para reprimir aquel atentado de la fuerza, protestó contra el hecho con la severidad que correspondia á las circunstancias i á la defensa de los derechos nacionales. A su turno, los industriales perjudicados formularon iguales protestas i se elevaron reclamaciones á la cancilleria chilena por los representantes de Estados Unidos i Francia, en proteccion de sus connacionales damnificados. La fragata *Sportsman*

fué puesta en libertad por el mismo Intendente Mira sin demora, que por ese solo hecho reconocia que no era puerto chileno aquel en el cual fué capturada.

Al propio tiempo, el empeñoso Intendente, espidió un decreto incorporando el mineral de Mejillones al departamento chileno de Caldera, i estableciendo una subdelegacion desde el paralelo 23 de latitud sur, fundando su decreto en que el citado mineral *cada dia tomaba mas incremento*.

La ocupacion militar por parte de Chile de ese territorio tuvo lugar el 24 de Noviembre, aprovechándose de la convulsion política ocurrida en Bolivia en Setiembre de ese año, que absorbía las tareas del nuevo gobierno en el réjimen interno.

El Gabinete boliviano reclamó contra estos hechos por medio de su representante D. Macedonio Salinas, quien con fecha 8 de Noviembre de 1858, reseñaba los acontecimientos que dejamos espuestos para evidenciar la irregularidad de los hechos que se producian, i despues de hacer notar que las disposiciones adoptadas por Mira importaban no solo un agravio á los derechos territoriales de Bolivia, sinó una usurpacion de las facultades del Congreso chileno, único cuerpo que podia crear departamentos i señalar sus límites, terminaba pidiendo la reprobacion i desautorizacion de la conducta observada por el Intendente chileno. — Desgraciadamente la reclamacion no surtió efecto alguno, siendo ésta una de las muchas pruebas que dan la medida de la hidalguía, buena fé, desprendimiento i honorabilidad de que se considera dotado el honrado gobierno de Chile, como lo creen i lo califican sus escritores.

Intertanto, las jestiones diplomáticas no avanzaban un paso ; el gobierno boliviano despues de 1859 habia otor-

gado un contrato de arrendamiento de las guaneras de las costas de Atacama á favor del súbdito brasilero D. Pedro Lopez Gama, cuyas posesiones detentó D. Matias Torres, chileno; sometida á los tribunales ordinarios de Bolivia la contencion de los intereses de ambas partes, aquellos fallaron contra Torres, en momentos en que acababan de descubrirse valiosos yacimientos en Mejillones; esta circunstancia enardeció las ambiciones de Chile i se aferró concluyentemente en que no admitia otro medio de arreglo que la fijacion de un límite en el grado 23. Con este motivo el gobierno boliviano dió instrucciones á su representante en Santiago, D. José Maria Santivañez, para que propusiese una vez mas el arbitraje que tantas veces se habia solicitado, i por el cual se someteria al fallo de una tercera potencia la decision de la cuestion. El plenipotenciario de Chile Sr. Oballe alegó que carecia de facultades para aceptar lo que se proponia.

El gobierno boliviano puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el estado de la negociacion, así como lás dificultades opuestas por Chile para la solucion del caso, i ésta, inspirada en sentimientos dignos, facultó al P. E. para declarar la guerra al gobierno chileno, siempre que agotados los medios conciliatorios de la diplomacia no obtuviese la restitucion del territorio usurpado, ó una solucion pacífica, compatible con la dignidad nacional.— Esta resolucion fué protestada por Chile quedando interrumpidas las relaciones entre ambos paises.

Al año siguiente, los conflictos esteriores del Perú absorbieron por completo su atencion i sus recursos al solo objeto de combatir la ocupacion de las islas de Chincha de las cuales se habian apoderado fuerzas españolas.— Chile que consideraba que la autorizacion de guerra otorgada por la Asamblea de Bolivia al P. E. no podria

menos de contar con el apoyo del Perù, aprovechó las circunstancias por las cuales éste atravesaba i envió por segunda vez á la corbeta *Esmeralda* á ocupar el territorio i minas de Chacaya, situado algunas millas al norte de la bahía de Mejillones. — Tal ocupacion buscó por pretesto "el hallarse situado el mineral dentro del grado 23 i por consiguiente en territorio chileno." La cancilleria boliviana espuso, justamente indignada, que la cuestion de límites, aun traida al punto en que la habian colocado los abusos de la fuerza, de que hasta entónces habia sido víctima aquella, no habia versado jamás sobre el grado 23, ni sobre su fijacion, sinó sobre el dominio i posesion de la costa meridional de Atacama i Bahía de Mejillones, fijada arbitrariamente por Chile como límite de su territorio norte. En conclusion, formulaba una reiterada protesta contra los actos espoliatorios que se consumaban á mano armada en el territorio boliviano. El Gabinete de Santiago contestó, "que la medida llevada á cabo en el mineral de Chacaya no habia inferido ofensa á Bolivia, que solo era *una medida de órden interno* conducente á hacer respetar la autoridad de la república *en un territorio de que estaba en posesion.*

Este fué el último golpe de mano en esa serie de violaciones consumadas en el territorio indefenso de una nacion que no podia repeler la fuerza con la fuerza por su absoluta carencia de poder marítimo. Luego debian venir los trabajos vergonzosos de la cancilleria chilena, aliada á los hombres que Bolivia combatia tenazmente para derrocar del poder que habian asaltado, i que á su caida Chile miraba con el mas ingrato desdén.

IV

Conocidos son los motivos que produjeron la alianza celebrada entre las Repúblicas del Perú i Chile en 1865 i la convocacion del Congreso Americano que se reunió en Lima. Los intereses de la América que se consideraban amenazados á causa de las tentativas de reivindicacion por parte de España, demandaron aquella reunion encargada de establecer un vínculo solidario que resguardase la independencia de los Estados latino-americanos contra todo acto tendente á menoscabarla. Además del tratado de alianza que se estipuló por los representantes de los Estados concurrentes, entre los cuales figuraban Bolivia i Chile, celebróse otro pacto sobre la *conservacion de la paz* cuyo artículo 1° contenia estos compromisos: "Las Altas Partes contratantes se obligan solemnemente á no hostilizarse ni aun por via de apremio, i á no recurrir jamás al empleo de las armas, como medio de terminar sus diferencias, que procedan de hechos no comprendidos en el *casus fœderis* del Tratado de Alianza defensiva firmado en esta fecha. Por el contrario, emplearán esclusivamente los medios pacíficos para terminar todas esas diferencias, sometiéndolas al fallo inapelable de un árbitro, cuando no puedan transijir de otro modo."

"*Las controversias sobre límites quedan comprendidas en esta estipulacion.*"

Segun este compromiso contraido por Chile, despues de alejadas las naves españolas de las aguas del Pacífico, el decoro, el honor á la palabra empeñada, aconsejaban que la vieja cuestion de límites pendiente entre aquella

Nacion i Bolivia, fuese dirimida por un árbitro. Pero la cancillería chilena habia comprendido que se encontraba perdida en ese terreno, esquivado cien veces en el curso de la discusion, i se limitó, como siempre, á esperar el momento oportuno para satisfacer sus antiguas pretensiones de desmembracion del litoral boliviano. — La ocasion no se hizo esperar; la consolidacion del llamado gobierno de Melgarejo no podia ser mas propicia; aquel hombre era el único digno de tratar con Chile, como en efecto trató, despues de jurar la bandera de ese país como su jeneral de Division.

En la historia de esa estipulacion no se sabe que admirar mas, si las bajezas hasta donde muchas veces se arrastra la diplomacía ó la procacidad de los dos hombres que jugaban ciega i venalmente con la suerte de un pueblo cuyos destinos i cuyos intereses no podian alcanzar á comprender ni á estimar. — No es en estas pájinas donde corresponde revelar los secretos de las intimidades habidas entre los hombres de aquel gobierno i los representantes de Chile; basta á nuestro propósito la reseña de la historia del tratado de 1866, primera estipulacion arrancada como paso prévio para lejitimar la conquista mas tarde.

Dejemos el relato de esa historia á un escritor imparcial, profundo conocedor de los sucesos, ajeno á los intereses de Bolivia, i que al principio de la guerra emitió su opinion desapasionada en la *Gaceta Internacional* de Bruselas, rectificando las aserciones que los ajentes de Chile daban á luz en Europa para desprestijiar la causa de los Aliados. — Los hechos que se relacionan son del dominio público en Bolivia, habiéndose solo omitido la descripcion de escenas que el decoro de todo juicioso escritor sabe callar.

Habla el publicista europeo:

" Tan luego como fué medianamente organizado el gobierno de Melgarejo, el de Chile no tardó en acreditar una legacion diplomática en Bolivia bajo la direccion del señor Vergara Albano.

" Este caballero tuvo tanta sagacidad como fortuna para captarse la buena voluntad de los dos hombres mas célebres en aquella época, como eran Melgarejo i su secretario Muñoz. Contrajo amistad íntima con ambos, se hizo su confidente i por fin su consejero. Ninguna cosa de importancia resolvia aquel gobierno sin la aprobacion del ministro chileno.

" En aquella misma época fué cuando recaló á Bolivia el no ménos célebre baron de la Rivière (autor del tratado de 1866) agente de la casa Arman i Compañía de Burdeos, i portador de un contrato de guanos ajustado entre dicha casa i el jeneral Santa Cruz, ministro de Bolivia en Francia. El baron queria hacer ratificar el contrato con aquel gobierno para su ejecucion.

" El ministro chileno, que no queria que Bolivia contrajese compromisos sobre Megillones, tuvo bastante habilidad para calificar al baron como caballero de industria y sospechoso como ajente de Santa Cruz. Fué bastante esa calificacion para que Melgarejo rechazara netamente aquel contrato.

" El baron, que tenia vastos recursos en su talento, no se inquietó por eso. Dejó pasar unos cuantos dias para reconocer el terreno i luego propuso al gobierno un contrato de guanos, por su cuenta particular, mediante una anticipacion de fondos *á fin de no regresar con los 30 millones de francos que habia llevado para esos negocios.*

" El ruido de los millones sonaba bien á los oidos de

un gobierno pobre i derrochador, así fué que, á pesar de su antipatía por el baron, se resolvió á escucharle.

" Pero ni Melgarejo ni Muñoz querian tratar personalmente sobre este negocio i lo encargaron á su amigo el señor Vergara Albano.

" Hé ahí dos pretendientes á los guanos de Mejillones, colocados el uno frente del otro, tratando sobre la venta de un artículo que pertenecia á Bolivia. Los dos negociadores eran muy competentes para el caso, pero el baron, en su calidad de estranjero representaba la parte débil: necesitaba un abogado para su causa i fué tan feliz que lo encontró de improviso en el mismo señor Albano..

" No tardaron, pues, en ponerse de acuerdo i ajustaron un contrato por el cual el gobierno de Bolivia vendia á la casa de Arman i Compañia un millon i medio de toneladas de guano de Mejillones al precio de 5 pesos tonelada.

" Terminado ese negocio, continuaron las tertulias en palacio i las conferencias amigables sobre la situacion de Bolivia, la necesidad de un tratado de límites, etc.

" El señor Albano, como encargado para negociar, estaba muy avanzado en ese pensamiento que, desarrollado ante el baron, le pareció fácil poner en práctica, tanto que él fué encargado, á su vez, para persuadir al gobierno, con cuyo beneplácito se pusieron á la obra.

" En cuatro plumadas sentaron las bases de aquel tratado que en su mayor parte estaba formulado de antemano con el límite divisorio fijado en el grado 24. Cuando le presentaron esas bases á Melgarejo, se manifestó muy satisfecho, porque para él un grado mas ó menos de territorio era insignificante i ofreció firmar el tratado sobre la marcha.

" Pero al baron, que tenia sus reservas no le convenia esa precipitacion. Al señor Albano tambien le gustaba

mas que su gobierno examinara esas bases antes de terminar el tratado. Por lo tanto, acordaron entre todos mandarlo al gobierno de Chile á fin de que allá fuera completado i firmado por el Ministro de Bolivia residente en Santiago.

" El baron de la Riviére tuvo la honra de ser el portador de ese tratado, acompañado de honrosas recomendaciones con que el señor Albano lo presentaba á sus amigos i al gobierno mismo, rogando al señor Covarrubias, Ministro de Relaciones Esteriores, para que prestara á su amigo todas las consideraciones debidas á un distinguido i acaudalado caballero.

" Hablando del tratado le dice: " Introduzcan en él " todas las modificaciones que quieran, pues Melgarejo " ordena á su Ministro Muñoz Cabrera para que lo firme " como ustedes se lo presenten. Pero, añade, sean uste- " des tan jenerosos como puedan con Bolivia; este go- " bierno está pobre i le debemos gratitud. "

" Toda esa correspondencia fué publicada en varios diarios chilenos de aquella época.

" En efecto, el gobierno de Bolivia estaba pobre i el baron, cuyos millones eran imajinarios, necesitaba dinero para darle. Con ese fin introdujo en el tratado la mala idea de participacion en los guanos de Mejillones, en que tal vez no habia pensado el gobierno, puesto que esa idea no fué bien acojida por los hombres sérios de Chile. Pero el baron tenia su plan trazado; i para facilitar la realizacion de ese plan, ofreció como cosa propia la mitad de los guanos de Mejillones, ofrecimiento que, por desgracia, fué aceptado i puesto en el tratado de límites para ser la manzana de la discordia.

" Se vé, pues, que el baron no andaba errado en sus cálculos, pues con la mayor suavidad pudo sacar del gobier-

no chileno un adelanto de 400 mil pesos con el pretesto de un contrato de buques, etc. De ese dinero entregó á Muñoz 200 mil pesos á cuenta de su contrato particular de guanos en Bolivia. En cuanto á los buques, no sabemos si son los que ahora forman parte de la flota chilena.

" Hé ahí de qué manera fué formulado i terminado el tratado de 1866, entre el baron de la Riviére i la cancillería chilena puramente, sin que Bolivia tuviera en él mas parte que el consentimiento i la firma de Melgarejo, tambien jeneral chileno. De manera que sí, como se dice ahora, se deroga aquel tratado, no habrán hecho mas que destruir su propia obra.

" Sigamos un poco mas la jenerosidad de Melgarejo en el terreno de las concesiones. Su secretario jeneral Mariano Donato Muñoz, que habia pasado á Santiago con el objeto de ratificar el tratado de límites, se encontraba altamente satisfecho con la buena acojida i con los 200 mil pesos que habia recibido, de manera que estaba muy bien dispuesto para hacer concesiones.

" De esa buena disposicion aprovecharon los cateadores Ossa i Puelma para pedir una concesion de salitres en el desierto de Atacama perteneciente á Bolivia. Muñoz, que estaba henchido de satisfaccion i de poder, les dió á manos llenas cuanto le pidieron sin limitacion alguna. Verdad es que ni los que pedian ni el que daba sabian entónces lo que aquello importaba. "

El reputado escritor Juan Cárlos Gomez, decia en 1879, juzgando las causas de la guerra del Pacífico, estas palabras que son el juicio mas imparcial i merecido de la estipulacion clandestina consumada en 1866. " Los americanos debemos condenar sin piedad la política de los amaños i de los abusos. Valerse del infortunio de un pueblo ó de un hombre, para arrancarle una ventaja, que no

cederia en otras condiciones, es un acto indigno é indecoroso, que debe deshonrar al hombre, al gobierno, al pueblo, que esplotan su infortunio. Los publicistas americanos serian dignos de este nombre, el dia que hiciesen reconocer como causa de nulidad de las obligaciones internacionales los abusos de posiciones creadas por la fuerza, el engaño, la pasion de las circunstancias, i demas motivos que embargan, en los pueblos como en los hombres, el libre consentimiento."

Cerremos con este juicio la relacion histórica de las usurpaciones de Atacama omitidas por el historiador Barros Arana, para darlas á conocer i estudiarlas bajo la nueva faz con que la victoria las presenta hoy dia.

CAPÍTULO CUARTO

PROPÓSITOS I PLANES DE CONQUISTA

Concesiones arrancadas por Chile en el tratado de 1866. — Negociaciones subsiguientes; el tratado de 1874; fines á los cuales respondia esa estipulacion. — El pleito de los 10 centavos ocultando el plan de conquista. — Falsas aserciones del ministro Fierro i del historiador Barros Arana. — Fechas que acreditan la premeditacion de la ocupacion militar de Antofagasta. — Causa i objetos del tratado de alianza de 1873. — Ocupacion del litoral boliviano; opiniones de la prensa de Chile. — Proposiciones secretas de desmembraciones territoriales en el Pacífico. — Bases chilenas induciendo á Bolivia traicione al Perú. — Conferencias de Arica; propósitos de anexiones territoriales. — Nuevas bases para retirar á Bolivia de la alianza. — Proyectos para arruinar al Perú i consumar la anexion de los territorios ocupados por Chile. — Últimas declaraciones de la Cancillería chilena sobre el derecho de conquista.

I

El tratado de 1866, considéresele bajo el aspecto que se quiera, era todo menos una estipulacion que pudiera garantir las fronteras de los pueblos cuyos gobiernos habian buscado ese medio resolutorio para terminar la árdua cuestion de límites. La diplomacía chilena, autora de ese pacto, dejó astutamente subsistentes las pretensiones de Chile sobre los territorios de Atacama, aprovechando de la ceguedad de los dos hombres que

despotizaban á Bolivia, cuyos alcances no les permitia percibir que aquel pacto aceptado por ellos, no era mas que una fórmula ineficaz para su patria, correspondiendo á Chile todos los beneficios i seguridades.

En efecto, por el artículo 1° de esa estipulacion la línea de demarcacion en el desierto de Atacama, era el paralelo 24 de latitud meridional, de suerte que Chile por el Sur i Bolivia por el Norte tenian la posesion i dominio de los territorios que se estiende hasta el citado paralelo pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion i soberanía correspondientes al señor del suelo. Si el tratado no hubiese entrañado mas cláusula que esta, que era la solucion buscada desde 1842, Bolivia, aunque renunciando á una importante porcion de su territorio, no se habria visto envuelta en el torbellino de las dificultades creadas despues por esa misma estipulacion, ni la América hubiera tenido que espectar los desastres de la guerra que ha asolado el Perú.

Mas, un tratado liso, llano i esplícito no convenia á los intereses chilenos, i en resguardo de sus pretensiones, Chile introdujo á continuacion cláusulas que destruian i hacian nula la disposicion fundamental citada. Por el artículo 2° i siguientes se convenia en que los Estados contratantes se partirian por mitad de los productos provenientes de la esplotacion de los depósitos de guano, descubiertos en el territorio de Mejillones (que pertenecia á Bolivia), así como los demas depósitos de aquel abono que se descubriesen en el territorio comprendido entre los grados 23 i 25; como tambien los derechos de esportacion que se percibiesen sobre los minerales estraidos de la misma zona. Bolivia quedaba obligada á habilitar la bahia i puerto de Mejillones i á establecer una Aduana, que sería la única para el percibo de derechos

procedentes de la estraccion del guano i metales, quedando sujeta á la fiscalizacion del gobierno chileno. Finalmente, tampoco podría enajenar sus derechos á la posesion ò dominio de territorio que se le reconocia por suyo.

De este modo desaparecia la cláusula fundamental por la cual se reconocian derechos de soberania i dominio á Bolivia, llegando á ser esa declaracion puramente nominal. El tratado no hizo mas que conservar el estado anterior de cosas, llevando Chile la ventaja de haber arrancado una declaracion oficial á Bolivia por la cual se le otorgaban derechos que jamás habia tenido, al Sur del paralelo 24, en el despoblado de Atacama. Habiase por este medio logrado, al propio tiempo, injerir disposiciones de aduana, variables por su naturaleza, en un tratado perpétuo, como es una estipulacion de límites ligándolas de tal suerte que la menor alteracion de aquellas podía servir de pretesto bastante para alegar la nulidad del pacto, segun los hechos lo han acreditado. En realidad, como se observaba por los publicistas bolivianos en 1873 cuando se trataba de abrogar el tratado de 1866, la comunidad establecida en la zona de esplotacion comun debia ser uno semillero de dificultades, colisiones i conflictos, que en vez de zanjar definitivamente la cuestion, la complibaba, introduciéndose una intervencion i fiscalizacion aduanera sumamente odiosa é incompabible con la soberanía territorial. Esa comunidad creaba un contra-principio por el cual las repúblicas de Chile al Sur i Bolivia al Norte del paralelo 24, eran i no eran á la vez propietarias del territorio que el primero de dicho Estados tentaba usurpar al segundo, alegando títulos de los cuales carecía.

A la caida del poder dictatorial de Melgarejo, la Asam-

blea de 1871 anuló todos los actos emanados de aquella administracion bastarda i atentatoria, así como las decisiones de los titulados congresos de 1868 i 1870.

La voz de mas de un diputado se levantó en el seno de la representacion nacional indicando la necesidad de revisar el tratado de 1866, aprobado sin el consenso popular; la Asamblea en homenaje al honor del nombre boliviano i á la conservacion de las buenas relaciones que mediaban entre Chile i Bolivia, desechó la mocion, aceptando, á pesar de lo estraordinario del sacrificio, aquel pacto doloso, arrancado á la ignorancia i á la venalidad, por el cual se habia principiado á cercenar el dominio de Bolivia sobre el Pacífico. Pero, ese acto de hidalguia i de buena fé dejaba cándidamente subsistente el plan de anexion preparado por Chile i que tarde ó temprano debia consumarse al amparo de la impotencia marítima de la primera de aquellas Repúblicas.

La aplicacion de las cláusulas fijadas en el tratado ocasionó, como se esperaba en Bolivia, complicaciones de todo jénero; surjieron graves diferencias entre los Estados contratantes i se dejó sentir la necesidad de una reforma que cortase aquella mancomunidad que hacia ilusoria para la parte débil los derechos que aparentemente se le habian reconocido. Iniciáronse con este objeto nuevas negociaciones entre el Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, D. Casimiro Corral, i el Plenipotenciario de Chile, D. Santiago Lindsay, quienes levantaron un protocolo reformatorio en 5 de Diciembre de 1872, en el cual manifestaban la necesidad de la abrogacion del tratado de 1866 " por los muchos inconvenientes que ofrecia la comunidad establecida en la zona próxima al límite establecido, así como porque el pueblo boliviano deseaba cancelar en ese pacto las oprobiosas firmas de Melgarejo

i Muñoz". Esta negociacion, así como la que se habia encomendado al Plenipotenciario de Bolivia en Chile, D. Rafael Bustillo, que puso en vergonzosa derrota á la jactanciosa ilustracion de la cancillería chilena, no dió resultado alguno, quedando en vijencia el ominoso tratado Muñoz — Albano hasta 1874, en que se celebró la estipulacion que subsistia hasta el dia de la ocupacion militar de Antofagasta, en Febrero de 1879.

El nuevo arreglo llamado á salvar los inconvenientes del que se trababa de derogar, no era ménos oneroso i efímero para Bolivia, que el anterior. Se mantenia el paralelo 24 como límite divisorio, pero la comunidad de los depósitos de guano, cuya cancelacion se solicitaba, quedó subsistente, con la especialidad de que Bolivia cedia á Chile la mitad de los productos de su territorio procedentes de la zona comprendida entre los grados 23 i 24, cesando los derechos acordados á Bolivia en el tratado anterior sobre los mismos productos entre los grados 24 i 25. La diplomacía chilena no queria renunciar á la comunidad de frutos sobre el territorio boliviano, para hacer servir convenientemente á sus intereses su carácter de condómino ó usufructuario. Además, se estipuló la prohibicion á Bolivia de elevar los derechos de esportacion sobre minerales esplotados en la zona indicada, eximiéndose á las personas, industrias i capitales chilenos de toda contribucion que ántes de la fecha del nuevo pacto no hubiese sido satisfecha por estos.

El objeto de esas disposiciones no era otro que hacer mas récia la competencia suscitada por los esplotadores chilenos á los guanos i salitres del Perú. Esta república que poseía como fuentes principales de su renta fiscal dichos productos, vió disminuir, con asombro, en mas de cuatro millones de fuertes anuales sus ingresos ordi-

narios, á causa de la baja de precios de una i otra sustancia en los mercados europeos, por consecuencia del aumento de sus esportaciones. Sobre todo, los precios del guano, cuyas condiciones químicas como abono son inferiores á las del salitre, por contener menor cantidad de azoe, se redujeron al estremo de correrse el riesgo de que la renta derivada de guano, destinada al pago de la deuda esterna del Perú, desapareciese, dejando empeñado su crédito que habia afrontado ya bien críticas circunstancias.

A su turno, la depreciacion del salitre, proveniente de la pugna mercantil suscitada por los esplotadores de la costa peruana, forzando la produccion, dió en tierra con los pequeños capitales empleados en esas esplotaciones, i acarreó la decadencia jeneral de la industria salitrera. El Congreso peruano para normalizar las esportaciones, sin perjuicio de la ren a fiscal ni de los intereses privados, comprendió que el medio de valorizar los precios del guano era limitar las esportaciones del salitre, cuya desmedida oferta le era ruinosa, pues llegaba á hacer ilusoria la garantía de los bonos de su deuda esterna en Europa. En consecuencia, dictó la ley por la cual el Estado adquiria en compra todas las oficinas donde se elaboraba el salitre, pagándolas á precio de tasacion. De esta suerte, la redencion de las salitreras, cuya adjudicacion habia sido, además, completamente arbitrária é ilegal en su mayor parte, estaba llamada á restablecer el equilíbrio en las finanzas del Perú, i á valorizar los dos artículos principales de su riqueza.

Chile que conocia esta situacion, i que á su turno se encontraba afectada de una crisis semejante, á causa de la competencia ruinosa suscitada á la esportacion de sus cereales, la cual habia sido escluida de sus antiguos

mercados, California, Australia i la República Arjentina, no quedándole otro que el del Perú; Chile, decimos, buscaba otra fuente segura de riqueza para cubrir el déficit creciente de sus presupuestos i asegurar un réjimen normal financiero. Esa fuente no podia ser otra que el monopolio de los guanos i salitres del territorio de Bolivia; es decir, que esta debia salvar con la riqueza de su suelo la vida económica de aquel país, salvacion que se procuraba obtener ya fuese mediante la desmembracion territorial ó apelando á la comunidad de frutos.

Es esta la causa de la pertinacia de la diplomacia chilena para mantener esa comunidad en un territorio que no era suyo, i asegurar la exencion de impuestos á los productos minerales del suelo boliviano, invadido por el proletariado que la falta de trabajo i de pan arrojaba al rico seno del desierto. La exencion de derechos, á la vez que aseguraba el consumo de los guanos i salitres de Bolivia en los mercados europeos, por su menor precio, heria de muerte las industrias similares del Perú, consiguiendo Chile por este medio consumar el abatimiento de aquella nacion, cuya prosperidad i riqueza molestaban su vanidad i su orgullo.

El tratado de 1874 respondía, pues, á estos múltiples fines; mas tarde ese pacto debia ser insuficiente para satisfacer las ambiciones chilenas, i como una modificacion ulterior habria sido, sinó imposible, al menos difícil, fué necesario apelar al espediente de su cancelacion fundándola aparentemente en motivos especiosos, aun cuando en realidad tuviese por única causa ambiciones privadas.

II

Se ha sostenido por los escritores chilenos que la guerra del Pacífico fué suscitada por Bolivia, á la cual se le atribuye la violacion del pacto de 1874. Esta afirmacion encontró éco en aquellos espíritus poco ó nada conocedores de los antecedentes que venimos reseñando i de los especiales que produjeron aquel sangriento conflicto. Conviene al objeto de este escrito consignar sumariamente las circunstancias que precedieron á la ocupacion militar del litoral boliviano.

La primera concesion otorgada á la Compañia salitrera de Antofagasta, que tan importante rol se le ha hecho jugar en aquel acto, fué otorgada, como ya lo hemos visto, por Mariano Donato Muñoz, sin formalidad ni requisito legal alguno, mejor dicho, violando todas las leyes bolivianas que rijen esta clase de adjudicaciones. Tan deforme era aquella, que los mismos favorecidos procuraron revestirla de carácter oficial, á cuyo efecto obtuvieron una concesion ámplia del Gobierno Melgarejo, en Setiembre de 1868, por la cual se les otorgaba "privilejio esclusivo por 15 años para la esplotacion i libre esportacion del salitre en el desierto de Atacama." La resolucion gubernativa hacia, igualmente, absoluta pretericion de las leyes vijentes sobre privilejios, adjudicaciones en propiedad ó usufructo, etc., etc., de bienes nacionales. Derrocado Melgarejo, la Asamblea Nacional declaró nulas todas las adjudicaciones i concesiones que se hubiesen hecho con infraccion de las leyes á que se hallan sujetos tales actos. Como el privilejio otorgado á la

Compañía de salitres, se hallaba en estas condiciones, sus derechos debian caducar; mas en obsequio al desenvolvimiento de las industrías, el Gobierno, competentemente autorizado por la Representacion Nacional, estipuló con la Compañia una transaccion en 27 de Noviembre de 1873, la cual debia ser sometida á la aprobacion del Congreso.

La Empresa en compensacion de las inmensas concesiones que se la hacian, ofreció el 10 % de las utilidades de esplotacion, ofrecimiento que fué rechazado, tanto por considerarse indecorosa la intervencion del Estado en negocios industriales privados, cuanto por evitar motivos de despertar la susceptibilidad chilena. El Congreso de 1878, al aprobar la transaccion, consideró equitativo que la Compañia salitrera, como toda sociedad anónima que se considera sujeta al fuero ordinario, por razon de su domicilio i su carácter, satisfaciese un impuesto de 10 centavos por quintal de salitre esportado. Dicha disposicion era perfectamente legal, como medida de órden interno, en razon de que la Compañia no se hallaba al amparo de los privilejios otorgados por el tratado de 1874, estatuidos solo en beneficio de los súbditos chilenos. Sus accionistas pertenecian á diversas nacionalidades, representando el mayor número de ellos capitalistas ingleses; así, pues, por su carácter anónimo, como por la diversa nacionalidad de los que la constituian, se hallaba en absoluto en las mismas condiciones i bajo la misma jurisdiccion que los súbditos bolivianos.

Pero la ley fué resistida i protestada brúscamente, para lo cual mediaban dos causas; primera, la mayor parte de los estadistas chilenos que en esa época tenian en sus manos el gobierno, eran accionistas de la sociedad i

hacian servir á su agrado el tratado internacional de 1874 para gozar los beneficios de la exencion de impuestos que él estatuia á favor de los súbditos de esa nacion; segunda, la creacion de impuestos por Bolivia sobre los salitres de su territorio llegaria á hacer imposible la competencia suscitada al Perú, i la situacion económica de Chile perdía su única tabla de salvacion. Era menester hacer de una cuestion de carácter contencioso-administrativo, que correspondia á los tribunales ordinarios, un caso diplomático para tener ocasion de apoyarlo con las armas.

Así fué cómo, despues de ordenado el cumplimiento de la ley de 1878, el litoral boliviano fué ocupado militarmente, ántes que las negociaciones diplomáticas hubiesen dicho su última palabra. La cancillería chilena alegó por pretesto la violacion del artículo 4° del tratado de 1874, i cuando el gobierno boliviano suspendió los efectos de dicha ley, buscó un nuevo motivo en el decreto rescisorio dictado por aquel. Tocábale al Gobierno adoptar una regla de conducta con la Compañía, i ésta no podia ser otra que la rescision de la transaccion celebrada con ella, por cuanto se negaba á aceptar la condicion fundamental impuesta por la disposicion legislativa, en cuya virtud habia entrado á gozar de los beneficios que se le concedieron. Suspendidos los efectos de la ley, que se consideraba violatoria del tratado, la cancillería chilena se apoyó en ese decreto de rescision i en lo que ella llamaba la *reivindicacion de hecho* de las salitreras, por las autoridades de Bolivia.

El Ministro Fierro en la "Esposicion" que dirijió á las potencias amigas, i el Señor Barros Arana en su *Historia de la guerra del Pacífico*, han aseverado con pasmosa sangre fria, i con particular cinismo, que el gobierno de

Bolivia al decretar la reivindicacion mencionada, habia hecho llevar á cabo el embargo de las propiedades de la Compañía i establecimientos industriales; que sus valiosas propiedades debian ponerse en remate el 14 de Febrero de 1879; i finalmente, que por un simple decreto despojaba á aquella de sus bienes i derechos, declarándose dueño absoluto i esclusivo de esos bienes que importaban mas de 6 millones de pesos fuertes.

Ni la cancillería de Chile ni el poco escrupuloso historiador, podrán justificar jamás los hechos enunciados, torpemente fraguados para presentar al mundo una escusa del acto cobarde i alevoso perpetrado en el litoral boliviano. (1)

(1) Para que puedan conocerse los fundamentos que sirvieron de base al decreto de rescision dictado por el Gobierno de Bolivia, el cual *reservó para mas tarde* adoptar las medidas que creyera convenientes, relativas al recobro de la posesion de los terrenos ocupados por la Compañia Salitrera; así como para que se vea la falsedad de las aserciones del Ministro Fierro i del escritor Barros Arana, que aseveran la existencia de hechos que no existieron, insertamos á continuacion dicha disposicion, causa ostensible bajo de la cual ha ocultado la cancillería chilena sus preconcebidas aspiraciones de absorcion del valioso litoral boliviano.

Ministerio de Hacienda é Industria.

La Paz, Febrero 1° de 1879.

«Visto en consejo de Gabinete, con lo espuesto por el Señor Fiscal de distrito i considerando: que las leyes son obligatorias en todo el territorio de la República desde su promulgacion, ya por bando, ya por su insercion en el periódico oficial;—que la ley de 14 de Febrero del 78, fué promulgada por ambos medios; que por consiguiente no pudo menos que ser obligatoria para la Compañia de Salitre i Ferro-Carril de Antofagasta, representada por D. Jorge Hicks; que en esta virtud, es ilegal é inoportuna la escepcion de la falta de notificacion personal;

«Considerando: que dicho representante ha protestado, ademas, contra la citada ley de 14 de Febrero ante el notario del puerto de Antofagasta D. José Calisto Paz;

«Considerando: que aunque tal protesta introduciria una práctica inusitada i desconocida por nuestras leyes, debe significar, no obstante, en

La ocupacion de Antofagasta no tenia por objeto la proteccion de los intereses chilenos, como se pretestaba, sinó la anexion del territorio boliviano que encerraba el *oro blanco* que habia hecho la riqueza del Perú i que Chile aspiraba á que hiciese la suya. Aquel acto fué premeditado como resulta de la simple comprobacion de

el caso actual la no adquiescencia i oposicion de la Compañia á la preindicada ley de 14 de Febrero de 1878;

«Considerando: que esta ley es el último i principal acto en los obrados seguidos por la Compañia, para transijir con el Gobierno sobre las concesiones graciosas é ilegales que obtuvo de la administracion Melgarejo, i que fueron anuladas por las leyes de 9 i 14 de Agosto de 1871;

«Considerando: que siendo de la competencia privativa del Cuerpo Lejislativo, la enajenacion de los bienes nacionales, era necesario para la validez de la Convencion de 27 de Noviembre, que mas que una transaccion importa una enorme i gratuita adjudicacion de estas salitreras, que fuese aprobada por dicho Cuerpo, como lo fué por la Ley de 14 de Febrero;

«Considerando: que la misma ley de autorizacion, al conferir al Ejecutivo facultad de transijir sobre indemnizaciones i otros reclamos pendientes contra el Estado, le impuso la obligacion de dar cuenta á la Lejislatura, no con otro objeto, que con el de aprobar ó nó las estipulaciones á que se hubiese arribado, por vía de transaccion;

«Considerando: que sin aprobacion, la transaccion de que se trata, no ha podido reputarse como perfeccionada i con valor legal i definitivo; que así lo ha declarado el Poder Lejislativo, á quien corresponde esclusivamente la facultad de interpretar las leyes, en el mero hecho de haber dictado la de 14 de Febrero;

«Considerando, finalmente: quo es atribucion del Gobierno mandar, ejecutar i cumplir las leyes i ejercer la alta supervijilancia i tuicion de los intereses nacionales, en cuya virtud puede rescindir los contratos celebrados por la Administracion i que no han sido cumplidos de buena fé por los contratistas; se declara que queda rescindida i sin efecto la Convencion de 27 de Noviembre de 1873, acordada entre el Gobierno i la Compañia de Salitres de Antofagasta; en su mérito, suspéndense los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1878. El Ministro del ramo dictará las órdenes convenientes para la reivindicacion de las Salitreras detentadas por la Compañia.—Tómese razon, trascríbase á quien corresponda i devuélvase.—H. Daza.—*Martin Lanza.*—*Serapio Reyes Ortiz.*—*Manuel Othon Jofré.*—(Refrendada) *Eulogio Doria Medina.*

fechas entre las jestiones del representante de Chile en la ciudad de la Paz i los sucesos ocurridos en el litoral.

En efecto, el gobierno boliviano fué notificado el 8 de Febrero de 1879 del *ultimatum* formulado por el Ministerio de R. E. de Chile, en virtud del cual se le imponia, ó un sometimiento incondicional, ó la ruptura del tratado vijente, con sus consecuencias inevitables, exijiéndose una contestacion en el término de 48 horas. No habiendo aceptado el Gobierno la ultrajante intimacion, el Encargado de Negocios de Chile pidió sus pasaportes el 12 de Febrero, declarando roto el tratado de límites de 1874, espresando que *renacian para Chile los derechos que habia hecho valer antes de 1866*. En esa misma fecha el gabinete recibia noticias de que el gobierno chileno habia ordenado preparativos i aglomeracion de elementos de guerra en la costa boliviana, habiéndose aumentado las fuerzas del *Blanco Encalada*, surto en las aguas de Antofagasta.

La cancillería boliviana manifestó al negociador chileno que cumplia al honor nacional no continuar la negociacion pendiente, mientras que el buque de guerra mencionado no se alejara del litoral de la República. El negociador escusó toda respuesta al respecto, habiéndose, en consecuencia, enviado el dia 15 los pasaportes que este habia solicitado.

"Nótese que el Sr. Videla (representante de Chile) dice el Sr. Quijarro comentando estos sucesos, declaró terminada su mision i roto el tratado de límites de 1874, i exijió pasaportes en oficio del dia 12 de Febrero. Hasta esa fecha estaba pendiente la negociacion, las relaciones, aunque tirantes eran amigables i el gobierno de Bolivia podia optar por el estremo del sometimiento, ordenando

sobre su propia responsabilidad, la suspension de la ley que gravó la esportacion de salitres.

"Algo mas: pudo todavía someterse á esta ultrajante exijencia hasta el dia 15 de dicho mes en que recien fueron espedidos los pasaportes del diplomático chileno.

"El sometimiento, sobre humillante, habria sido del todo inútil, puesto que el puerto de Antofagasta fué ocupado militarmente en la mañana del dia 14 de Febrero."

Despues de hacer notar la imposibilidad en que estaba el representante de Chile para dar á conocer á su gobierno ó al jefe del *Blanco Encalada*, por razon de la distancia, cualquier arreglo tendente á evitar la ocupacion del territorio boliviano antes del dia 14, deduce lójicamente que los procederes de aquel, obedecian á órdenes prefijadas por el gobierno chileno, en cuya virtud tomó posesion de la zona que se estiende hasta el paralelo 23.

"Este razonamiento, agrega, recibe plena confirmacion con un documento de la cancillería chilena, á saber, la "Esposicion" dirijida al cuerpo diplomático residente en Santiago por el Ministro de Relaciones Esteriores D. Alejandro Fierro, con fecha 18 de Febrero. Principia ese documento con las siguientes palabras: "*El 12 del presente* "*mes* S. E. el Presidente de la República ordenó que "fuerzas nacionales se trasladasen á las costas del de- "sierto de Atacama para *reivindicar* i ocupar en nombre "de Chile los territorios que poseia antes de ajustar con "Bolivia los tratados de límites de 1866 i 1874."

"Consta, pues, que está evidentemente demostrado que el dia *14 de Febrero* fué designado premeditadamente, con anticipada deliberacion, con un fin intencional dirijido á espresar una sangrienta ironía. En efecto, recuérdese que la ley boliviana que estableció el gravámen de diez centavos sobre el quintal de salitre, lleva la fecha *14 de Fe-*

brero de 1878. Se quiso marcar el primer aniversario de esa ley con el atentado de la *reivindicacion.* " (1)

III

Intertanto, en contraposicion de estos procederes violentos de la fuerza, que buscaban por disculpa la pretendida transgresion de un tratado perpétuo por su naturaleza, la cancillería boliviana habia invocado el arbitraje estipulado en el pacto complementario de 1875, por el cual los Estados contratantes debian resolver por ese medio todas las cuestiones á que diese lugar la intelijencia i ejecucion del tratado de límites de 1874. Pero el gobierno chileno que habia roto esa estipulacion, ¿podia aceptar ese medio de dirimir la cuestion administrativa del impuesto de 10 centavos, que en nada afectaba á aquel pacto, cuando habia rehusado en todo el curso del debate diplomático sobre fronteras el fallo arbitral?

Chile premeditaba hacia largo tiempo la conquista del litoral boliviano; esa tendencia manifiesta dió orijen al tratado de alianza de 1873, estipulado entre el Perú i Bolivia, cuyo principal objeto no era otro que "garantizarse mútuamente entre las partes contratantes, su independencia, su soberanía i la integridad de sus respectivos territorios, obligándose á defenderse contra toda agresion esterior, bien fuese de otro ú otros Estados indepen-

(1) *Memorandum acerca de los antecedentes i estado actual de la guerra de Pacífico en cuanto pueda concernir á la República Arjentina*, presentado por la Legacion Boliviana á cargo del Plenipotenciario de la República de Bolivia, Dr. D. Antonio Quijarro. — Buenos Aires, 1881.

dientes, ó de fuerza sin bandera que no obedeciese á ningun poder reconocido. "

Por ese pacto, Bolivia, cuyas relaciones con Chile habian llegado á un grado de tirantez que presajiaba un conflicto i que carecia de poder marítimo, encontraba en el Perú un poderoso defensor de sus territorios en el Pacífico, menoscabados desde 1842 por Chile, merced al poder de sus fuerzas de mar. Esa estipulacion tenia un objeto meramente *defensivo*, como se habrá visto por el artículo que dejamos consignado. — Pero aun son mas esplícitos los términos del artículo 2° que copiamos para rectificar las interpretaciones erróneas que hasta hoy dia se han hecho de ese pacto, al cual se le han atribuido fines diferentes de los que realmente estaba destinado á llenar.

Dicha disposicion especificaba que la alianza se haria efectiva "para conservar los derechos espresados (la independencia i la integridad territorial) i especialmente *en casos de ofensa* que consistan : En actos dirijidos á privar á alguna de las partes de una porcion de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó de cederlo á otra potencia; de someter á cualquiera de las partes contratantes á protectorado, venta ó cesion de territorio, ó á establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia que menoscabe ú ofenda el ejercicio ámplio i completo de su soberanía é independencia ; ó finalmente, á anular ó variar la forma de gobierno, la constitucion política ó las leyes que las partes contratantes se habian dado ó se diesen en ejercicio de su soberanía ".

El tratado, como podrá juzgarse por sus artículos fundamentales, no podia entrañar propósitos mas lejítimos ni estar mas de acuerdo con las prácticas autorizadas por el derecho internacional. Se trataba de garantir la soberanía amenazada de un Estado débil, ó acaso la de dos

naciones cuyas riquezas anhelaba una tercera, i en este concepto, el pacto no podia ser mas oportuno.

Chile conocia perfectamente esa estipulacion, aun cuando despues de la ocupacion de Antofagasta hubiese afirmado que la ignoraba, tratando de presentarse ante el mundo como víctima de una indigna maquinacion. — En efecto, cuando el pacto se discutia en el Congreso peruano en Lima, envió á esa ciudad un ajente secreto de su confianza, que merced á su nacionalidad no inspiraba recelos en el Perú, el cual se impuso de los términos de aquel i cuyo testo pasó á sepultarse sijilosamente en las carteras reservadas de la cancillería de Santiago.

No obstante la alianza celebrada con el Perú, Bolivia se prestó á tratar jenerosamente con Chile, pues no queria valerse de aquel pacto como arma de agresion, con cuyo motivo hizo las concesiones que consigna el tratado de límites de 1874. Por su parte, Chile reservó para mas tarde á sus planes de conquista, i sus exijencias para con Bolivia fueron menos imperativas que lo que habian sido antes del 73.

Pero en el año 1879 se hallaban cambiadas las condiciones de los tres pueblos que venian envueltos en este cúmulo de diferencias i complicaciones. — El poder militar de Chile, tanto de tierra como de mar, se habia acrecentado estraordinariamente con motivo de la desintelijencia que mediaba entre ese pais i la República Arjentina; Bolivia, desarmada, flajelada por el hambre que diezmaba sus poblaciones i secaba las fuentes de su produccion; el Perú afrontando una situacion difícil en sus finanzas, con su armada incompleta i desorganizada, no podian oponer sérias resistencias á su contendor, repleto de todos los elementos que la ambicion demanda para imponerse.

El momento era propicio, no podian contenerse por mas tiempo los impulsos que habian fermentado desde que el desierto de Atacama enseñó sus codiciadas riquezas, i lo que el derecho i el honor nacional no pudieron aceptar, debia sancionarlo la brutalidad de la fuerza. Así quedó impreso el sello de la conquista en la pájina destinada á consignar las decisiones de la justicia.

IV

La ocupacion militar de los pueblos del litoral boliviano, era un hecho fácil, asegurado de antemano. La decadencia de las producciones minerales i agrícolas de Chile, dejaba, desde años atras, sin número de brazos faltos de trabajo i de sustento; el proletariado hambriento, condenado á perpétua labor para sustentar las exijencias de la aristocrácia, emigraba de su patria en pos de un suelo hospitalario en el cual pudiese verse libre de la esclavitud á que se hallaba sujeto, i en el cual encontraria medios de prosperidad para conjurar su desnudez i su miseria.—La esplotacion de las guaneras i beneficio de los salitres de las costas del Perú i Bolivia atrajeron espontáneamente ese esceso de poblacion chilena, por razon de la vecindad i del lucro. El emigrante entraba en estos dos paises á gozar de derechos i libertades que le eran desconocidas en el suyo, i en vez del jornal de veinte centavos que recibia en su patria para sustentar escasamente una vida llena de privaciones i de tédio, encontraba una fortuna al fin de poco tiempo en las rejiones del salitre i del guano, que se le ofrecian jenerosamente i sin retribucion

alguna. Es así como se improvisaron esos capitales invertidos despues en aquellas mismas industrias, los cuales Chile hacia alarde haber empeñado en Tarapacá i Atacama i que no eran otra cosa que el resultado de la riqueza de esos territorios para cuya esplotacion no se habia llevado otro continjente de fuera que la miseria, la desesperacion i el hambre.

La rápida prosperidad de los primeros emigrados atrajo sobre el litoral boliviano una gran masa de poblacion, parte de la cual se componia de los criminales chilenos que se evadian de las cárceles ó burlaban á la justicia, yendo á vivir impunes en las playas de Bolivia en donde eran dueños de minas, propietarios, comerciantes, etc., segun se confesaba en las Cámaras chilenas con motivo de la celebracion del tratado de estradicion que fué necesario estipular entre ambos paises con este motivo.

Esa emigracion creciente que llegó á superar á la poblacion nacional, condensada en el interior de Bolivia, i muy escasa en su litoral, concibió la idea de la apropiacion del suelo, sustrayéndose á la accion reguladora de las autoridades constituidas. — Con este propósito se fundó la sociedad "La Patria" cuyos fines ostensibles eran atender objetos de beneficencia, i la cual, en realidad, no era otra cosa que una liga política destinada á la propaganda de ideas que tendian á hacer del territorio de Atacama la patria de la colonia chilena. — A estos fines respondian las resistencias suscitadas á las autoridades locales, sobrado tolerantes para con tan peligrosos huéspedes, i las que estallaron un dia proclamando la federacion del litoral en 1874 como antecedente de anseatismo i anexion á Chile, segun resultó de comprobaciones compulsadas por los Sres. Zoilo Flores i Serapio Reyes Ortiz, residentes largos años en el litoral boli-

viano i harto conocedores de los sucesos que se han desenvuelto en el territorio de Atacama. (1)

Por eso la ocupacion de Antofagasta, lejos de encontrar resistencias, fué acojida como un suceso largo tiempo esperado por aquellas poblaciones, en las cuales la colonia boliviana representaba un 5 por ciento. Chile habia contemplado con placer el desarrollo de aquella hegemonia que respondia á sus planes i que le daria fácilmente la posesion de los territorios anhelados.

La prensa chilena saludó alborozada aquel acontecimiento sosteniendo abiertamente la anexion á cualquier título, ya fuese en nombre de la *reivindicacion* ó de la conquista. El *Diario oficial* decia: "Se han dado las órdenes necesarias para *tomar posesion de los territorios que pertenecian á la República antes de la fecha de 1866* i los buques de la armada nacional *Almirante Cochrane* i *O'Higgins* han salido de Caldera el 12 del corriente llevando á su bordo la fuerza i los elementos necesarios para la ejecucion de aquel acto."

El *Independiente*, sostenia á su vez, que Chile debia ocupar todo el litoral de Bolivia, *sin preocuparse de las protestas de aquel pais*, despedazado por las disenciones civiles.

El *Mercurio*, agregaba, que la reivindicacion de los territorios cedidos por Chile á Bolivia por los tratados del 66 i 74 *debia ser irrevocable i pasar esos territorios á formar parte integrante de la República chilena.*

El *Ferro-Carril*, aún iba mas allá: "Estamos, decia, en época electoral; pronto todo Chile vá á designar sus representantes en el Congreso, i es natural que no queden

(1) Véase la *Refutacion al manifiesto del Ministro de Relaciones Esteriores de Chile sobre la guerra con Bolivia*, por Z. Flores i Serapio Reyes Ortiz, Plenipotenciarios de Bolivia en Lima. — Lima, Mayo de 1879.

sin representacion precisamente las *secciones mas gloriosas* del país; *las tierras reivindicadas; Antofagasta i Caracoles deben elejir sus diputados.* Consignamos la observacion sin agregar comentarios, porque ella significa uno de tantos anhelos que despiertan las horas solemnes en los corazones patriotas."

Las *Novedades*, á su turno, unia su voto al coro jeneral en estos términos:

"Hemos puesto la proa al mar, i nadie piensa ya en si llegaremos ó no llegaremos, pues la voluntad nacional ha hecho oir muy en alto su voz, pidiendo represion para los atentados contra el respeto que Bolivia debe á un vecino, que no solo supo guardarlo, mas aún, llegó hasta despojarse de lo que le perteneció, *por lo menos á título de ocupante de muy antigua data*, buscando una solucion dentro de la amistad, acaso algo mas obsequiosa que lo que hubiera sido conveniente.

"Cumpliendo tambien con los sagrados deberes que imponen la ley natural i los preceptos del derecho de gentes, Chile se ha decidido á cobijar bajo su poder los intereses de sus súbditos, ofrecidos en botin por un caudillo semi-bárbaro á sus secuaces, á la salida de una saturnal de muchos dias i noches, donde el ardimiento i la rapacidad se despertaron á la luz azul del alcohol ardido, estimulado yá por el ají i la chicha de maiz.

"Los doctores i coroneles paceños habrán á esta hora experimentado un tristísimo desencanto al verse contenidos en su maloqueo por nuestra fuerza de mar i tierra, que les hará volver del dorado sueño de salir de peladuras merced á la rapiña i el despojo á mano armada.

"Surje ahora una cuestion de vitalísima significacion.

"Nuestras fuerzas desembarcadas en Antofagasta,

nuestro dominio restablecido i afirmado por la justicia i las armas ¿cuál es ahora la mente del gobierno chileno?

"¿*Reasume en absoluto el dominio* en mala hora resignado en pró de un arreglo *que fué un permanente desarreglo?*

"¿Proyecta nuevas jestiones diplomáticas, espera tener algun dia paz i sosiego con un vecino inquieto, informal i sin fé ni palabra?"

Despues de formular la hipótesis de que Bolivia debiera ceder á Chile todos sus derechos de dominio, reservándose meramente la exencion de impuestos para sus súbditos, por toda compensacion, idea que luego rechaza como ineficaz, concluye con estas palabras:

"Hay fuera de esa, otra solucion mas breve i terminante aconsejada *por la mayoría* ó *la unanimidad de la opinion pública.*

"Esta consistiria en la *reivindicacion lisa i llana de aquellas rejiones cedidas* á la desorganizacion boliviana por el quijotismo, ó sea americanismo chileno."

Estos juicios se emitian justamente en momentos que la cancillería de Santiago aún no conocia el resultado final de las negociaciones diplomáticas radicadas en la ciudad de la Paz, i no eran otra cosa que el resultado de las ideas propagadas por el gobierno autocrático de esa nacion desde tiempo hacia, privada i oficialmente.

En efecto, bástenos recordar las conocidas notas oficiales dirijidas por el Ministro de Relaciones Esteriores Don José Alonso al representante chileno en la República Argentina, cuando se debatia la cuestion sobre la Patagonia. El Sr. Alfonso, con fecha 10 de Octubre de 1876, revelaba los propósitos absorbentes de Chile en estos términos: "Todos los datos que he podido conseguir, son: que el territorio patagónico del lado del Atlán-

tico *es de mui poco provecho. Esta circunstancia,* unida á la distancia á que de nosotros se encuentra, *hace que en realidad sea para mí de muy poca codicia.* "

" *Siempre me ha parecido que se debe sostener que nos pertenece solo para asegurar la posesion completa del Estrecho. Nuestra situacion geográfica i* NUESTRO INTERÉS, *aconsejan sin duda,* QUE NO DEBEMOS ESTENDERNOS POR ESE LADO. "

Luego, con fecha 13 de Marzo de 1877 sostenia la doctrina siguiente: " Me parece cada dia mejor el aplazamiento del negocio. No es para nosotros un mal, desde que somos los demandados i tenemos la cosa. Miéntras mas tiempo trascurra en este estado, tanto mejor para nosotros. La *posesion de hecho* se afirma mas i mas, i *en defecto de* CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS, ESTE ES DE LOS MEJORES. Que el tiempo produzca una gran diferencia en el equilibrio de los dos paises, es una pamplina. "

Ese *aplazamiento* i esa *posesion de hecho,* habian producido en la cuestion con Bolivia el resultado que la cancillería chilena se proponía obtener en la que sostenia con la República Argentina, constituyendo un espediente eficaz, á falta de todo otro título, para la decision de las cuestiones de límites que habia mantenido Chile con uno i otro país.

Estos antecedentes manifiestan, de un modo claro, que la idea de anexiones territoriales concebida i madurada en las rejiones oficiales de aquella nacion, se habia arraigado hondamente en la opinion ilustrada por cálculo, pasando á ser una tendencia irresistible en el bajo pueblo por necesidad é interés. De esta suerte, la nacion entera subyugada largo tiempo por esa corrupcion de ideas, abrigaba el propósito firme de la conquista como un sentimiento lejítimo, i como un derecho natural

que debia consumarse en el territorio de sus confiados vecinos, fatalmente, en cuanto se pronunciase la palabra de órden.

Así se esplica el aplauso i júbilo popular con que fué acojida la noticia de la ocupacion de Antofagasta, que ponia bajo el amparo de las armas chilenas los territorios codiciados hacia mas de treinta años.

V

Empero, esta no era mas que la parcial é imperfecta realizacion de un plan mas vasto que desde tiempo hacia procuraba llevar á cabo Chile i que habia abortado por falta de la cooperacion insistentemente solicitada de Bolivia.

Se han visto ya los motivos por los cuales se hallaban íntimamente vinculados el general chileno Melgarejo, que ocupaba la presidencia de aquella república, su Ministro Muñoz, i el Ministro chileno Vergara Albano. Esa intimidad era estensiva á todo el personal de la Legacion que éste desempeñaba, llegando hasta el estremo de que las *reuniones amigables* i *reservadas* del galante jeneral no se consideraban completas si los complacientes miembros de aquella no concurrian á amenizarlas con su presencia. — En esas reuniones, mitad diplomáticas, mitad familiares, pues en ellas se principiaba tratando asuntos de cancillería i se terminaba con grandes efusiones de simpatía; en esas reuniones decimos, la diplomacia tuvo su cuarto de hora para diseñar á los ojos chispeantes del general, el deslumbrante cuadro de cien batallas ganadas

contra el Perú, al cual se le bañaría en sangre para arrebatarle un pedazo de su territorio. — Esta idea recorrió todos los ámbitos i vericuetos del palacio gubernativo; se instaló primero en el confidente i despues tomó asiento en la Secretaria Jeneral de Estado.

Vergara Albano, en efecto, segun lo ha revelado su amigo de entónces Donato Muñoz, insinuó, desde que empezaron á debatir la cuestion de límites entre Chile i Bolivia, la idea de que ésta consintiera en desprenderse de todo derecho á la zona disputada desde el paralelo 25 hasta el Loa, ó cuando menos hasta Mejillones inclusive, *bajo la formal promesa de que Chile apoyaria á Bolivia, del modo mas eficaz para la ocupacion armada del litoral peruano hasta el morro de Sama*, en compensacion del que cedería á Chile, en razon de que la única salida natural que Bolivia tenia al Pacífico era el puerto de Arica.

Por su parte el Secretario de Vergara Albano, Cárlos Walker Martinez, no era menos empeñoso que su jefe para injerir esta idea en el ánimo belicoso de Melgarejo, i acaso llevaba mas probabilidades de éxito, por cuanto el Secretario habia sabido captarse las simpatias íntimas de aquel, á quien, dice Muñoz, le arrancó el despacho de sargento mayor de ejército para servirle de edecan en la campaña contra el Perú á que uno i otro le inducian.

El mismo declara que hallándose de Ministro en Chile con motivo de la ratificacion del célebre tratado de 1866, el Ministro de Relaciones Esteriores Cobarrubias, i muchas personas notables de aquel país, persistian i trataban de persuadirle para que se llevase á cabo ese cambio de litorales á mano armada, que se realizaria en nombre del equilibrio de los Estados del Pacífico.

Muñoz asevera que hizo un rechazo leal i franco de

esas proposiciones, pero la cancilleria chilena no se dió por desengañada, aun cuando hubiesen caido mas tarde los hombres con los cuales la ligaban vínculos muy estrechos.

Mas tarde, las mismas proposiciones se atrevieron á llegar hasta el gabinete del Ministro boliviano residente en Chile, D. Rafael Bustillo. La sagaz diplomacia santiaguina se acercó humilde i ceremoniosa á este eminente hombre de Estado i con su habitual familiaridad quizo emplear los medios adormecedores que años despues le debian dar éxito en el Plata. Pero Bustillo que no admitia que una mano cortesana acariciase sus espaldas confidencialmente, desconcertó desde las primeras palabras con su lójica de acero á los abogados de tan bastarda causa. — Aquel hombre de carácter elevado i de espíritu recto, no quiso ni escuchar que se indujese á su país á formar parte de la emboscada que se fraguaba contra el Perú.

Esta repulsa nada importaba para el éxito futuro de propósitos firmemente concebidos; cerradas las puertas de la Legacion boliviana, ellos fueron á buscar el asilo de los caudillos para estimular sus ambiciones i ponerlas despues á su servicio. — A la sazon, don Quintin Quevedo, miembro conspícuo del partido Melgarejo, preparaba en Chile una espedicion para invadir el litoral boliviano con el objeto de derrocar el gobierno de Morales. La espedicion podia fracasar con la mera vijilancia de las autoridades de Valparaiso, ó llegar á realizarse con su tolerancia. — El gobierno chileno ofreció algo mas que esto último, pues, el presidente Errazuris propuso á Quevedo prestar su apoyo i cooperacion á la empresa proyectada, á condicion de que Bolivia le cediese su litoral, prometiendo en cambio que Chile ayudaria á ésta,

con todo su poder, para la conquista del litoral peruano de Arica é Iquique.

No está averiguado de un modo positivo cual fué el resultado final que tuvieron estas proposiciones. La verdad es que la cruzada se realizó, á pesar de las reclamaciones del Ministro Bustillo, conocedor de la proteccion prestada por las autoridades de Valparaiso, i el cual tuvo que romper bruscamente sus relaciones con la cancilleria chilena que resistia adoptar las medidas indicadas por aquel para evitar la invasion.

En ese movimiento iban, ademas, envueltos diversos objetos, pues para llevarse á cabo habiase formado una sociedad de capitalistas chilenos que jugaban á la gruesa ventura con la empresa, proponiéndose una ganancia de un mil por ciento sobre las estaca-minas del Estado en el litoral boliviano, cotizándose descubiertamente los bonos emitidos por la compañía anónima, que aliada al elemento espúreo de Bolivia, trataba de esplotar las desgracias de esta nacion, poniendo en pública lotería la sangre de sus hijos.

El fracaso de la espedicion filibustera detuvo la realizacion de planes, que aunque conservados en el mas absoluto misterio, se han ido revelando mas tarde con toda su desnudez.

Hasta ahi habian llegado todas las tentativas de Chile para inducir á Bolivia á desmembrar el Perú, cuando la ruptura de relaciones con este país le hizo cambiar de miras en diverso sentido. Chile aspiraba á la posesion de la costa boliviana, i para colmar sus ambiciones no le importaba que ese hecho se realizase, ya fuera lanzando esta nacion contra cualquiera de sus vecinos, ó impulsando á éstas contra aquella. Obedeciendo á esa tendencia fué que en los primeros dias del conflicto chileno-boli-

viano, i en momentos en que el Perú ofrecia su mediacion para restablecer las buenas relaciones de ambos paises, no se hubiese tenido escrúpulo en proponer á la cancilleria de Lima bases de arreglos ignominiosos, aunque sumamente ventajosos para el mediador. Una de esas propuestas era la de dividir Bolivia entre Chile, el Perú, la República Argentina i el Brasil, haciendo de ella una Polonia americana; otra fué la de quedarse Chile con el litoral boliviano, cediendo el Perú á Bolivia Iquique i Arica, i recibiendo en compensacion la provincia ecuatoriana de Guayaquil.

El Perú es un pueblo que no pacta jamás con la infamia i rechazó altivamente aquellos tentadores ofrecimientos de ensanche territorial, que se trataba de consumar asaltando fronteras i descuartizando pueblos enteros.

En el curso de los acontecimientos de la guerra debian, sin embargo, presentarse planes aún mas degradantes i desenvolverse escenas mas negras i vergonzosas que las de la ocupacion i bombardeo de territorios indefensos.

IV

Conocido el rechazo del Perú i rotas, á su vez, las relaciones con este país, incierto i dudoso el éxito de las operaciones bélicas, la hidalguia chilena concibió que aun era posible tentar el último recurso para salir airoso en la guerra en que se encontraba empeñado aquel pueblo, i satisfacer sus premeditadas aspiraciones. Este último designio no podia ser otro que la traicion de uno de los belijerantes á su aliado, traicion que se pagaria á alto

precio, ó al que se pidiese, pues Chile bien sabe que los grandes crímenes no tienen precio fijo.

Con este fin constituyó un ajente diplomático caracterizado i de confianza cerca de Don Hilarion Daza que habia arribado á la ciudad de Tacna con parte del ejército boliviano, i que en aquella época ocupaba la presidencia de Bolivia. El representante de Chile acreditó su caracter con el documento que insertamos i presentó las bases de areglo que damos en seguida :

República de Chile
Ministerio de Relaciones Esteriores

Santiago, Mayo 29 de 1879.

" Interesado el Gobierno de Chile en poner término á la guerra que sostiene contra Bolivia, mira con placer la buena disposicion de Vd. para coadyuvar á la consecucion de ese deseo.

" En consecuencia, el Gobierno de Chile vería con satisfaccion que Vd. se acercase al Exmo. Presidente de Bolivia i le signifique nuestros sentimientos á ese respecto.

" Mi Gobierno espera que el de Bolivia escuchará con benevolencia cuanto Vd. le esponga en este sentido i en conformidad á lo que Vd. ha representado en nuestras conferencias verbales. La palabra de Vd. contará en su abono sus antecedentes personales i la presente nota.

" Dando á Vd. desde luego mis agradecimientos por el noble espíritu que lo anima, me ofrezco de Vd. atento servidor

DOMINGO SANTAMARÍA.

Al Señor Don...

NOTA.—*Deliberadamente se ha reservado el nombre de la persona conspicua á quien fué encomendada la gestion.*

República de Chile.
Ministerio de Relaciones Esteriores.

BASES

" 1° Se reanudan las amistosas relaciones que siempre han existido entre Chile i Bolivia i que solo se han interrumpido desde Febrero del presente año. En consecuencia, cesa la guerra entre las dos Repúblicas, i los ejércitos de ambos se considerarán en adelante como aliados en la guerra contra el Perú.

" 2° En testimonio de que desaparecen desde luego todos los motivos de desavenencia entre Chile i Bolivia, se declara por esta última que reconoce como de la esclusiva propiedad de Chile todo el territorio comprendido entre los paralelos 23 i 24 que ha sido el que mùtuamente se han disputado.

" 3° Como la República de Bolivia ha menester de una parte del territorio peruano para regularizar el suyo i proporcionarse una comunicacion fácil con el Pacífico, de que carece al presente, sin quedar sometida á las trabas que le ha puesto siempre el Gobierno peruano; Chile no embarazará la adquisicion de esa parte de territorio ni se opondrá á su ocupacion definitiva por parte de Bolivia, sinó que, por el contrario, le prestará al presente la mas eficaz ayuda.

" 4° La ayuda de Chile á Bolivia consistirá, mientrás dure la guerra actual con el Perú, en proporcionarle armas, dinero i demás elementos necesarios para la mejor organizacion i servicio de su ejército.

" 5° Vencido el Perú i llegado el momento de estipular la paz, no podrá ella efectuarse por parte de Chile mientrás el Perú no la celebre igualmente con Bolivia,

en cuyo caso Chile respetará todas las concesiones territoriales que el Perú haga á Bolivia ó que éste imponga á aquel.—Tampoco podrá Bolivia celebrar la paz sin la anuencia é intervencion de Chile.

"6° Celebrada la paz, Chile dejará á Bolivia todo el armamento que estime necesario para el servicio de su ejército y para mantener en seguridad el territorio que se le haya cedido por el Perú ó que haya obtenido de este por la ocupacion, sin que le haga cargo alguno por las cantidades de dinero que haya podido facilitarle durante la guerra, las que jamás escederán de seiscientos mil pesos.

"7° Queda desde ahora establecido que la indemnizacion de guerra que el Perú haya de pagar á Chile habrá de garantirse precisamente, atendida la situacion financiera del Perú i su informalidad en los compromisos, con la explotacion de los salitres del Departamento de Tarapacá i los guanos i demás sustancias que en él mismo puedan encontrarse. .

" Una convencion especial arreglará este asunto.

" Iguales Convenciones se celebrarán sobre los demás puntos que sea necesario precisar, esclarecer i completar."

Estas inícuas proposiciones fueron desechadas como cumplia al honor nacional de Bolivia, aún cuando las jestiones hubiesen sido asiduas para la realizacion del plan concebido.

La cancilleria chilena recojió su último desengáño despues de haber acudido á todos los medios que la degradacion, la infamia i la abyeccion aconsejan para la perpetracion de crímenes que no tienen un calificativo bastante propio en el lenguaje de los pueblos cultos.

El *Mercurio* de Valparaiso en los primeros dias de la guerra (con fecha 21 de Mayo), interpretando la soberbia chilena escribia estas líneas que causaron lejítima indignacion en los pueblos de América á los cuales se ultrajaba porque habian condenado los atentados de Atacama:

"Respecto de Europa, toda ella sabrá hacer diferencia entre dos naciones, la una (Bolivia) desacreditada hasta no mas por sus revoluciones sangrientas de todos los dias, por su barbarie verdaderamente vandálica, i la otra (el Perú) perdida ya por su desmoralizacion incurable; y un país (Chile) que ha sido *modelo de honradez*, trabajo i órden *en medio del caos de sangre i de cieno en que se han revolcado sin descanso los demás pueblos de este continente.*"

¡Coincidencia particular! mientras el orgulloso publicista escribia esas líneas (21 de Mayo) la cancilleria de su patria redactaba las bases para clavar alevosamente el puñal por la espalda al Perú, i pocos dias despues (29 de Mayo) el pliego *inmaculado* que entrañaba la mas villana de las traiciones, partia en busca del gobernante de *un pueblo desacreditado por su barbarie verdaderamente vandálica,* pero que se avergonzó de poner su firma al pié del papel que llevaba el timbre i el escudo nacional de otro pueblo *modelo de honradez, que jamás se habia revolcado en el caos de sangre i cieno* en que yacian sumidos los demás del continente!

Las bases chilenas, como se habrá observado, no determinan cual seria el territorio para cuya adquisicion prestarian su apoyo á Bolivia; esta omision era calculada; Chile otorgaría á esta nacion, despues de vencido el Perú, lo que buenamente quisiera adjudicarle como señora del Pacífico. Esa intencion se revela en documentos anteriores á la remision de las bases, de los cuales resulta que Chile iba reduciendo los desmedidos ofreci-

mientos que habia hecho á Bolivia. Antes de la mision diplomática secreta constituida cerca de Daza, D. Justiniano Sotomayor, ex-cónsul de Chile en Corocoro (Bolivia) i hermano del coronel Sotomayor, jefe de estado mayor del ejército chileno en campaña, dirijió á aquel dos cartas fechadas en Santiago, proponiéndole i aconsejándole la desmembracion del territorio del Perú. Por esas cartas quedaba escluida de la cesion toda la provincia de Tarapacá, limitándose la proposicion i apoyo de Chile al territorio comprendido entre los puertos de Arica é Islay. Intertanto, poco tiempo ántes, los ofrecimientos habian sido para que Bolivia se anexara todo el territorio que se estiende desde el rio Loa hasta el morro de Sama, ó sea el que corre entre los paralelos 18° i 21°30' que comprenden aquella provincia.

Es que las ambiciones chilenas habian ido creciendo desmesuradamente, debiendo llegar un dia, en que á nombre de la victoria, pretendieran llevar la frontera hasta donde alcanzase la riqueza del suelo que se propusieron arrebatar ineficazmente por la corrupcion i la intriga.

VII

Los reveses sufridos por las armas aliadas fueron abandonando al poder de Chile los territorios cuya codicia hizo estallar la guerra, preparada desde años atrás. La superioridad numérica de hombres, recursos i elementos, dejó establecido el imperio de la fuerza, i no era la fuerza quien, en homenaje al derecho ni á los preceptos de la moral universal, hubiese de soltar la presa apetecida.

Si las tendencias usurpatorias de Chile hasta 1879 habian señalado el litoral boliviano como límite de sus ambiciones, la victoria no se consideró satisfecha con aquella estensa zona el dia en que el poder de las armas le entregó la provincia de Tarapacá, *corazon de la robusta existencia del Perú.* Si la prensa i la opinion pública de aquel país habian celebrado alborozadamente la ocupacion de los territorios de Atacama, en nombre de la *reivindicacion*, la anexion de Tarapacá, fué clamoreada i pedida por esa misma prensa i esa misma opinion en nombre del *prestijio i de la seguridad futura de Chile.*

Faltaba un título legal para arrebatar ese territorio i se buscaba un nombre eufémico cualquiera, que encubriese el asalto. Antes de las conferencias celebradas en Arica, tendentes á la cesacion de la guerra, el plan anexionista habia ya sido formulado é impuesto al Gobierno chileno por las Cámaras lejislativas, bajo la conminatoria de censura, i en su caso, de destitucion de sus miembros.

El diputado Balmaceda en la tempestuosa sesion del 14 de Setiembre de 1880, interpelando al Ministro de Relaciones Esteriores, Valderrama, acerca de las negociaciones de paz iniciadas por los Estados Unidos, formulaba el *ultimatum* que Chile debia imponer al Perú i Bolivia, en estas condiciones: Dominio absoluto hasta el rio Camarones i consiguiente anexion del departamento litoral de Cobija perteneciente á Bolivia, así como de la provincia peruana de Tarapacá; indemnizacion de gastos de guerra, segun los cálculos chilenos; aniquilamiento completo del poder militar del Perú.

El fogoso diputado, pedia la desmembracion de dos pueblos i la ruina total de la nacion que habia despertado tantos celos á Chile, en estos términos:

"Retener á Tarapacá de una *manera provisoria*, es no comprender el sentimiento universal de mis compatriotas. Si hubiere hombre público ó majistrado que osara suscribir un pacto semejante, seria espulsado del escenario político por el desdén del país. (Muy bien, aplausos).

"No obstante, el dominio constante de Tarapacá, resuelve la indemnizacion de guerra i es posible que el ejecutivo crea que eso es lo bastante.

"Nada es mas falso, señores.

"Chile necesita tener en Tarapacá su compensacion pecuniaria, *pero Chile necesita para su bienestar futuro, para su prestijio en el mundo, para su seguridad de siempre, aniquilar, no al Perú, lo que seria escesivo, pero si al poder militar del Perú, en el corazon de su mas robusta existencia.* (Aplausos).

"Es preciso que el Perú quede sin escuadra que perturbe el pacífico dominio de nuestros mares. Es preciso que las fortalezas i cañones del Callao desaparezcan. Es indispensable que no quede un solo puerto artillado en el Perú i que no puedan artillarse en cinco años á lo ménos. (Muy bien, muy bien).

"Esta es la seguridad futura, esta es la precaucion inevitable para todo jénero de emerjencias. Todo puerto fortificado en el Perú puede ser un asilo de gran peligro para la seguridad del Estado.

"Está bien que los mercaderes se satisfagan con la riqueza de Tarapacá. El hombre de Estado irá lójicamente á buscar *en el aniquilamiento de la potencia guerrera de nuestros adversarios*, las condiciones de una vida regular i á prueba de los quebrantos que enjendran las pasiones ó los descuidos de los hombres."

El Ministro se limitó á protestar que ántes de firmar

un tratado deshonroso prefiriria que su mano se convirtiese en un puñado de huesos.

La sesion terminó desordenadamente con esta cáustica invectiva del diputado Zorobabel Rodriguez, dirijida al Ministro:

" Pero, en cambio, puede asegurar que el gobierno siempre ha marchado paso á paso en las operaciones bélicas. *El pueblo i la opinion pública lo han arrastrado*, como se arrastra á un buey en la carreta, con la culata del fusil. (Aplausos en los bancos de los diputados i en las galerías).

" *El señor Amunátegui* (Presidente). — Se levanta la sesion por cinco minutos, miéntras se despejan las galerías.

Varios diputados. — Han sido los diputados los que han aplaudido. No se debe despejar las galerías.

" (Gran confusion en la sala. El presidente toca repetidas veces la campanilla i suspende la sesion en medio de la mayor escitacion.) "

Este programa de conquista i de devastacion, fué acojido con estrepitoso aplauso por un pueblo, cuyas ambiciones no reconocian límites, porque no encontraban un poder moderador que contuviese sus escesos, i el cual arrastraba á su gobierno para consumar salteos de frontera *con la culata del fusil.*

Las conferencias de Arica, en las cuales se buscaba una solucion equitativa que evitase los estragos causados por una guerra que habia tomado un carácter salvaje de parte de la potencia victoriosa, estaban llamadas á evidenciar i poner de manifiesto cuáles eran los propósitos reales perseguidos por Chile en aquella persistente lucha. Chile habia manifestado oficialmente ante el mundo que

no buscaba en la guerra suscitada á Bolivia otra cosa que la reivindicacion de un grado territorrial (la zona comprendida entre los paralelos 23 i 24), sobre los cuales, como hemos visto, alegaba títulos de antígua data. El dia que aquel pueblo favorecido por la suerte de las armas se prestó á escuchar proposiciones de paz, le correspondia presentarse demandando los derechos lejítimos que creyese poseer, i aquellas reparaciones que se otorgan en respeto á la victoria; el mundo culto le habria hecho justicia amparándolo con su voto para que le fuesen acordadas las indemnizaciones debidas. Pero ese proceder honorable habria frustado sus viejos planes de desmambracion de un Estado i de anonadamiento del poder de otro que hacia sombra á sus aspiraciones de dominio absoluto sobre el Pacífico; no era posible que se renunciase el dia de la victoria á esos propósitos halagados con tanto ardimiento i cuando se hablaba con la imperiosa voz de los cañones. Descorrióse, pues, el velo que ocultaba aquellos fines, i la *Minuta* de las condiciones exijidas para la celebracion de la paz, reveló cual era el objetivo del atentado de 14 de Febrero de 1879 i de la devastacion de las indefensas costas del Perú.

La conquista se mostró con toda su desnudez en los términos que de antemano le habian sido fijados por una de las Cámaras chilenas, en un dia de concupiscente escitacion, en medio de una sesion tumultuaria ahogada por los gritos de un populacho exasperado, disuelta entre los silvidos de la multitud i el ruido impotente de la campanilla presidencial, incapaz de contener la bacanal parlamentaria. (1)

(1) Para que pueda compararse la exajeracion de tendencias é identidad de condiciones exijidas é impuestas al Gobierno chileno en la Cámara de

Por las bases de esa *Minuta*, Chile aspiraba á arrebatar dos grados i medio mas de los que habia usurpado á Bolivia, i otros tantos al Perú, dando así una estension efectiva de 660 leguas á su territorio, aparte de indemnizaciones arbitrárias de guerra, i menoscabo de la soberanía de dos pueblos, cuya independencia se pretendia anular reatándolos á compromisos destinados á asegurar el absoluto predominio del conquistador en el movimiento político esterno del Pacífico.

La cancillería chilena al patrocinar su programa ignominioso, altivamente rechazado por los representantes de los pueblos á los cuales se imponia, no pudo invocar de-

Diputados para la celebracion de la paz, con la *Minuta* presentada por los plenipotenciarios chilenos en la conferencia del 22 de Octubre de 1880, á bordo del buque norte-americano *Lackawana*, insertamos dicho documento testualmente:

CONDICIONES ESENCIALES. — *Primera:* Cesion á Chile de los territorios del Perú i Bolivia que se estienden al Sud de la Quebrada de Camarones i al Oeste de la línea que en la Cordillera de los Andes separa al Perú i Bolivia hasta la Quebrada de la Chacarrilla i al Oeste tambien de una línea que desde este punto se prolongaria hasta tocar con la frontera argentina pasando por el centro del lago de Ascotan.

Segunda: Pago á Chile por el Perú i Bolivia, solidariamente, de la suma de veinte millones de pesos, de los cuales, cuatro millones serán cubiertos al contado.

Tercera: Devolucion de las propiedades de que han sido despojadas las empresas i ciudadanos chilenos en el Perú i Bolivia.

Cuarta: Devolucion del trasporte Rimac.

Quinta: Abrogacion del tratado secreto entre el Perú i Bolivia el año 1873, dejando al mismo tiempo sin efecto ni valor alguno las jestiones practicadas para procurar una confederacion entre ambas naciones.

Sesta: Retencion por parte de Chile de los territorios de Moquegua, Tacna i Arica, que ocupan las armas chilenas, hasta tanto que se haya dado cumplimiento á las obligaciones á que se refieren las condiciones anteriores.

Séptima: Obligacion de parte del Perú de no artillar el puerto de Arica cuando le sea entregado, ni en ningun tiempo, i compromiso de que en lo sucesivo será puerto esclusivamente comercial.

recho alguno ni precedente en la América latina para sostener la anexion, i tentando revestir la conquista como un derecho lejítimo emerjente de la guerra, veló sus propósitos espresando que al insistir en las instrucciones dadas á sus plenipotenciarios sobre estas bases, "no buscaba un simple ensanche de fronteras, sinó *un medio de indemnizacion,* como el único recurso que podian otorgar el Perú i Bolivia, en medio de la tristísima situacion financiera que les atribuia." A esta argucia acompañaba su profesion de fé por los sanos principios de la moral, i sus respetos á la justicia, manifestando "que Chile siempre habia acudido presurosa á *defender la independencia é integridad de las Repúblicas hermanas cuando las habia visto amenazadas,*" concluyendo con este apotegma, que era la verdadera causa de sus pretensiones: "*la victoria tiene exijencias en proporcion de los sacrificios i riesgos que ha demandado.*" (1)

En el presente caso la victoria no se daba por satisfecha con una justa indemnizacion en proporcion de los sacrificios ofrecidos, sinó que aspiraba á la absorcion de territorios cuyos productos podian cubrir mil veces esas erogaciones i los cuales era menester arrebatar al vecino para cegar sus mas poderosas fuentes de vida. Por eso se rehusó el arbitraje propuesto como medio de contener dentro de justos límites las imposiciones inaceptables que hicieron inefectiva la mediacion amigable ofrecida por un pueblo jeneroso, en homenaje á la justicia i á la paz.

(1) *Nota circular del Ministro de Relaciones Esteriores de Chile* (Melquiades Valderrama) *al cuerpo diplomático estranjero,* fecha 10 de Noviembre de 1880, relativa á la celebracion de las conferencias de Arica.

VIII

Las conferencias de Arica no podian haber dado otro resultado. Las condiciones exijidas para arribar á un avenimiento, revelan que no se tuvo por parte de Chile deseo alguno de llegar á un arreglo pacífico; el programa que se habia trazado contra los Aliados tenia, como lo hemos enunciado, dos fines radicales é inamovibles: — la anexion de los territorios productores de guano i salitre, i el anonadamiento del poder militar i político del Perú. El primero de esos propósitos quedó llenado con las victorias de Tacna i Arica; restaba aún el segundo, i Chile no podia renunciar á él, pues, sus triunfos acaso hubieran sido ofuscados mas tarde por una sangrienta revancha, dejándose al Perú el resto de vitalidad que le quedaba; convenia, para la consolidacion de su poder, aniquilar las fuerzas de la única potencia que podia disputarle la supremacia militar en el Pacífico.

Los desastres sufridos por los Aliados en la campaña del Sur, habian robustecido estraordinariamente el poder de Chile; Bolivia reducida á la inaccion por el destrozo de sus fuerzas en Tacna; imposibilitada para reorganizarlas, por haber clausurado el Gobierno de la República Argentina la única puerta por la cual hubiera podido introducir elementos bélicos para su defensa; el Perú estrechado en el Norte por el bloqueo de sus puertos, sin otro punto de resistencia posible que la ciudad de Lima, último baluarte de la defensa nacional; uno i otro pueblo se hallaban, pues, en condiciones relativamente inferiores á Chile, cuyas naves dominaban plenamente el Pa-

cífico i cuyas fuerzas de tierra, superiores en número i elementos de guerra, tenian asegurado el triunfo de antemano. Chile comprendió esta superioridad i no quizo abandonar la oportunidad que la suerte le deparaba para llevar á cabo la última parte de sus propósitos.

Caido Lima, incendiadas las mas importantes poblaciones de la costa peruana, demolidas las fortificaciones del Callao, sepultado su poder marítimo, cumplido estrictamente el programa de destruccion elaborado en un momento de vértigo, Chile creyó fácil la imposicion absoluta de su autoridad i la aceptacion sin reserva por los vencidos de cuantos actos tendieran á satisfacer sus aspiraciones. Pero, en vez de dos pueblos sumisos, encorbados por los estragos de la guerra, encontró una voluntad firme que se negaba rotundamente á suscribir la mutilacion del territorio nacional. La protesta contra esa mutilacion buscaba la revancha asilándose momentáneamente en el interior de ambos paises, desde donde desafiaba al vencedor. Fué entónces que Chile comprendió que habia terminado tan solo con la guerra fácil llevada á las costas del Perú, i cuyos triunfos en tierra solo fueron posibles el dia en que callaron los cañones de la nave peruana, que contuvo tanto tiempo la soberbia de su poderosa flota. La guerra subsistia á pesar de la hecatombe de Chorrillos i Miraflores; aún habia pueblos que tomar i ejércitos que destruir, para celebrar la victoria definitiva; pero Chile comprendió que la campaña al interior de esos paises era una derrota inevitable; que tenia que derramar tesoros, de los cuales carecia, i sacrificar sin número de victimas para afrontar al enemigo en sus últimos atrincheramientos. Esta no era la guerra sobre litorales indefensos; habia peligros superiores que vencer i no se atrevió á ponerse fuera de la proteccion de sus naves.

Pero si la perspectiva de una campaña militar le acobardaba, no por eso consideraba agotados todos los medios conducentes á obtener la sumision definitiva de sus adversarios. La cancilleria chilena conocia por esperiencia el éxito de la máxima que aconseja el empleo de todos los medios para el logro de fines apetecidos. En la nueva emerjencia que creaban los sucesos ¿qué otro recurso mas eficaz podia tocarse para el aniquilamiento de las resistencias del Perú i Bolivia, que la pugna entre ambos paises, mediante la traicion del uno, remunerada largamente?

Este i no otro fué el espediente al cual apeló por segunda vez el vencedor, confiado en que las ambiciones vulgares se prestarian á pactar fácilmente. Fué con ese objeto que el Gobierno chileno, constituyó aparentemente á D. Eusebio Lillo como primera autoridad del departamento de Tacna, el cual llevaba la mision de inducir á Bolivia á traicionar á su aliado el Perú, en cambio de jenerosas recompensas. Lillo habia contraido años atrás muchas relaciones en aquel país, donde residió largo tiempo con el objeto de realizar varios negocios mercantiles; estos vínculos podian influir decisivamente sobre hombres i círculos determinados, especialmente cerca de aquellos cuyos intereses estaban vinculados con capitalistas chilenos i que tenian simpatías manifiestas por ese pueblo. Su mision, aunque reservada, llegó á ser conocida desde su llegada á Tacna, i no fué del todo infructuosa, pues ella encontró eco en el pequeño partido que rodeaba á D. Aniceto Arce, hombre de poco tacto político i que podia ser docilmente arrastrado á aquel complot, atentas las relaciones comerciales que lo ligaban á los hombres de Chile. Arce, en efecto, se constituyó el corifeo de la paz á todo trance i el propagandista de la necesidad de una

rectificacion de fronteras, tal como la insinuaba la cancilleria de aquel país. La prensa periódica de Bolivia tenia al servicio de estos fines dos ó tres órganos que patrocinaban estas ideas, á pesar de la reprobacion pública i del justo desprecio con que eran miradas en el esterior, i el círculo afiliado á ese programa mantenia asidua comunicacion con el enviado chileno, quién esperaba un cambio repentino en el órden político interno para la consumacíon del plan concebido.

Empero, la negociacion, por activa que fuese, marchaba lentamente por falta de apoyo en la opinion, dando tiempo á que los Gobiernos de Bolivia i el Perú pudieran reorganizar sus elementos de defensa, lo cual agravaba la situacion insegura en que Chile se encontraba, sin embargo de sus victorias. Las impaciencias de la ambicion saltaron por sobre los sentimientos de la dignidad i el negociador se dirijió al Presidente de Bolivia General Campero, formulando las siguientes concesiones, á condicion de sustraerse de la alianza con el Perú:

"1ª Chile garantizará á Bolivia la ocupacion de la costa desde Camarones hasta Ilo, ó mas al norte, segun convenga, i de todo el territorio que fuese necesario para el dominio del lago Titicaca.

"2ª Se construirá una línea ferrea de Antofagasta á Potosí, con ámplias franquicias comerciales.

"3ª Se propone una alianza perpétua con *otra tercera potencia* para el dominio del Pacífico i preponderancia en América.

"4ª Bolivia queda eximida de toda indemnizacion de guerra.

El General Campero contestó al negociador, *que se habia equivocado; que aquella comunicacion no podia ser dirijida á él, pues, siempre se habia negado á ver i oir nada que*

tuviese por objeto un arreglo privado entre Chile i Bolivia. Esta rotunda i esplícita negativa dió á conocer la imposibilidad de arrastrar al gobierno boliviano á aquel complot maquiavélico, i el círculo destituido del poder, que se prestaba á servir los intereses chilenos, proyectó adueñarse de aquel para envolver al país en una traicion ignominiosa. El destierro del hombre que por desgracia habia acaudillado tan mala causa, frustró, en buen hora, los planes que se preparaban; dió en tierra con el pequeño círculo que acojia por cálculo aquellas degradantes proposiciones, i burló esta vez mas las previsiones del gabinete de Santiago.

IX

Las resistencias que Bolivia opuso dignamente á las falaces proposiciones chilenas; la dificultad de acabar con las fuerzas del Perú que amenazaban á Lima; las declaraciones inesperadas del Congreso peruano reunido en la Magdalena, por las cuales negaba su sancion á todo pacto que importara cesion del territorio, disiparon las ilusiones que Chile habia abrigado considerando posible arrancar, sin escándalo, á los Aliados la renuncia de sus derechos á los territorios codiciados, mediante un tratado de paz. Hubo de someterse, pues, á la situacion en que aquellos le obligaban á mantenerse; es decir, sostener la ocupacion militar indefinidamente, ó bien consumar por actos oficiales los fines que le impulsaron á llevar la guerra á Bolivia i el Perú.

La última medida debia prevalecer lójicamente i en esta virtud se presentaron en las Cámaras chilenas di-

versos proyectos relativos á la anexion de los departamentos de Antofagasta, Tarapacá i Tacna figurando entre éstos, como el mas completo, el del Senador Alejandro Reyes que fué apoyado con calor por la prensa, por cuanto era el que mas satisfacia las aspiraciones crecientes del país. (1) Por lo que respecta á Bolivia, en virtud

(1) A fin de dar una idea cabal i exacta del proyecto de ley que mencionamos, que acaso podria llegar á realizarse si los esfuerzos de la intervencion diplomática i la resistencia militar de los Aliados no lo estorban, insertamos testualmente dicho documento: suprimiendo solo la parte del presupuesto relativa á la dotacion del personal destinado á la administracion.

PROYECTO DE LEY:

"Art. 1°. — Mientras se ajuste un tratado de paz entre Chile, Bolivia i el Perú, los territorios á que se refiere esta ley estarán sujetos á la Constitucion i leyes de Chile.

"Art. 2°. — Creánse las provincias de Tacna, de Tarapacá i Antofagasta.

"Art. 3°. — La provincia de Tacna limitará al norte por una línea que, partiendo del rio Sama, llegue al lago de Titicaca: al oriente por este lago i el rio Desaguadero; al sur por una línea que siguiendo su curso por el rio Camarones hasta su nacimiento, continúe por los cerros de Huallatirí, de Sajama hasta Huaillamarca i el camino que vá de este último á la Joya: i al poniente por el mar Pacífico.

"Art. 4°. — La provincia de Tacna tendrá dos departamentos que se denominarán Tacna i Arica, cuyos límites fijará el presidente de la república en vista del informe que, prévio exámen de las localidades, emita una comision de injenieros que nombrará el mismo presidente.

"Art. 5°. — La provincia de Tarapacá limitará al norte con la provincia de Tacna; al oriente por el rio Desaguadero i la orilla oriental del lago de Poopó hasta el pueblo de ese nombre, i siguiendo por la quebrada del Agua Caliente, los cerros de Antequera i Chayanta hasta la cordillera de los Frailes i la cumbre de esta última hasta el Agua de Castilla; al sur, por el camino que pasa por Agua de Castilla, Paceyos, Rio grande, Ascotan i Polapi, i desde este último punto el rio Loa hasta su desembocadura; i al poniente por el mar Pacífico.

"Art. 6°. — La provincia de Tarapacá tendrá los departamentos que establezca el presidente de la república, con acuerdo del consejo de estado, en vista del informe que, prévio exámen de las localidades, emita una comision de injenieros que nombrará el mismo presidente.

de ese plan de organizacion de las *nuevas provincias chilenas,* se retacea i divide caprichosamente su territorio; la anexion no se límita yá al departamento de Cobija, que comprende el desierto de Atacama, objeto de la *reivindicacion,* sinó que se interna en el corazon de aquel país i traza una línea arbitraria por la cual se mutilan los departamentos de Oruro i Potosí, cuidándose de arrebatar en la anexion las cordilleras mas ricas i productoras actuales de minerales.

A su vez, en la Cámara de Diputados se interpelaba el 1° de Diciembre (1881) al Ministro del Interior sobre las medidas tomadas respecto á las elecciones de Antofagasta, dando por consumada la conquista de aquel territorio, espresándose que éste "*es perfectamente chileno, tanto por haber caducado el tratado de 1866, como por haberlo declarado así el Gobierno al clasificar la ciudad cabecera.*" El Ministro, sin discrepar de esta opinion, se limitó á manifestar que "convendria darle entrada á los derechos políticos, pero que su poblacion no alcanza á 10,000 habitantes." En consecuencia, la cuestion de representacion

"Art. 7°.—La provincia de Antofagasta limitará al norte por la provincia de Tarapacá; al oriente, por la línea de vertientes de los cerros de Chocaya hasta el límite con la república Arjentina, este mismo límite hasta enfrentar el cerro de Chaco; al Sur por el camino de Blanco Encalada á Aguas Blancas, hasta el portezuelo de los Cordones; la continuacion de esta cerranía hasta enfrentar la cordillera de Varas, el ramal que une esta cordillera al volcan de Llullayaco; i desde este punto, la línea de virtientes hasta el límite con la república Arjentina; i al poniente el mar Pacífico.

"Art. 8°.—La provincia de Antofagasta tendrá los departamentos que establezca el presidente de la república, con acuerdo del consejo de estado, en vista del informe que, prévio exámen de las localidades, emita una comision de injenieros que nombrará el mismo presidente.

"Art. 9°.—Será capital de la provincia de Tacna la ciudad de este nombre; de la provincia de Tarapacá, la ciudad de Iquique; i de la provincia de Antofagasta, la ciudad de este nombre."

quedó subordinada á la verificacion del censo que debia levantarse de aquel departamento boliviano por las autoridades chilenas.

En cuanto al Perú, al cual en 1880 se le dejaba por gracia en la Cámara de diputados, segun los conceptos de Balmaceda, *el derecho de vivir*, en 1881 se le negaba hasta ese mismo derecho; la desmembracion territorial de dos de sus provincias del Sud, no bastaba á calmar la sed del despecho, era menester que de la nacion vencida no quedase mas que una vaga sombra para no alarmar los remordimientos del conquistador. Miéntras en las Cámaras se tendia á la mutilacion, en la prensa se pedia por uno de sus órganos mas caracterizados la ruina de aquel país, en estos términos:

"Si uno de los objetivos de la guerra moderna es asegurar la estabilidad de la paz futura, imposibilitando al enemigo vencido para perturbarla ó para buscar una revancha mas ó ménos justificable, debemos atender á los medios prácticos de alcanzar ese fin. — La manera mas conocida i aceptada es propender á debilitar á la nacion vencida, privándola en lo posible de todos aquellos elementos que puedan servir á cualquier propósito hóstil ó que faciliten su rápido acrecimiento i desarrollo, en términos de poder adquirir en breve la potencia perdida naturalmente por la virtud de la misma guerra.

"*Esa ha sido una de las razones principales que se han tenido en vista para quitar al Perú su principal fuente de riqueza, que eran los veneros de Tarapacá,* incorporándolos por un tratado á Chile para hacer útil la victoria i establecer los frutos alcanzados por ella, así en lo presente como en lo porvenir. — *Por una causa i con un objeto igual es tambien conveniente privar al enemigo de sus ferro-carriles, levantando sus rieles i material útil i trasladándolos á Chile,*

con lo cual se consiguiria dos importantes cosas á la vez: la debilitacion consiguiente de las fuerzas progresivas del pueblo peruano, por una parte, i por otra el aumento de impulsion que recibiria nuestro progreso nacional con el aprovechamiento de esos mismos rieles, para tenderlos sin demora sobre nuestros territorios del Sur.

" Por lo ménos, la medida que proponemos debe ejecutarse en cuanto ella pueda redundar en provecho de la viabilidad de nuestros propios pueblos, á que en todo tiempo debe atenderse con el mas especial esmero.

. . . . . .

" A parte de estas consideraciones, nosotros debemos atender especialmente *á nuestra conveniencia en todo sentido.* — Tenemos en proyecto dos ferro-carriles en el Sur, i para su mas fácil realizacion, seria del todo prudente i lejítimo que no aprovechásemos del material útil de las vías férreas del enemigo. " (1)

Esta propaganda uniforme de la prensa chilena no es otra cosa que la sancion del despojo i del robo para acrecentar con los frutos del pillaje el poder material de un pueblo, con el fin de mantener en eterna agonía è impotencia al despojado.

X

Despues de los hechos, las manifestaciones oficiales de la cancillería chilena, vienen bosquejando cual será el resultado final de la gran trajedia del Pacífico. La ereccion del gobierno de Garcia Calderon bajo el influjo de las

(1) *La Patria* de Valparaiso, de 12 de Setiembre de 1881.

armas chilenas, llevaba por objeto el aniquilamiento de las fuerzas de resistencia, i el despedazamiento del Perú por la garra de la anarquía interna. Creyóse que el Congreso de la Magdalena, al frente de aquella nueva calamidad, pactaría sin condiciones, i que Garcia Calderon suscribiria la desmembracion de su país en compensacion de la desocupacion militar de los pueblos del norte. No se pensó que el Congreso i el Gobierno tenian delante de sí un pueblo, que aunque desangrado por las heridas de la guerra, habria ahogado entre sus manos á los sacrificadores del territorio.

El dia en que aquel gobierno no se atrevió á pactar; el dia en que sus procederes se hicieron sospechosos de connivencia acerca de la enajenacion de los guanos i salitres de Tarapacá á terceras potencias; el dia que una nacion poderosa parecia prestarle su apoyo para hacer respetar la integridad del Estado, ese dia aquella figura creada por las ambiciones de Chile, fué secuestrada, como si con ella hubiese de desaparecer la voluntad inquebrantable i el odio de dos millones de hombres. Así fué porque se condujo á Garcia Calderon á Santiago para imponerle como *único medio* de arribar á la paz, la aceptacion de las condiciones formuladas en Arica, acrecentadas enormemente bajo la escusa de las indemnizaciones debidas; proposiciones que aquel majistrado no tuvo la entereza bastante para rechazar de plano en nombre de los principios de justicia que forman la base del derecho público americano.

La intervencion norte-americana, que despues de las declaraciones del Ministro de Estados Unidos residente en Lima, Mr. Hulburt, produjo la alarma en la prensa i en el gabinete de Chile, ha provocado posteriormente una declaracion esplícita de la estension de los propó-

sitos que se persiguen, i el Ministro de Relaciones Esteriores que formuló en el Parlamento el programa de las condiciones de Arica, sostiene ahora en la cancillería la conquista á título de pago por deudas de guerra, daños ocasionados, sangre derramada i medio de asegurar el señorio absoluto de Chile sobre el Pacífico en bien de su prepotencia militar en la América latina.

Para fundar esta imposicion se repite que Chile fué arrastrado á la guerra por la agresion injusta de dos pueblos confabulados para provocarla; pero ahí están los hechos i los documentos que comprueban cómo i quién suscitó el conflicto destinado á la usurpacion de territorios, al saqueo de ciudades, i al robo de los elementos de prosperidad que la civilizacion habia llevado al hospitalario suelo del Perú.

No ha sido el impuesto de los 10 centavos decretado por Bolivia á la esportacion de salitres; no ha sido el tratado de alianza de 1873, los que han orijinado esa sangrienta contienda; han sido solo las ambiciones de Chile i sus viejas emulaciones contra el Perú las causas que la enjendraron i llevaron á término. En corroboracion de los asertos que dejamos consignados en el curso de este escrito, ahi está la palabra de uno de sus publicistas que declara sin embozo que el único móvil fuè la anexion de los territorios del Perú i Bolivia, anexion madurada por Chile desde largos años atrás.

Son las siguientes palabras de Vicuña Mackenna las que se encargan de poner el sello á esta historia degradante de las ambiciones del pueblo que alega título esclusivo de honorabilidad entre las naciones de este continente.

Despues de reseñar incidentalmente las circunstancias del descubrimiento de las salitreras de Atacama, el verboso historiador dice:

"Pero, si bien comenzaban á establecerse sus faenas (la esplotacion de las salitreras) comunicando alguna vitalidad á la caleta de la Chimba, *solo cuando occurrió el descubrimiento de Caracoles afluyó á aquellos centros la poblacion chilena en el número i con los elementos que podrian constituir una sociabilidad política, un pueblo, una civilizacion.*

"I apenas hubo *ésta* enclavado sus reales en las arenas del litoral i del desierto mediterráneo, estalló la inevitable rivalidad de castas, de intereses i de afecciones que debia ir acumulando sordamente el combustible subterráneo que hoy es voraz hoguera.

" La guerra con Bolivia fué, por esto, *simple cuestion de tiempo, desde que el cateador Cangalla encontró el primer rodado arjentífero en las lomas de Caracoles,* como habria de ser inevitable i análoga la guerra con el Perú, desde que el trabajo de los rieles i *la escavacion del salitre* atrajo al territorio de aquella República, á manera de alud humano, una raza activa, vigorosa, é intelijente, que iba á encontrarse frente á frente de otra perezosa, muelle i desmoralizada por el clima i el ocio.

" Haríase, sin embargo, reo de injusticia manifiesta esta crónica de acontecimientos de ayer, *si en ella se acusara á los habitantes del Litoral de Bolivia de haber provocado á los invasores.* "

. . . . . .

" Bajo el punto puramente indijena i comarcano habria sido á la verdad, *cosa tan imposible evitar que el litoral boliviano, fuese con corta diferencia de años, territorio chileno,* como habríalo sido treinta años ántes alcanzar que las Californias hubiesen permanecido bajo la bandera de Méjico, despues del descubrimiento del oro i de la ocupacion civil ejecutada por los americanos del Oeste.

"*Faltaba solo la oportunidad de las armas, i esta fué la que llevó á Antofagasta en Febrero de 1879 el coronel Sotomayor*, este nuevo Fremont de las conquistas de la civilizacion en la tierra americana. " (1)

Estas palabras del escritor mas respetado por los chilenos, son un solemne desmentido á las argucias de la cancillería de ese país, que protesta á los pueblos cultos haber consumado la *reivindicacion* en virtud de títulos de dominio sobre el Litoral boliviano i sostiene la anexion como simple indemnizacion de gastos de guerra i precio de sangre vertida.

(1) *Historia de la campaña de Tarapacá*, desde la ocupacion de Antofagasta hasta la proclamacion de la dictadura en el Perú, por B. VICUÑA MACKENNA. — Santiago de Chile, 1880.

CAPÍTULO QUINTO

LOS DERECHOS DE LA FUERZA

Influencia de las doctrinas europeas sobre las ideas i los propósitos de Chile. — La guerra del Paraguay i la del Pacífico bajo el punto de vista de sus causas i sus resultados. — Procederes de Chile i sus medios de accion. — Análisis del derecho de la fuerza. — Sus medios, sus fines i sus consecuencias; opinion de Franck. — Contradictoria aplicacion de las leyes morales en el órden social i en el derecho público. — Condenacion de la teoría de la fuerza. — Punto de partida de la doctrina sur-americana: *la victoria no dá derechos;* juicio de Juan C. Gomez. — El derecho de conquista á la luz de las instituciones democráticas i de las ideas de la época; opinion de Bluntschli. — Análisis de la teoría de las anexiones territoriales á título de indemnizaciones de guerra i medios de seguridad internacional.

I

En los primeros capítulos de este trabajo hemos dejado establecidas las diferencias radicales que existen entre la organizacion política de la Europa i los Estados de la América, haciendo resaltar los conflictos que dividen á los pueblos del viejo continente, cuyas instituciones se muestran rehacias al afianzamiento de una paz duradera i estable. El perfeccionamiento moral de los espíritus, las modificaciones introducidas en la legislacion social, otorgando al proletariado derechos de libertad, aun cuando sea en proporciones homeopáticas; el exámen

razonado de los principios que constituyen el arte del gobierno; la aspiracion á introducir en ellos elementos de justicia acordes con los dictados de la conciencia, estos diversos móviles demandan desde principios del siglo una reforma radical en la legislacion interna i esterna de aquellos pueblos, que vistos al travez de su vida esterior parecen caminar jadeantes, fatigados por el inmenso peso de las monarquías; sin fé ni esperanza, burlados á cada instante en sus mas nobles propósitos por los ardides de la astucia i las conculcaciones de la fuerza.

En persecucion de preceptos fijos que garanticen la vida hoy insegura de esas nacionalidades, en defecto de una reglamentacion esplícita, la práctica constante ha venido estableciendo reglas i procederes que no son otra cosa que el derecho consuetudinario aplicado á la vida internacional. Esas reglas no han logrado modificar fundamentalmente los hábitos, instituciones i errores contra los cuales se estrella el espíritu moderno; pero, por lo menos, han constituido una lejislacion especial sobre casos i cuestiones, que aunque de carácter secundario, no dejan de dulcificar la estructura adusta, odiosa i semibárbara que aun se conserva en el cuerpo del derecho público de Europa.

No ha sido posible realizar los ensueños de Saint-Pierre asegurando la paz perpétua en el Viejo Mundo; no se ha podido evitar la mutilacion de unos Estados por otros, ni conservar las demarcaciones político-jeográficas, respetando el derecho tradicional; no se ha conseguido impedir que la fuerza usurpe el lugar que corresponde á la justicia i á la razon; pero en cambio, la guerra se ha hecho mas humana sujetándose á reglas que la hacen menos funesta i menos salvaje; la devastacion, el saqueo i el pillaje han abandonado su tea i su

ganzúa como armas que infaman á los pueblos que las ponen á su servicio; los sentimientos de solidaridad se han desenvuelto por interès recíproco en beneficio de los débiles i de los fuertes, aun cuando no hayan obtenido formular declaraciones fijas que hagan realizables sus propósitos; la lealtad en la lucha i cierta generosidad en las exijencias para con el vencido, han llegado á constituir un cuerpo de doctrina que no es dado transgredir sin que el juicio de los pueblos cultos condene severamente aun cuando no castigue con autoridad ejemplar.

Hay un grito profundo que se desprende de todos los ángulos del continente europeo, intenso como el gemido de la víctima flajelada por el látigo del verdugo, lejítimo como la voz de la justicia ultrajada; ese grito es la protesta contra lo que en el lenguaje del despotismo se llama los *derechos de la fuerza*. Los pueblos escarnecidos denuncian sus crímenes de todos los dias, pero faltan guardianes armados que detengan por el cuello al delincuente haciendo eficaz la sancion moral de la opinion pública; la fuerza no se inquieta por esa condenacion ilusoria i se enseñorea, á pesar de todo, como soberana que ha amarrado á espaldas de su carro á sus vencidos el derecho, la razon, el honor i la justicia. En uso de su poder salta cuando le conviene por sobre la barrera de las leyes humanas i de los principios morales, i este nuevo Remo no encuentra el brazo fuerte que escarmiente al transgresor por la violacion de la muralla sagrada.

La América latina empieza á resentirse de un contagio semejante. Hace pocos años los horrores de la guerra desencadenada bajo el cálido suelo del Oriente traian envueltos en sangriento duelo un Imperio i dos Repúblicas aunados en contra de un estado inferior en territorio,

poblacion i recursos. Las naciones que viven en este hemisferio compadecian al mas débil, sin atreverse á interponer palabras de paz entre los combatientes. Aquella lucha, cualesquiera que hubiesen sido las causas que la motivaran, pudo haber terminado en sus orígenes por un avenimiento conforme á la índole de las instituciones que rigen el derecho interno i público de nuestros pueblos. El silencio de América autorizó una inmolacion dolorosa, pero afortunadamente, de en medio del inmenso desastre i de entre el humo blanco que señalaba la última victoria, el derecho salia ileso con su autoridad i su poder, escudado noblemente por uno de los vencedores. Años despues, la escena se reproduce hácia el Occidente con caractéres mas sombríos, estimulada por fines bastardos, perseguidos por medios reprobados. De nuevo la accion oficial del continente se limita á espectar el pujilato de nuevos pueblos en guerrá, uno de los cuales, en medio de sus triunfos, es deshauciado por la ley moral i por el sentimiento americano; pero mientras la voz de la opinion fulmina su veredicto contra el victorioso, la palabra de los gobiernos busca en el lenguaje diplomático términos de doble fondo para dejar satisfechos el orgullo del vencedor i el hondo duelo del vencido. La justicia no logra presentarse en aquel jurado, detenida en la puerta de la cancilleria por la mano del cálculo que le prohibe el paso, temeroso de que diga la verdad, repitiendo lo que espresa la multitud exasperada. I mientras tanto, aquella multitud protesta porque en la casa vecina se van demoliendo las bases sobre las cuales ella ha levantado su hogar i formado su patria; interesada i previsora, comprende que esa obra de destruccion puede llegar á socabar sus propios dominios i hacer vacilar su propia seguridad.

El drama del Occidente pretende concluir, á diferencia del de Oriente, por la lejitimacion de un bastardo que intenta despojar á la descendencia legal creada por la revolucion de Mayo, del haber que le cupo en la herencia de la madre comun; ese bastardo se llama el *derecho de la fuerza* i no es de oríjen americano. Hé ahí el por qué de las antipatías populares contra el reconocimiento del recien venido.

La guerra del Paraguay i la del Pacífico á que se refieren nuestras alusiones, han sido indudablemente en esta parte del mundo los acontecimientos mas ruidosos i mas trascendentales ocurridos despues de la emancipacion política; pero la entrada de los aliados en la Asuncion, no afectó tan profundamente á las secciones de orígen latino, como la ocupacion militar de Lima, ¿por qué esta diversidad de emociones respecto de esos dos desastres?; porque la guerra del Paraguay no era otra cosa que una lucha de susceptibilidades internacionales á las cuales los belijerantes les atribuian una magnitud de consecuencias que estaban léjos de entrañar, mientras que la del Pacífico obedece á fines que hieren radicalmente los principios sobre los cuales reposa la existencia de las naciones sur-americanas. En la primera, el Paraguay pretendía anular la influencia del Imperio del Brasil sobre la política interna del Estado Oriental; á su vez la alianza descargaba sus armas sobre el Paraguay para desembarazarlo de un tirano, á título de intervencion en servicio de las libertades republicanas; cuestion de desconfianzas, recelos, i acaso ódio tradicional de raza; en ella no se debatian derechos ni doctrinas que pudieran afectar el derecho público americano. Por el contrario, la segunda fué desde el primer momento un ultraje á las instituciones internas i esternas de los pueblos

ofendidos; una violacion del pacto internacional de 1810, por cuanto envolvia propósitos desquiciadores en menoscabo de los intereses armónicos de todo este continente, i la entronizacion de doctrinas contrarias al espíritu de sus instituciones democráticas.

Hemos visto, en efecto, que la contienda suscitada por Chile, fuè iniciada por el acto alevoso de la ocupacion de Antofagasta en momentos en que el debate diplomático alejaba toda idea de conflicto armado; ese hecho era una hostilidad de guerra cuando ésta aún no se habia declarado, como el respeto á las prácticas universales lo exije, é importaba un acto dictatorial en el réjimen interno de aquel país, en virtud del cual se abrogaba un tratado público en ejercicio, cuya cesacion en lo pertinente, solo correspondia á la decision de las Cámaras lejislativas de los dos pueblos que lo habian sancionado. (1)

(1) El hecho á que nos referimos, que ha sido condenado por la prensa diaria de la América latina, importaba un atentado tan deshonroso i arbitrario, que en la misma república de Chile ha sido censurado por los hombres que estiman en algo la dignidad de su país.

El senador José Eugenio Vergara se espresaba en estos términos en una de las sesiones que celebró esa cámara en Marzo de 1879, reprobando la conducta del Gobierno chileno por haber llevado la guerra á Bolivia sin la anuencia de los demás poderes públicos. "Ahora bien, decia, nuestra carta constitucional no reconoce en el gobierno la facultad de abrogar por sí solo una ley: para ello es indispensable que concurra el asentimiento espreso del Congreso. ¿Por qué no se consultó á éste por el gobierno ántes de proceder á declarar por sí i ante sí roto el tratado de 1874? Cual sea la responsabilidad que de aqui resulte para el gobierno bajo el punto de vista esclusivo de nuestro derecho constitucional, no es mi ánimo examinarlo por ahora. Avanzo una duda, sospecho una incorreccion en nuestras prácticas constitucionales: mas tarde pudiera presentarse el caso en que fuera necesario ó conveniente hacer un detenido análisis de esta cuestion."

A su vez el escritor Vicuña Mackenna hace igual condenacion, como sigue:

"Pero el gabinete de Chile, responsable ante el país de sus acuerdos al tomar sobre sí la resolucion de un desembarco armado i sin prévia é

Al hecho debia seguirse la ostension del derecho; este fué calificado de *reivindicacion*, término que hace presumir la existencia de títulos reales, aun cuando esos títulos no existiesen en el presente caso, como lo dejamos evidenciado anteriormente, siendo por las circunstancias del momento actual, sinónimo de *conquista*, segun la interpretacion dada aun por los hombres públicos de Chile. (1) El medio para consumar la ocupacion i sos-

indispensable notificacion diplomática, ni la autorizacion debida de los altos poderes públicos de Chile, declaraba de hecho la guerra á un país que en el terreno del derecho no era todavía un belijerante, i hacíase evidentemente reo ante el Congreso de la República de una palmaria violacion de la Constitucion que establece los trámites salvadores i otorga las facultades supremas anexas á esa resolucion, la mas trascendental de la vida de los pueblos, porque implica su propio ser, su honra i su nombre. No quiso el gabinete darse siquiera el trabajo de consultar á los consejeros ordinarios del gobierno, aquellos que está obligado á escuchar aún para minorar una sentencia de azotes, i la guerra, el mayor flajelo de la humanidad, fué decretada por telégrafo, cuando habría sido más eficáz, arreglada i bien vista medida, la de imponer primero el apremio del desembarco, i luego, vencido el corto plazo de la comunicacion diplomática, ejecutarlo sin la sorpresa que solo es propia de las celadas.

"Para cohonestar aquel paso, del cual no existía en la historia del país un solo precedente, aún en épocas de omnipotentes dictaduras, ocurrióse á la sancion impersonal é irresponsable del pueblo, convocándolo á meetings, á manera de plebiscito".

(Historia de la Campaña de Tarapacá. por B. Vicuña Mackenna.)

(1) El mismo Sr. Vergara reprobaba el uso de ese término en el Senado con estas palabras: "¿Cómo ha calificado, digo nuestra Cancillería esa *ocupacion preventiva?* En mala hora i con toda impropiedad se le ocurrió apellidarla *reivindicacion*. Ella evocó recuerdos dolorosos entre los peruanos. Las reminiscencias de la famosa declaracion del almirante Pinzon respecto de las Chinchas, se despertaron; i el patriotismo impresionable de nuestros vecinos se avivó y exaltó desmesuradamente, hasta el estremo de suponer que la muy pacífica i laboriosa República de Chile soñaba en conquistas de territorios perturbando la paz de los estados vecinos en este continente. Sensible es que una palabra incorrecta de nuestra Cancillería haya suministrado pretestos para desfigurar el alcance de nuestros actos i para atribuir al país propósitos ambiciosos que no abriga."

tener el derecho invocado no era otro que la fuerza. Consecuente con este orígen, la doctrina en que apoya Chile sus pretensiones anexionistas no tiene mas fundamento que aquella: "Somos los victoriosos, se dice, luego á nosotros nos incumbe imponer las condiciones de la paz tomando los territorios de los cuales necesitamos para nuestra seguridad, i haciendo pesar sobre vosotros los vencidos, indemnizaciones de guerra que os constituyan en nuestros eternos tributarios".

Así, pues, la teoría del derecho de la fuerza, invocada como título por primera vez en la América latina, pretende destruir su geografía política, descuartizando naciones constituidas justamente despues de haber combatido contra aquella doctrina, repudiada hoy dia en ambos hemisferios.

Pero ¿cuál es el fundamento de esa teoría perturbadora del órden i destructora de los intereses internacionales? El exámen que pasamos á hacer vá á decírnoslo.

II

La teoría del derecho de la fuerza puede definirse con estas palabras que Plutarco pone en boca de Brenno: "El mas fuerte es el señor de los bienes del mas débil; tal es la mas antigua de las leyes i ella se estiende desde los Dioses hasta las bestias".

Spinoza condenó la misma idea en estos tèrminos: "Cada uno tiene tanto derecho como el poder de que dispone", ó de otro modo: la justificacion de un hecho está en su posibilidad. Poder, es tener el derecho de hacer.

Hegel dió una fórmula mas concisa al principio de Spinoza: "lo real, dice, es siempre lo racional"; esto es, basta que una cosa sea para que su derecho á ser quede demostrada.

Pero ¿cuáles son los mas poderosos ó los mas fuertes? Segun la espresion de M. Cohen, son los que se consideran superiores física i moralmente á los demas i se encuentran mas en armonía con las condiciones de existencia en medio de la cual viven. Son los que, merced á un organismo mas perfecto, caminan adelante en la vía del porvenir. Es á estos á quienes pertenece legítimamente el dominio; acaparadores del derecho de todos, tienen el deber de oprimir á los seres inferiores, los cuales, si llegasen á poseer derechos señoriales, comprometerian i rebajarian la ley universal de evolucion.

"¿Cómo puede manifestarse esta superioridad? dice el publicista citado. ¿Cómo puede ser ejercida? ¿Por el progreso científico, por la instruccion, por ejemplo? Nó, por la guerra".

De este modo el sistema de la seleccion aplicado á las instituciones humanas, autoriza que los mas fuertes devoren á los mas dèbiles. La doctrina llevada hasta la alta jerarquía de la organizacion de los pueblos ha lanzado este otro aforismo: "El estado es la obra de la dominacion violenta, tiene por fundamento el derecho del mas fuerte". Los déspotas se han acogido á él, porque este principio les es útil.

La teoría evolucionista desenvolviéndose en esa esfera ha formulado así sus raciocinios: "La naturaleza obra sobre los pueblos como sobre todos los seres. Las especies que, por una causa cualquiera, han perdido su potencia superior, deben perecer fatalmente, i las que en adelante son dignas de la vida i de la supremacia, deben

destruirlas i reemplazarlas. Para esto no hay en el órden físico como en el órden social mas que dejar obrar las leyes mecánicas de la fuerza. Toda raza que pierde su vigor, pierde su derecho á la existencia; pero como ninguna se resignará jamás á reconocer que es justo que perezca, es menester que la cuestion sea resuelta por la guerra, manifestacion obligada de los decretos del destino. "La guerra, dice Hegel, no es otra cosa que la necesidad de destruccion i de libertad necesaria." "Una intelijencia de las mas profundas en historia, nos ha enseñado, agrega Straus, que es el instinto de espansion de los pueblos el que estalla en la ambicion de los conquistadores, los cuales no son mas que los representantes de aspiraciones jenerales". "La última guerra, añade á su turno M. Alexandre Ecker, hablando de la terrible lucha de 1870, nos ha suministrado la prueba que la historia de las naciones reposa sobre las leyes naturales i se compone de una série de necesidades absolutas, série en la cual la balanza se inclina siempre del lado del mas fuerte".

Estas ideas de seleccion, escelentes para lejitimar actos violentos, sedujeron i deslumbraron los cerebros chilenos; su prensa i sus hombres de Estado, obedeciendo al instinto de imitacion servil que caracteriza ese pueblo, las acojieron como razon de filosofía práctica, como consecuencia de una ley de desenvolvimiento natural. El Ministro de la Guerra, cediendo al raciocinio importado, esplicaba en 1880 de este modo los propósitos de aniquilamiento del Perú »

"A este respecto se ha traido aquí una teoría que probablemente en poco tiempo más tendrá una influencia considerable en las relaciones de los pueblos; la teoría *de la supremacia de unos sobre otros*, la aplicacion de la ley natural de que *los países mas fuertes* i mejor organizados

absorban á los más débiles ó los hagan servir á sus intereses ".

Aquí no podemos ménos que repetir con M. Cohen: ¡Gloria, pues, á los más fuertes! gloria á estos héroes predestinados que llevan el hierro i el fuego por el mundo para cumplir la ley fatal! Esos son los ejecutores de las altas obras de la naturaleza. Esos son los justicieros infalibles. Ellos libertan á la sociedad de los elementos caducos i corrompidos que son condenados á muerte. ¡Plaza á la fuerza! ¡Ella solo es el derecho! ¡Que falle el destino! ¡El es la justicia! ¡Todo lo que sucede lleva en sí mismo su lejitimidad, pues "lo real es siempre lo racional!"

III

La teoría enunciada, negacion absoluta de todo principio de justicia i de derecho, arrastra consigo consecuencias inevitables; en la vida social autoriza el robo i el despojo; en la vida del Estado, la conquista ó la absorcion. Mientras no exista un poder represor de las aspiraciones de algun gran ambicioso, la autonomía de las naciones se halla á merced del mas fuerte, cuyos derechos son indisputables i estensos en proporcion de su poder. ¿Quién pondrá un dique á la voracidad del monstruo que se considera destinado á vivir á costa de los débiles? Nadie; la historia contemporánea nos ofrece periódicamente escenas irritantes que sublevan todos los sentimientos, fruto de la teoría llamada hoy *seleccionista* i que se clasificaba no hace un siglo con el nombre de *fuerza bruta*.

" Un soberano, dice Franck, bosquejando las bajezas á que se apela como medida eficiente para hacer prevalecer el derecho del mas fuerte, un soberano comprende la necesidad i tiene en sus manos, despues de una larga preparacion, los medios de engrandecerse á costa de su querido hermano, ó de varios hermanos, igualmente incapaces de resistirle. Pero teme los obstáculos que podría oponer á su ambicion, sea por envidia, sea por un sentimiento de prevision, una gran potencia vecina. Encarga á su Embajador, ó á uno de sus confidentes, que vaya donde el jefe coronado de esa potencia, sobre todo si este personaje es por sí solo el gobierno entero. Mas ó menos le pronuncia este discurso, de cuyo sentido estoi seguro, aúnque jamás haya escuchado con mis propios oidos sus términos :

" Mi augusto Señor se ahoga en las estrechas fronteras
" que le ha dado el derecho público actual de Europa,
" (ó el de América, si la escena pasa en nuestro conti-
" nente). Es absolutamente necesario que se dé mas aire
" i mas espacio ".

" Hé aquí, en una carta jeográfica que tengo conmigo,
" las nuevas fronteras, que no reclama sinó que vá á tra-
" zar sobre el terreno con la punta de su espada. — Vos
" no perdereis nada en esto ; pues vamos á daros tambien
" vuestra parte. Teneis vecinos; muchos pequeños vecinos
" ó Estados desarmados que tienen la nécia pretension
" de pertenecerse i ser felices entre ellos, de estar con-
" tentos con sus lotes respectivos; os los regalamos. Solo
" que tendreis cuidado de conquistarlos en tiempo opor-
" tuno; podeis contar con que nosotros os dejaremos
" obrar... A no ser que, agregará el tentador en voz muy
" baja, encontremos mas ventajoso para nosotros el im-
" pediroslo ".

" Este jénero de negociaciones, remonta mucho mas atrás de lo que se piensa. La historia diplomática de Europa nos ofrece muchos ejemplos, de los que el mas tristemente memorable es la division de la Polonia. Pero como nos lo dicen publicaciones recientes, en nuestros dias es cuando se le ha llevado al último grado de audacia i de astucia ".

I sin embargo, esto es lo que hace á los grandes hombres de nuestro tiempo objeto de una admiracion casi jeneral! ¡Es lo que se llama la gran política! Si esto es así, no vacilo en hacer estensivo á la gran política el nombre que San Agustin dá á la guerra: *grande latrocinium*, latrocinio en grande ". (1)

Los diplomáticos chilenos habian preferido en este órden seguir la escuela de los poderes seleccionistas del viejo mundo, renunciando á la que consagra preceptos contrarios en América; por eso insinuaron primero con tanta tenacidad á Bolivia la idea de dividirse el territorio de su *hermano* el Perú, ántes de la guerra de 1879; por eso propusieron á este una reparticion *amigable* de Bolivia entre todos sus vecinos para no dejar descontento á ninguno de los invitados al festin en que debia descuartizarse un pueblo indefenso; por eso volvieron á repetir la oferta dos veces á la última, aconsejando una traicion indigna á su aliado, durante la guerra; por eso, finalmente, la diplomácia de ultra cordillera, temerosa de la intervencion de la República Arjentina en la cuestion del Pacífico, trataba de persuadir á sus hombres de Estado, que el rol de Chile i de ésta *era uno mismo*, induciéndole á dejarle hacer en el Pacífico bajo promesa de

(1) *Los principios del derecho internacional i las causas de la guerra*, por Ad. Franck, del Instituto de Francia. — París, 1879.

tolerarle á su vez cuanto aquella quisiera en los países vecinos del Atlántico. "Dejadnos devorar á Bolivia i al Perú, i os dejaremos engullir lo que os conviniere", tal era la fómula de la proposicion compensadora.

He ahí la doctrina de la evolucion pretendiendo echar suertes sobre el patrimonio lejítimo de los pueblos de medio continente. Aquí, como en el viejo mundo, existen territorios que estimulan la codicia, que tientan los deseos, que seducen á las ambiciones, i como las utopías de las leyes morales no obedecen al fatalísmo productor de las leyes naturales, nuestros pueblos empiezan á sentirse inseguros dentro de sus propios límites. Podría decirse de las repúblicas debiles de América lo que hoy se dice de los Estados pequeños de la Europa: aceptada la teoría de la fuerza como un derecho, las grandes nacionalidades armadas son una amenaza para las que no tienen los medios de asegurar sus derechos multiplicando el número de combatientes.

En una obra que acaba de lanzar á la publicidad uno de los soberanos de Europa, poniendo en trasparencia el aflijente estado político internacional de aquella parte del mundo i abordando esta misma doctrina, dice entre otras cosas: "En el sistema actual, las naciones pequeñas dependen absolutamente de las grandes que son sus peores enemigos, á causa de este mismo sistema (el del imperio de la fuerza); i como el pretendido Derecho de gentes no proteje en el fondo mas que á los diplomáticos, la seguridad de los pequeños Estados se halla sin ninguna garantía práctica".

"Estos pequeños Estados, en el rebaño europeo son corderos guardados, no por pastores, sinó por lobos; i como lo ha dicho irónicamente La Fontaine: "La razon del mas fuerte es siempre la mejor".

" La Holanda, la Dinamarca tienen una grande estension de costas marítimas; la Suecia, escelentes bosques de abeto i buenas minas, i todo eso es una tentacion.

" La Rumania es un abundante granero, su situacion la inclina á ser un Estado agrícola i comercial de primer órden; todo eso es atractivo.

" La Serbia, la Bulgaria, el Montenegro, la Bosnia, la Herzegovina son pequeñas barreras vivientes que separan las grandes potencias de las provincias del imperio turco, las mas bellas de nuestro continente, las mas ricamente dotadas por la naturaleza.

" Si el mismo San Antonio fuese el Ministro de negocios estranjeros de Rusia, de Austria ó de Prusia daria su dimision de miedo de sucumbir á la concupiscencia de una verdadera carnicería i de dar un mal golpe tarde ó temprano ". (1)

¿ Pero qué importa la vida independiente de estos Estados que viven tranquilos i se consideran felices en sus estrechas fronteras? Hay una ley superior á sus intereses nacionales, á sus libertades, á sus instituciones; esa ley sanciona el sacrificio de los pequeños, ó de los mas ricamente dotados, en beneficio de los fuertes, únicos que tienen el derecho de vivir i de señalar el muro dentro del cual se deja pacer caritativamente rebaños subyugados en nombre de la seleccion internacional!

(1) *Mission actuelle des souverains, par l'un d'eux.* París, 1882.

IV

Avancemos algo mas en el terreno de estas observaciones. La teoría de la supremacia de la fuerza, entraña funestísimas consecuencias, en la esfera de las relaciones que median, entre los pueblos por la relajacion que introduce en los principios que consagra la moral universal. Desde que la violacion de un pacto, ó el pretesto de un derecho lesionado han producido entre dos paises esa contencion armada que se llama la guerra, el vacio se hace entre los combatientes, unas veces por temor, otras por cálculo. Los belijerantes pueden destrozarse á su antojo, usar de todos los medios lícitos ó ilícitos conducentes al triunfo de sus aspiraciones; el resto del mundo contempla el sangriento duelo, impasible, dispuesto á aplaudir al victorioso, cuyas exijencias para con el caido serán lejitimadas por un prudente silencio, bajo el pretesto de escrupulosa neutralidad. En Europa esa abstencion se ha llamado "localizar la guerra"; en América todavía no existe un calificativo jurídico; cada Estado procura disculpar su actitud pasiva, poco mas ó menos en estos términos: "En el lamentable debate que baña en sangre dos pueblos hermanos, nosotros nada tenemos que ver; nuestra posicion de neutrales no nos permite tomar cartas por ninguno de los belijerantes; las causas que han producido la guerra, justas ó injustas, no afectan nuestros intereses particulares, único caso en que nos seria permitido salir en defensa de nuestro derecho; tampoco ejercemos la tutela de ninguno de los combatientes ni nos corresponde hacer el papel de redentores; por lo

tanto, no está en nuestras facultades impedir que nuestros hermanos se descuarticen, queden mutilados ó desaparezca su autonomía política; las convenciones humanas no han podido eliminar el funesto legado de la guerra, como medio de dirimir las disidencias internacionales, i hay que aceptar esa calamidad. Sin embargo, en resguardo de lo que pudiera venir mas tarde, convendria nos buscásemos uno ó mas aliados vecinos para garantir nuestros derechos, que son antes de todo los mas sagrados, como que á ellos van vínculados los intereses solidarios del continente."

Este lenguaje, espresion jenuina del egoismo individual, erijido despues en norma de política esterna, no es mas que el humilde vasallaje prestado á la soberanía de la fuerza. El sentimiento moral reprobatorio de los actos ilejítimos queda ahogado por la lójica del cálculo, que muchas veces suele ser la lójica de la imprevision; la idea del vínculo solidario que hace del atentado contra un pueblo un agravio contra los demas, bastardeada por las conveniencias particulares, desvirtúa uno de los mas sólidos fundamentos destinados á la conservacion de la armonía internacional. De esta suerte, los pueblos vienen dando la razon al axioma de que: los conflictos armados hacen retroceder á los pueblos á la barbarie, sancionando la impunidad i el atentado, ya sea en nombre de la neutralidad ó de la abstencion.

Son corolario de esta titulada *cordura política*, la inseguridad de todos los derechos, la lejitimacion de todos los medios, la autoridad irrecusable de la fuerza. Si durante el conflicto las leyes de la moral i la justicia no han logrado estimular una interposicion eficaz para evitar la lucha, despues de la contienda no queda mas que la aceptacion de los hechos consumados. El silencio de los

pueblos ó la palabra declamatoria, i frecuentemente ineficaz, de los congresos internacionales acaba por decir al victorioso: "Habeis hecho bien pues habeis triunfado". Este voto de indemnidad otorga al vencedor el derecho de esplotar la vida del vencido, i como escribe Franck, al que se ha anonadado con el peso de las armas, cuyo territorio se ha asolado, cuya sangre i finanzas se han agotado, á ese se le imponen condiciones. "Si quieres conservar, se le dice, lo que no he destruido, ó lo que no me he apropiado en el ardor de la lucha, es preciso que te resignes á cederme una parte, la mitad, la cuarta ó menos todavía, segun mi apetito. Serán las provincias que voy á designarte; es una suma de dinero que me debes para pagarme el trabajo de haberte atacado i vencido. Serán millones, como se decia en otra época; serán miles de millones como se dice hoy. No te inquietes por el vacio de la caja, te haré crédito tomando prenda, i si no puedes pagarme, me anexaré territorios, una flota ó cualquier otra cosa de la misma importancia. Despues de esto viviremos como hermanos i nada será mas conveniente porque nos habremos partido. Me comprometo aún á defenderte contra los que, aprovechando de tu debilidad, quieran apoderarse de mi prenda i roer mi porcion. Eso sí, no te venga la idea de levantarte sin mi permiso i causarme el miedo de una revancha, porque comenzaria otra vez." De este modo el éxito de la fuerza se adueña de la soberanía é independencia del vencido, i seca sus fuentes de vida, constituyéndole en su deudor insolvente por lo ilimitado de las indemnizaciones que se hacen pesar sobre él.

Segun la antigua lejislacion romana cuando se queria estinguir los goces de la vida social en los delincuentes á quienes se conmutaba la pena de muerte, se infamaba

al sindicado con la *muerte civil*, privacion monstruosa de todos los derechos, eliminacion de todos los actos de la voluntad. Al propio tiempo, en garantía del acreedor, se condenaba al deudor insolvente á la esclavitud en provecho de aquel. La conciencia humana indignada de tamaño ultraje, borró del derecho civil i penal estos vestijios de una lejislacion inspirada por la arbitrariedad i el despotismo cesáreo. El hombre fué redimido de esa doble tiranía i de esa doble infamia; pero aquellas prescripciones bárbaras i degradantes han pasado á ser la ley penal que se aplica al débil ó al vencido en la esfera internacional; no se condena ya á los hombres á la muerte civil en respeto á la dignidad humana; pero se condena á las naciones á la *muerte política* en homenaje á la fuerza; no existe la esclavitud para el deudor insolvente, pero existe la esclavitud para pueblos enteros, obligados á sustentar la vida i colmar la insaciabilidad del vencedor. No es permitido negar ni menoscabar en el hombre los derechos de propiedad i de libertad ni turbar el ejercio de los actos que constituyen la vida civil; no es lícito á las leyes sociales ultrajar su dignidad, su honor i la autonomía de su conciencia, condenándole á la servidumbre; pero en cambio, es permitido negar á los pueblos sus derechos de propiedad destruyendo su soberanía territorial; es lejítimo ahogar sus libertades, menoscabando ó eliminando su independencia, i es perfectamente lícito escarnecer una nacion, abofetear su dignidad, violar su honra i esclavizarla á perpetuidad! Estos atentados contra los preceptos morales, son un crímen cuando se trata del individuo ó de la familia, son un derecho cuando se perpetran en la entidad nacional formada de muchos individuos i familias. En otros términos: el robo, el despojo, la violencia, son un delito en

la pequeña escala social; el robo, el despojo, la violencia, son un título perfecto, una recompensa lejítima consumada en la vasta escala de la política esterna. Esta es la última conclusion á que conduce la teoría de la fuerza en el terreno práctico. Las revoluciones políticas que derramaron tanta sangre para asegurar los derechos del hombre, creyeron haber consumado la redencion universal derribando las puertas de la Bastilla, destrozando los útiles del tormento i arrojando el cetro á la voracidad del cadalso; pero ahí están esos otros condenados al látigo, á la confiscacion, á la esclavitud i al tormento que se llaman las naciones vencidas, hasta las cuales no ha alcanzado el beneficio de la redencion operada por sus esfuerzos i por sus heróicos sacrificios. Hay una ley moral que preside, garantiza i encamina la vida civil de los hombres; no hay ley moral ninguna que rija i asegure la vida pública de las naciones! Tal es la última palabra de la doctrina de los hechos consumados.

V

Empero, sobre las imposiciones brutales de la fuerza sobrenada perpétuamente la idea de la justicia, inalterable como la nocion del bien. Los hechos consumados, aunque tolerados frecuentemente en la esfera internacional, no por eso dejan de ser ménos condenables, ni menos ilícitos. Los principios absolutos del derecho pueden ser oprimidos, pero no eliminados, como no podrán lejitimarse nunca los actos que tienen por orígen la violencia ó el fraude. "La idea de justicia existe en nosotros, dice

Cohoen, independientemente de lo que pasa al rededor de nosotros, luz eterna que alumbra el bien i el mal i guía al hombre i á la humanidad. Esta idea juzga solemnemente el hecho, lo glorifica ó lo condena. Ella sola es el derecho; ella sola proclama el derecho. El hecho impuesto ha podido salir triunfante, pero la idea moral lo domina i le enrostra i grita ante el mundo que él es el error, que él es la iniquidad, que él es el crímen."

El célebre Bluntschli, á pesar de estar afiliado á las ideas alemanas, que en la actualidad preconizan el imperio de la fuerza como la *ultima ratio* del derecho público, deslinda así la naturaleza de la teoría que venimos examinando: "El vicio radical de las ideas de los hechos consumados, dice, reside en la manera estrecha, parcial i superficial con que insiste esclusivamente sobre el lado fenomenal de los acontecimientos, que le hace perder de vista i despreciar completamente el elemento moral i espiritual del derecho.

"Cuando la fuerza aparece sola en la historia, funda muy rara vez; ella destruye i mata.

"La doctrina de la fuerza se halla en contradiccion flagrante con la *libertad personal;* no reconoce mas que señores i esclavos i cuando mucho, admite libertos. Ella contradice, asímismo, directamente la *idea del derecho*, cuya naturaleza es evidentemente intelectual i moral, i coloca sobre el trono un poder físico brutal. La fuerza está llamada á servir el derecho; cuando ella misma quiere serlo, es una rebelion contra aquel."

En el derecho internacional no se niega este raciocinio, pero arguyen los doctrinarios, que la guerra es un acto político por el cual dos Estados que no han podido conciliar sus intereses i sus pretensiones, ocurren á la lucha armada, librando á los acontecimientos decidir cual de

entre ellos, siendo el mas fuerte, podrá en razon de su fuerza imponer su voluntad al otro. Este compromiso, que se considera erróneamente como la suspencion de toda regla preestablecida, crea, se dice, un derecho para el vencedor, aun cuando sea el menos respetable de todos los derechos. De aqui la justificacion de los actos que en su nombre se consuman, aun cuando importen una violacion de los principios de justicia; i de aquí la necesidad de su acatamiento, que se quiere imponer como norma para el porvenir.

"No existe un pretor para fallar sobre las diferencias de pueblo á pueblo, decia Hegel refiriéndose á las consecuencias de la guerra, ó mas bien, el único pretor que puede juzgar estos pleitos armados es el espíritu del siglo." El espíritu de nuestro siglo ha fallado, intertanto, contra las imposiciones arbitrarias que alteran ó hieren los principios de justicia sobre los cuales reposa la vida de las naciones. Ahi está la Europa protestando incesantemente contra el imperio de la fuerza, tentando todos los dias la adopcion de preceptos estables que pongan la soberanía de los pueblos á cubierto de las celadas de los fuertes; ahí están las convulsiones del socialismo, descendiente lejítimo de esta perversion de doctrina, amenazando en su nombre eliminar todos los derechos i trastornar el órden de la vida social; pero ahí tambien están los mismos pueblos pidiendo á gritos instituciones que concluyan con ese contínuo choque de aspiraciones, que esterilizan toda garantía para el individuo como para el Estado, persuadidos de que es necesario hacer prevalecer en el mundo, no aquello que se ha impuesto ó que se quiere imponer por el éxito, sinó lo que es equitativo i justo para el desenvolvimiento de la vida regular.

Esta es i ha sido la tendencia de todos los tiempos,

porque la nocion del derecho se halla tan íntimamente impresa en la razon humana, como el instinto á la conservacion de la vida, como los anhelos por la felicidad individual. Bossuet, mejor que ningun otro, ha espresado enérjicamete esa idea suprema del dominio de la justicia con estas palabras: "No hay derechos contra el derecho, nada de contratos, de convenciones, de leyes humanas contra la ley de las leyes, contra la ley natural." "En otros términos, dice un moralista contemporáneo comentando aquella fórmula, todo lo que es *legal* no es *lejitimo* por eso solo: el que tiene el poder de hacer cuanto quiera, no tiene por ello el derecho de hacerlo. Todos lo comprendemos porque poseemos en nosotros mismos el orijinal de esta ley divina, de la cual se encuentra una copia mas ó menos fiel en las lejislaciones humanas. Solo ella presta autoridad al poder de lejislar. Desde que una disposicion cualquiera (ó un hecho) se separa ó la contradice, se puede asegurar que lleva en sí su sentencia de muerte. Un dia ú otro la conciencia mejor ilustrada, ó si es preciso, la tempestad popular harán justicia. Las leyes humanas varian, pero partiendo de un principio comun i elevándose siempre hácia un fin superior. La justicia es el alma de ese principio i de esa tendencia."

VI

La América latina logró no hace un siglo, introducir i hacer prácticas esas ideas, perseverantemente anheladas en el otro lado del Atlántico: los Estados que surjieron despues de la caida del poder señorial de la metrópoli,

buscaron en el sistema republicano la aplicacion de principios conformes con las sanas concepciones de la conciencia i de las prescripciones de la equidad. En el órden interno la lejislacion democrática las consagra como la necesidad fundamental de la forma de gobierno; en las relaciones esteriores no pueden menos que obedecer á esa organizacion particular, porque los principios de la moral i de la justicia son absolutos é imperan igualmente sobre el individuo como sobre la familia, el Estado ó las naciones. Contra los abusos de la fuerza, contra los estravios de las pasiones, está la ley, están los derechos de todos. La sociedad política, interesada en resguardar sus propios intereses protejidos por el código constitucional, se levanta en masa contra los atropellos de la ambicion i hace respetar sus preceptos, rechazando las imposiciones de la violencia como un ultraje á los principios aceptados para su réjimen interno.

Pueblos que traen este oríjen no pueden admitir el absurdo de la dualidad de la moral para lejitimar en la política internacional lo que reprueban i condenan en la vida política interna. Si el uso de la fuerza contra las instituciones gubernativas es un crímen, ¿cómo podria aceptarse que no lo fuera en la esfera del derecho público esterno, cuándo se trata de herir ó se hiere el derecho de naciones fundadas bajo idénticos principios?

Un hecho reciente i de alta trascendencia en el contitinente dió ocasion para acreditar esa unídad de los principios morales, dando la interpretacion que merecen en el concepto del derecho público ámericano. El hecho es la guerra del Paraguay; la intepretacion es la sancion de esta máxima sencilla i profunda como la justicia: *la victoria no dá derechos.*

Conocidos son los antecedentes de esa sangrienta lu-

cha, así como el tratado tripartito estipulado por la República Argentina, el Estado Oriental i el Imperio del Brasil, en el cual se consignaban los motivos de la alianza, el objeto de la guerra i los propósitos de los aliados. Diversas cláusulas de aquel pacto declaran que la guerra no era contra el pueblo paraguayo, sinó contra el gobierno personal del mariscal Lopez, i que en todo caso se respetaria la soberanía, independencia é integridad territorial de la República del Paraguay. Sin embargo, por una inconcebible anomalía, se estipulaba que se exijiria una rectificacion ó reconocimiento de fronteras, tolerando al Brasil avanzar sus límites hasta el rio Apa i la sierra de Maracayù, ó sea la anexion del territorio disputado entre el Paraguay i el Imperio (zona comprendida entre los paralelos 20°58' i 22°5') i llevando los de la República Argentina hasta Bahia Negra, dándole dominio en el Chaco central i boreal.

Vencido el Paraguay, de conformidad al tratado tripartido, debian señalarse las nuevas fronteras con la punta de la espada; para ello existia el precedente de los propósitos que habian estimulado i provocado la alianza i se contaba con la victoria que podia invocar derechos de conquista. La reclamacion deducida por el gobierno del Paraguay con motivo de la ocupacion de la Villa Occidental, puso en el caso á la República Argentina de pronunciarse por la teoría del respeto moral de los derechos del vencido, ó por la que consagra las imposiciones de la fuerza. El buen principio fué noblemente acatado, declarando el vencedor que no se consideraba con derecho suficiente á los territorios disputados, por el solo hecho de haberlos ocupado con la fuerza, prometiendo someter á discusion los títulos de dominio que los contendores alegaban sobre aquellos.

Entónces, como ahora, fueron invocadas las viejas prácticas europeas, la sangre derramada, los sacrificios empleados, las ventajas adquiridas, i las exijencias mismas de la guerra, cuyos fines quedaban anulados por una simple máxima moral, que aunque justísima en el fondo, no ofrecia utilidad ni compensacion alguna. Pero la nueva doctrina se habia arraigado hondamente en las conciencias rectas, i la conquista fué rechazada la primera vez que en la América meridional tentó romper las fronteras señaladas por el principio fundamental de 1810.

Mas tarde se ha clamoreado contra aquella regla de de conducta, calificándola de contraria á los intereses i á las prerrogativas que otorga el derecho de la fuerza; pero en cambio ella ha sido acojida como el triunfo mas solemne de la equidad i la moral contra el despojo, la arbitrariedad i la corrupcion, pasando á ser uno de los principios que se trata de hacer prevalecer en el cuerpo del derecho pùblico americano.

"La República Argentina, escribia en 1879 el ilustrado publicista Juan Cárlos Gomez juzgando los sucesos del Pacífico, fundó un honroso precedente contra el cual han puesto el grito en el cielo sus mas renombrados políticos, sin embargo. La *victoria no dá derechos*, proclamó al otro dia del triunfo del Paraguay; no quiero por el triunfo de la fuerza un palmo de terreno que no me correspondiese por el derecho antes de la contienda, i sometió al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos la decision, que le fué contraria, i que acató relijiosamente, entregando *al vencido* el territorio que creia pertenecerle por derecho, que ocupó con la fuerza, durante la guerra, *i habia conquistado*, ademas, por la victoria."

"Chillen hasta el fin del mundo los políticos prácticos, los del egoismo contra la moral, los del lucro contra la

decencia, la República Argentina ha dado un noble ejemplo, ha puesto la primera piedra de ese edificio de una verdadera *gran política* americana, con que los hombres honrados i sinceros del continente eternizarian en él la paz, si consiguiesen radicarla."

En oposicion á esa *gran política* iniciada en el Rio de la Plata en homenaje á la razon, al derecho i á la armonía internacional de la América latina, en el Pacífico se fraguaban secretamente salteos de territorios, i se sostiene hoy dia el derecho de conquista como una consecuencia lejítima de la victoria, ó por lo menos, á titulo de deuda por indemnizaciones de guerra.

VII

Pero, ¿pueden admitir naciones nuevas, que han roto con los vínculos de la tradicion monárquica europea, que lleguen á alterarse las fronteras establecidas por la revolucion de 1810, á cualquier título que fuere? En otros términos: ¿pueden los principios democráticos, basados en la justicia, la igualdad i la inviolabilidad de los derechos adquiridos, aceptar como doctrina en la esfera internacional la entronizacion de hechos que les son contrarios i negativos? ¿Seria permitido á ninguno de los Estados de oríjen español, separarse voluntariamente de los preceptos acatados cuando surjieron á la vida independiente, porque ahora eso sea útil i conveniente á sus intereses particulares? De ningun modo, por cuanto, así como las potencias del continente no pueden escluir arbitrariamente un Estado existente del concierto de las naciones, tam-

poco es lícito á ninguno deshacerse de los vínculos internacionales que los ligan á los demas. — " El derecho internacional, dice Bluntschli, supone la coexistencia de los diversos Estados, tales como la historia los ha hecho. Se limita á obligar á los Estados á respetar ciertos principios generales. El derecho internacional respeta los resultados de la historia, pues su desenvolvimiento todo entero reposa sobre los hechos que sobrevienen en el mundo."

Ahora bien, el hecho fundamental que dió oríjen á la independencia del continente sud americano fué la revolucion de 1810; su resultado histórico, la organizacion de las Repúblicas que forman esta confederacion internacional, la cual señaló como única base posible para la demarcacion de sus límites, los que poseian las provincias durante el dominio metropolitano. Los principios adoptados para su rejímen político interno no pueden menos que entrañar el mismo espíritu i ser los mismos en lo esterno; pues, así como las constituciones políticas de los Estados garantizan al individuo la inviolabilidad de su propiedad, sin que pueda ser privado de su dominio, ni de una parte de ella por pequeña que sea; le aseguran los goces de la libertad, la mas absoluta igualdad de cargas i beneficios i proteje sus derechos con arreglo á la ley, así tambien en el órden internacional el sistema democrático no puede reconocer que sea lejítimo que un Estado arrebate la propiedad de su vecino menoscabando su soberanía i atendando contra derechos que le han sido reconocidos por la aceptacion de su independencia. "La igualdad de los pueblos, decia Summer en el Senado americano, es un principio de derecho internacional, al mismo título que la igualdad de los ciudadanos, es un axioma de nuestra declaracion de independencia. No se debe hacer á un pueblo pequeño i débil lo que no se haria

á un pueblo grande i poderoso, ó lo que nosotros no soportariamos si eso se hiciese contra nosotros mismos." Empleár todo el poder de la fuerza i las ventajas que ofrece una situacion propicia para dilatar las fronteras de un país, desmembrando el territorio del vecino, es hacer nugatoria esa igualdad de derechos i atentar contra los principios esenciales de la forma de gobierno que presiden en la América Meridional el desenvolvimiento regular de las instituciones sancionadas para asegurar su vida interna i de relacion mútua. Aceptar en lo esterno el derecho de conquista, que alteraria por completo la organizacion i las condiciones de existencia de los Estados indefensos, seria consagrar que la vida de estos pueblos se halla librada al azar de los hechos, á la astucia, á la violencía, á las ambiciones de los fuertes. Hoy conviene á Chile arrebatar al Perú i Bolivia sus costas productoras de guano i salitre, porque carece de rentas propias i esos territorios son una caja inagotable; mañana puede comprender el Brasil que necesita dominar los afluentes del Amazonas, porque así interesa á su desarrollo comercial, i se anexaria facilmente los departamentos bolivianos del Beni i Santa Cruz; mas tarde, la República Argentina podria aspirar á ser la única poseedora de la boca del Plata i haria suyo el Estado Oriental. Los débiles concluirian por ser absorvidos, repitiendo los fuertes con el comunista Max Stirner: "qué nos importa el derecho? nosotros no tenemos necesidad de él. Lo que podemos adquirir por la fuerza, lo poseemos i lo gozamos!" A lo cual podrian agregar: "qué nos supone la revolucion de 1810 ni los principios del *uti possidetis* que ha asignado su lote á cada Estado? ¿qué valen los preceptos morales del dogma democrático, si ellos nos impiden devorar la mejor porcion del haber de

nuestros vecinos?" En este órden de ideas el pueblo tendria tambien derecho para gritar á su vez: ¿qué nos importa la Constitucion ni las leyes que privan al proletariado de los goces del poder i de las riquezas acumuladas por los gruesos capitalistas? abajo la Constitucion i las leyes en nombre del hambre de los desheredados i en satisfaccion de las pasiones de los que somos la mayoria, i por tanto la fuerza!" — En una i otra esfera la razon del atentado seria la misma, i si la conveniencia de preservar de un funesto contajio las instituciones republicanas no desbarata en sus orijenes tendencias de carácter despótico i arbitrario, nada habria que estrañar mas tarde si la forma democrática de gobierno adulterada, llegase á ser una mentira en el réjimen interno i un peligro ó un ariete demoledor de la soberanía política de las naciones americanas en la esfera internacional.

Pero esto seria esterilizar los sacrificios de la revolucion de Mayo i renegar del hecho histórico mas trascendental de los tiempos modernos. Admitir doctrinas que fundan títulos de dominio en actos reprobados por las ideas morales de la época, seria retroceder á la barbarie i desconocer el inmenso beneficio ofrecido por el perfeccionamiento de las leyes morales á la sociedad i al Estado. — "La antigüedad toda entera, dice Bluntschli á pesar de sus afinidades con la escuela hegeliana que preconiza la lejitimacion de los hechos consumados, la antigüedad toda entera reconocia que el derecho de conquista acuerda al vencedor la soberanía del territorio conquistado; se trata de justificar este derecho apelando al *consensus gentium*. Pero la humanidad se hace en nuestros dias otra idea del derecho i repudia el derecho de conquista. La conquista es un acto de violencia i no un acto legal. La violencia no es una fuente natural del derecho; el de-

recho tiene por el contrario, por mision oponerse á la violencia. (1) "

A este repecto es menester tener en consideracion que la forma gubernativa ha influido poderosamente en los pasados siglos para la aceptacion de doctrinas que favorecian unas veces errores de la època, i sobre todo, las aspiraciones desmedidas de los monarcas absolutos para los cuales las naciones, así como los paises que lograban ocupar, no eran mas que *propiedades* de las testas coronadas, i toda guerra no podia tener otro fin que adquirir algunas leguas de territorio i algunos millares de cabezas, que eran su accesorio obligado.

La democrácia no puede seguir esas sangrientas huellas, porque el dia que lo hiciese se habria consumado la mas degradante, la mas funesta de las apostasías!

VII

Convencido Chile por las manifestaciones de la prensa de América que la idea de anexiones territoriales, como compensacion de la victoria, se estrellaria contra el fallo de las naciones interesadas en la paz del continente, ha procurado encubrir el propósito, protestando que "*no pretende someter á su dominio Estado alguno, lo que importaria una guerra de conquista,* pero sí que está resuelto á sostener el sacrificio de las naciones que, segun él, le provocaron á la guerra, en la estension que lo exije su futura i real seguridad; que los daños ocasionados á sus

(1) *Le droit international codifié,* par N. Bluntschli. París, 1874.

nacionales en 1873 i en todo el curso de la presente lucha, los gastos efectivos de la guerra, las perturbaciones causadas á la industria por la ausencia de 40,000 soldados, encargados durante tres años de la defensa nacional, las oscilaciones i quebrantos económicos que recrudecieron la crisis al iniciarse la guerra, los auxilios debidos á los inválidos, las cuantiosas sumas que reclaman la sangre i la vida de 12,000 víctimas, i por último, la pena que Chile tiene el derecho de aplicar al injusto agresor, suman una cantidad que el enemigo está en la *imposibilidad de pagar*, i que ningun Estado podria satisfacer sin que su sustitucion al vencedor fuera una amenaza que Chile estaria en el deber de resistir. (1)"

De ahí se deduce que la conquista que se pretende consumar en los territorios de Bolivia i el Perú, es una simple indemnizacion de guerra; un medio de seguridad para el vencedor, i la imposicion del castigo á que aquellos dos Estados se han hecho acreedores, segun la moral chilena.

El canciller que ha formulado estas conclusiones, en la imposibilidad de calificar con el término propio el despojo violento que se pretende, sienta la regla jeneral de que *la desmembracion de una parte de un Estado, sea una ó mas provincias, no es una conquista; que esta solo tiene lugar cuando se somete al dominio de otro, un Estado entero.* — La teoría no puede ser mas nueva ni mas falsa. El derecho público universal no atiende ni puede atender, porque seria absurdo, á la estension territorial arrebatada para calificar un acto de conquista. ¿Ni cómo podria designarse la desmembracion sin título de un territorio es-

(1) *Nota del Gobierno de Chile á sus representantes en el esterior*, de 24 de Diciembre de 1881.

traño para anexarlo á una nacion á la cual nunca le ha correspondido?

En la vida social se llama robo el acto de quitar ó tomar para sí con violencia ó fuerza la cosa ajena. Segun la teoría chilena, el robo en pequeña escala ó de una parte de los bienes del propietario, no es robo; para que lo sea, es menester que exista la sustraccion total de sus bienes. En el derecho público, el robo ó despojo de territorios ajenos por la fuerza, se llama conquista, ya se trate de dos pequeñas provincias como la Alsacia i la Lorena ó de un Estado entero como la Polonia. La evasiva del canciller chileno puede compararse con la respuesta dada por un ladron convicto, el cual interrogado por el juez i no pudiendo negar su delito, contestó flemáticamente: "Es cierto que abrí la cerradura casualmente, pero S. S. debe tener presente que yo *no robé* la suma que se me imputa, sinó que la *tomé*." En el presente caso, Chile anexando por la fuerza i la violencia los territorios de Atacama i Tarapacá, *no los conquista*, sinó que simplemente *se los toma*, segun la doctrina del Gabinete de la Moneda.

Si esta regla jeneral caduca por absurda, los pretestos de indemnizacion, seguridad i penalidad por causa de guerra no son menos ineficaces.

El derecho internacional no admite como compensacion por daños de guerra la cesion de territorios, porque el crédito de las naciones es permanente é inagotables sus recursos; los daños se pagan en dinero, los territorios se toman á título de fuerza; cuando la debilidad del vencido no permite la indemnizacion inmediata, se reconoce la suma adeudada i se cubre en la misma forma que las obligaciones regulares del Estado; el derecho jamás presume la insolvencia de la nacion deudora para prose-

seguir ejecutivamente la obligacion contraida, porque ese proceder traeria consigo la desaparicion total i la esclavitud de naciones enteras, incapaces de solventar de pronto las indemnizaciones reclamadas.

A la caida del Paraguay, la nacion se encontró en completa insolvencia i con una enorme deuda á favor de los tres Estados victoriosos; si el derecho pùblico aceptase la monstruosa teoría de las indemnizaciones prendarias, el territorio del Paraguay habria sido dividido entre el Brasil, la República Argentina i la Banda Oriental, i aun consumada la division no habria acabado de satisfacer las enormes sumas que se reclaman á título de gastos é indemnizaciones bélicas.

Por otra parte, nada ofreceria mas vasto campo á las ambiciones ilícitas que este medio de compensacion; los Estados fuertes harian recaer sobre las naciones débiles, á las cuales se les llevaria la guerra bajo cualquier motivo ostensible, exorbitantes sumas á este título, i como su falencia era evidente, para satisfacer deudas de guerra se harian desaparecer de la geografía política fácilmente Estados viables, pasando á robustecer el territorio del exijente ejecutor. El rol de las naciones, sometidas á la condicion civil de las personas, seria aun mas humillante i mas arbitrario que el de éstas. El vencedor erijido en parte, como acreedor; en juez, fijando la suma debida, segun su apetito; i en ministril, haciendo efectivo su cumplimiento, restableceria la violencia i la conquista en toda su deformidad, no ya á título del mas fuerte, sinó á título de mercader que ejecuta á su deudor á mano armada.

"En principio i segun el derecho moderno, dice el estadista boliviano Sr. Carrillo, el territorio de una nacion es inalienable é indivisible; su integridad es la base de la soberanía de un Estado libre é independiente.

"En casos muy escepcionales la historia del derecho europeo rejistra cesiones de territorio fundadas siempre en razones políticas i llevadas á efecto bajo formas reconocidas por el derecho público, que garantizan el acuerdo del Estado cedente i del Estado cesionario, así como el consentimiento de la poblacion, que formando parte de una nacion soberana vá á incorporarse á otra distinta.

"Los actos de dominio que segun el derecho civil se ejercen entre particulares, si asemejarse pueden en algo á los que versan sobre bienes i rentas del Estado, no permiten comparacion ninguna con trasformaciones del territorio nacional políticamente constituido. Toda alteracion de la unidad é integridad del territorio, menoscaba ó destruye la soberanía del Estado.

"Semejantes trasformaciones no pueden venir sinó de los acuerdos i de las exijencias de la alta política internacional, de tratados que consulten el mayor i comun interés de las partes contratantes; ó de las violentas imposiciones de la fuerza que no fundan derecho; esto es, de la conquista condenada en Europa i repudiada en la América."

Bajo esta faz, Bolivia i el Perú no podrian aceptar el acto de conquista que se trata de consumar solapadamente sin comprometer su soberanía, su independencia, resguardadas por el acceso que les dan al Pacífico los territorios señalados como recursos de indemnizacion.

Pero se dice: "La indemnizacion de guerra pagada en territorio estaba impuesta por la ley fatal é indeclinable de la necesidad; el ensanche territorial consulta *la seguridad* de Chile, por razones evidentes como lejítimas."

"El territorio salitrero de Antofagasta i el territorio salitrero de Tarapacá, fueron la causa real i directa de la guerra. Devolver al enemigo el dominio de la causa

misma de la contienda, despues de nuestros triunfos i de la posesion de aquellos territorios, habria sido una imprevision injustificable i una falta absoluta del conocimiento que suponen las cuestiones de Estado. Aquellos territorios están principalmente sostenidos por el capital, el trabajo i la poblacion chilenos."

Las condiciones de seguridad de un Estado dependen de los medios que adopte para garantir su existencia ó los derechos que crea vulnerables. En esta virtud, puede ocurrir á los medios de fortificacion que la naturaleza de su territorio lo exija, al aumento de su armada, á la celebracion de alianzas que coloquen su debilidad al abrigo del poder estraño que intente menoscabar su soberanía, etc., etc. Esta seguridad es requerida cuando la preponderancia de una nacion sea tal que haga peligrar la de uno ó mas Estados, relativamente inferiores para contener una agresion. ¿Se encuentra Chile en este caso? ¿Puede considerar insegura su vida nacional i sus intereses mercantiles en el Pacífico, despues de haber aniquilado totalmente el poder marítimo del Perú? Antes de la campaña sobre Lima se habia pedido como medida de seguridad el anonadamiento del poder militar de los Aliados, anonadamiento consumado con las victorias de Chorillos i Miraflores; el dominio de Chile sobre el Pacífico habia quedado sólidamente asegurado; su armada es acaso la primera por su número i elementos en la América del Sur. Si la seguridad reposa en la fuerza i en la preponderancia de esta, la que se atribuye á la cesion de territorios es ineficaz, porque las condiciones de estos no influyen en modo alguno en el acrecentamiento del poder militar ni en el incremento del dominio marítimo de Chile, sólidamente asegurado por el éxito de sus armas.

Lejos de ello, las provincias que se procura anexar

en garantía de la paz, por su posicion geográfica, por los elementos que entrañan, i por la necesidad que de esas costas tienen el Perú i Bolivia, serán un motivo permanente de guerras i disidencias entre los Estados despojados i el conquistador. El Perú necesita de la provincia de Tarapacá porque ella constituye una de las fuentes principales de su riqueza, á la vez que le dá acceso proporcional en el Pacífico para el mantenimiento del equilibrio internacional; Bolivia, por su condicion mediterránea, precisa conservar los puertos que le dán salida al mar para el cambio de sus productos, los cuales le otorgan la intervencion necesaria en la política esterna, de la que ha vivido alejada por falta de conocimiento de su privilejiada situacion geográfica.

Como la conquista no confiere derechos estables, dependiendo su perpetuidad del poder de que dispone el conquistador para mantener su dominio, la anexion de los territorios de Tarapacá i Atacama, mantendria un estado bélico latente, pronto á desencadenarse para recobrar por la fuerza lo que habia sido impuesto por la fuerza. — Ese derecho lejítimo, fermento de ódios, semillero de eternas discordias, podrá, renunciado por los vencidos, convenir á los intereses chilenos bajo el punto de vista utilitario, pero será la fuente de las perturbaciones de la paz en el Pacífico, i el jérmen del desconcierto general del continente.

La causal espuesta por la cancillería chilena, es recurso harto conocido en la historia de las conculcaciones del derecho. "Los Estados ambiciosos, dice el ilustre Bello, suelen valerse de diferentes pretestos para apoderarse del territorio ajeno; *el mas ordinario i especioso es el de la seguridad propia*, que peligra, segun ellos dicen, si no toman estos ó aquellos límites naturales, que los protejan

contra una invasion estranjera. Pero conceder á los pueblos un derecho tan indefinido, seria lo mismo que autorizarlos para despojarse arbitrariamente unos á otros, i en vez de cimentar la paz, ninguna regla seria mas fecunda en discordias i guerras." (1)

Mas, la ceguedad chilena, recelosa de la ineficacia de sus alegatos, invoca todavía las franquicias de hospitalidad concedida á sus naturales en los territorios que se intenta desmembrar, como otro título para la anexion; i Chile que no pudo sustentar sus propios súbditos, espulsados al fecundo suelo del vecino, á donde arribaban en busca de libertades i fortuna, Chile constituye hoy dia como un derecho el repudio que hizo de las clases desheredadas que habia condenado al ostracismo, á la desnudez i á la aventura. Doctrina es esta que acarrearia la desaparicion de provincias enteras en algunos Estados americanos, en los cuales la inmigracion estranjera atraida por el lucro supera en mucho á la poblacion nacional, i la cual podria solicitar un dia el concurso de la madre patria para ensanchar sus dominios, convirtiendo la colonizacion industrial en título de conquista.

Se pretende todavia algo mas: constituir al Estado victorioso en juez único para fulminar sobre los vencidos la pena que convenga aplicar, conforme á los intereses del vencedor; i como no puede inferirse á una nacion pena aflictiva, se busca en el aniquilamiento de dos pueblos el castigo, que segun el criterio de Chile, tiene derecho á imponer, despues de haber provocado la sangrienta lucha. — El sofisma pretende colocar la personalidad jurídica de una nacion, abstracta por su naturaleza, en

(1) *Principios de Derecho Internacional*, por ANDRÉS BELLO. Tercera edicion. París, 1873.

las condiciones de la personalidad visible, dándole los atributos é imponiéndole las responsabilidades que solo son inherentes al individuo. ¡Oh! si las naciones tuviesen una cabeza como los hombres, con cuan íntima satisfaccion la harian rodar á sus piés los pueblos ambiciosos para asegurar su terno imperio sobre el mundo! Pero, la naturaleza les ha arrebatado ese sangriento deleite, haciendo de los pueblos entidades imperecedoras como las razas que los pueblan, cuya vida no depende del filo de una espada vengativa.

No son las naciones disidentes las que poseen esa autoridad limitada i arbitraria para juzgar reciprocamente de la justicia ó injusticia de sus actos, i constituir el derecho público en Código penal destinado á satisfacer las pasiones del favorecido en la contienda. Hegel, el apóstol de la teoría de los hechos consumados, el constante glorificador de la victoria, ha dicho en su *Filosofía del Derecho* estas palabras que parecen escritas para colmar de desprestigio las aberraciones intelectuales de la cancilleria chilena: "Todo Estado que se encuentra en guerra con otro, debe ser considerado como un particular que litiga, que tiene intéreses i pasiones, i por consiguiente, sería rídiculo que se constituyera en defensor de la justicia eterna, en representacion de la Providencia."

Sobre todos estos estravios de la razon para encubrir un atentado contrario á las ideas i á los destinos de la América latina, están los principios, está la subsistencia integral de los Estados americanos, surjidos á la vida independiente por comunes esfuerzos i rejidos por las mismas instituciones; está la vida misma de los vencidos á cuya estabilidad nacional es indispensable la unidad territorial, tal como el hecho histórico de 1810 la ha demar-

cado, i como los hábitos i la autonomía de medio siglo la han dejado establecida. Si en un momento de desfallecimiento, que en nombre del honor de las naciones esperamos no llegará jamás, Bolivia i el Perú, oprimidos por el peso de las armas de Chile suscribiesen un tratado de paz aceptando la mutilacion de su suelo, ese dia la América republicana, la Amèrica independiente, que ha buscado en el dogma democrático la realizacion del ideal de la justicia, tendria derecho para acusarlas ante el mundo de haber traicionado cobardemente, i sacrificado, entregando á manos impuras, el código fundamental de su soberanía, librando sus destinos á los errores, á los crímenes, á las exijencias de ese poder brutal, derrocado por la revolucion de Mayo, que se titula el derecho del mas fuerte!

CAPÍTULO SESTO

TEORÍA DEL EQUILIBRIO SUD-AMERICANO

Reseña del desenvolvimiento de la teoría del equilibrio europeo; su ineficacia; causas. — Oríjen de las tendencias centralista y federativa de los pueblos del Viejo i Nuevo Mundo. — Primeros hechos que orijinan la introduccion del principio del equilibrio en Hispano-América. — La guerra contra la Confederacion Perú-Boliviana i la del Paraguay; resultados. — Equivocada apreciacion del principio del *uti possidetis* de 1810 como base del equilibrio sud-americano. — Condiciones litorales de la nacionalidad boliviana; su absorcion afecta su vida independiente. — Necesitad de la reintegracion de sus antiguos límites. — Bolivia como centro del equilibrio americano; opinion de Alberdi; peligros, ventajas i necesidad de asegurar su integridad territorial. — Exámen de la idea de reconstruir los límites del estinguido vireynato de la Plata; inconveniencia de esa teoría. — Medio de ensanchar i consolidar las relaciones internacionales de los Estados del Plata en servicio del equilibrio continental.

I

Se ha considerado como uno de los mas trascedentales progresos del derecho internacional europeo, la introduccion del principio del equilibrio como medio para asegurar la paz esterior, balanceando el poder de los Estados i reglando los derechos i los deberes á que debieran sujetarse las naciones del Viejo continente.

En la teoría del equilibrio, no se buscó otra cosa que un medio de oposicion á los caprichos de la fuerza, me-

dio exijido por la ausencia de preceptos eficaces que garantizaran el derecho territorial i la soberania de los pueblos.

La caida del imperio romano fué el nacimiento de Estados nuevos sin cohesion entre sí, sin homojeneidad de intereses, sin reglas determinadas que vincularan su vida de relacion; herederos de los hábitos tradicionales del réjimen latino, llevaban en sí elementos de antagonismo que debian provocar, como en efecto provocaron, largas luchas, persiguiendo cada pueblo un solo fin: la sucesion en el dominio universal acéfalo desde la destruccion del poder romano.

El imperio i el papado se disputaron largo tiempo ese dominio que el primero logró asegurar para sí radicándolo en la casa de Austria i que consolidó i estendió Cárlos V con la corona de España. La Francia que habia domado á los vasallos del ambicioso emperador, se interpone á tiempo estorbando el crecimiento de esta dominacion, repugnada por el interés propio de las monarquías.

El tratado de Westfalia, fruto de ese antagonismo, introduce por primera vez en el informe derecho de gentes el principio del equilibrio, por el cual la política de absorcion es desvirtuada, mediante la coalicion internacional que contiene las ambiciones de los fuertes i consolida la existencia de los Estados débiles, dándoles verdadera autonomía. Bien pronto los sucesos se encargan de dar á conocer la eficacia é importancia del nuevo principio introducido en el derecho público.

Luis XIV tiende á ensanchar el dominio de la monarquía, arrebatando al Austria la supremacía de que se habia rodeado, i que solo lograron contener i abatir Enrique IV, Mazarin i Richelieu. Pero las ambi-

ciones de la Francia conflagran en su contra toda la Europa i la monarquía vacila, hallándose á riesgo de sucumbir. La Inglaterra se separa de la liga apercibiéndose del inmenso poder que habia contribuido á otorgar á el Austria, i el tratado de Utrech, restableciendo la quietud del continente, ratifica i consagra nuevamente el equilibrio como base de la paz i de la seguridad de los Estados.

Sin embargo, el principio no logra impedir el descuartizamiento de la Polonia, (1) haciendo ilusoria la garantía que parecia ofrecer á todos los Estados europeos, ni consigue radicar la paz continental, comprometida con

(1) Es digno de consignarse aquí el proceder embozado de la Rusia en la consumacion de este atentado, para que se pueda formar una idea de la relajacion de las ideas morales que entran en el cálculo de los soberanos de Europa.—El 14 de Marzo de 1769, en el momento en que Catalina II iba á entrar en campaña contra la confederacion del Bar, publicó un manifiesto firmado por el jefe de la armada rusa, el príncipe Alejandro Michailoritch Galitzine: "Mi muy graciosa soberana, decia el príncipe en este curioso documento, ha hecho conocer suficientemente á toda la Europa, i en particular á la serenísima república de Polonia, por declaraciones reiteradas, las vistas que la han obligado á tomar parte en los negocios interiores del Estado. Su majestad la emperatriz se ha conmovido á los ruegos que los polacos le han hecho i los ha socorrido con tanta afeccion i *desinterés* que las pruebas que ella ha dado de la *pureza* de sus intenciones, de su amor por la justicia i de su fidelidad á llenar sus promesas, no pueden ser contradichas i durarán por siempre en el recuerdo de la nacion polaca." El jeneralísimo agregaba que su majestad imperial no tenia en vista mas que la reparacion de los abusos que se habian introducido en el gobierno polonés, la proteccion que debia á los disidentes perseguidos por el fanatismo católico, i que ella se hallaba guiada únicamente "por sus sentimientos de humanidad." Tres años mas tarde la Polonia era dividida, i Catalina se adjudicaba por su parte la Livonia polaca con un pedazo de la Lituania, como una buena cuenta, esperando algo mas.

Le nouveau droit de gens et la mission du prince de Tcherkassky, par G. Valbert. París, 1877.

el reciente ensanche territorial de la Rusia, la Prusia i el Austria.

La Revolucion del 89, espresion de los ódios populares contra la monarquía, intenta la reforma del principio, haciéndolo servir en bien de los pueblos en oposicion al absolutismo, i poco despues la Francia que se habia levantado predicando la reforma, subordina sus ideas liberales á las ambiciones de Napoleon, en cuyas manos parece que se vá á reasumir la monarquía universal. La Europa vencida por el César se coaliga contra él, i la Inglaterra tiende por segunda vez á restablecer el equilibrio derribando aquella entidad.

La caida de Napoleon, que debia acarrear la desaparicion de la Francia, dá oríjen al tratado de Viena, el cual, en nombre del equilibrio respeta la integridad i la vida de aquella potencia, necesaria para contrapesar las ambiciones de la Rusia i la Prusia en pugna con las de Inglaterra i el Austria. Los tratados de 1815, en los cuales se reasumen los principios del derecho internacional moderno, dán un inmenso paso en el camino de las libertades públicas atemperando la estension del poder absoluto, i proclamando por tercera vez el respeto á la independencia de los Estados bajo la base de la balanza política. Sin embargo, el mapa de la Europa se modifica haciéndose pretericion del principio; alteraciones fundamentales se operan en la forma i las condiciones de los pueblos, indipendizándose unos, desligándose otros de su antigua comunidad, i acabando no pocos por ser absorvidos por las potencias fuertes.

En nombre del equilibrio, bajo pretesto de resguardar la vida de unos Estados por otros, la guerra, que aquel estaba llamado á evitar, vuelve á sacudir el Oriente i el Ocidente, dando por resultado alteraciones geográfi-

cas destinadas á borrar las pequeñas nacionalidades concentrando el poder en las grandes potencias. ¿Es, pues una vana quimera aquel principio sancionado tantas veces i tantas despreciado? La ajitacion contínua de la Europa, debatiéndose en perpètua guerra, no es una prueba en contra de tan alucinadora teoría? Mr. Vermorel responde á estas interrogaciones : « Eso prueba simplemente que las condiciones de las potencias entre las cuales habia sido ensayado el equilibrio, se oponia á que este equilibrio se pudiese mantener, por cuanto todos esos Estados perseguian una dominacion i un engrandecimiento contrarios á los principios de la justicia que deben reglar las relaciones de las naciones entre sí. Se puede sostener, agrega el jucioso escritor, que con Estados monárquicos en Europa, el equilibrio europeo es una quimera ; cada Estado tiende esencialmente á romperlo ».

Estas palabras son una confirmacion clara de las ideas que hemos enunciado acerca de la forma monárquica de gobierno ; hay instituciones que careciendo de lá base del derecho como fundamento, viven en perpétua lucha con la justicia, su formidable adversario; por el contrario, existen otras que siendo la espresion jenuina del derecho, no pueden apartarse de sus prescripciones sin conmover el órden de cosas que han establecido. En la Europa, monárquica, absolutista, donde no existe otro derecho que el tradicional de clases en beneficio de unos pocos, el principio del equilibrio es ineficáz, precisamente porque no es otra cosa que una manifestacion de la justicia distributiva. En la Amèrica democrática, donde la igualdad escluye los privilejios, tiene que reglar el derecho internacional porque está de perfecto acuerdo con la base de su lejislacion interna. La doctrina del equilibrio desempeña así el papel de ley

jeneral destinada á mantener inmutable una vasta confederacion de Estados iguales en derechos, en instituciones i en intereses.

II

Existen entre los pueblos del Viejo i Nuevo mundo marcadas i notables diferencias en la forma, circunstancias i condiciones que presidieron á su organizacion política. En Europa, á la caida del imperio romano, los pueblos recobran sus libertades, i como la conquista habia alterado los límites de las naciones vencidas, las razas se habian mezclado i las instituciones de oríjen habian desaparecido sustituidas por la lejislacion latina; las naciones se constituyen contando por toda razon con la fuerza, i llevando por todo propósito la estension de las inciertas fronteras. Todo el precedente del derecho público está en la tradicion de la conquista. Por esto predomina la política de absorcion é inclina á los pueblos á centralizarse para sustentar sus aspiraciones, ó sostener su independencia amenazada.

En América, depuesta la autoridad de la Metrópoli, las nuevas nacionalidades se encuentran con fronteras fijas, señaladas de antemano, las cuales habian sido impuestas por las necesidades del régimen colonial. Los impulsos de libertad propenden á la subdivision gubernativa; es decir, á la autonomía nacional; siguiendo un órden inverso de lo que sucede en Europa, la idea de aborcion es combatida i llega hasta realizar la disolucion de la periferia de los vireynatos. El Alto Perú resuelve separarse del Rio de la Plata mucho antes que el Con-

greso de Buenos Aires manifieste la voluntad de acatar la decision de sus antiguas provincias. El Estado Oriental i el Paraguay siguen igual tendencia, i como la voluntad popular de aquellas es la única regla constitutiva de las nacionalidades, la cancelacion del vireinato del Rio de la Plata es aceptada i respetada sin oposicion.

Bolivar intenta vincular estrechamente bajo una sola entidad nacional el vireinato de Nueva Granada con la Capitanía jeneral de Venezuela. De esa fusion sale Colombia, obra del prestijio de aquel hombre, mas bien que resultado de las aspiraciones de esos pueblos. El dia que la autoridad de Bolivar se debilita, se disuelve tambien esa unidad, i surjen tres Estados independientes, operándose un fenómeno de disolucion semejante al ocurrido en el Rio de la Plata.

La independencia i los derechos de soberania de estos pueblos se hallan resguardados suficientemente por la naturaleza de su oríjen plebiscitario, por las instituciones adoptadas, i por los derechos heredados de la madre patria en cuanto á la estension de jurisdicciones. Mas bien que el principio del equilibrio, la ley que ha presidido i conservado la armonía internacional, es la del derecho esplícito i del interés autonómico de cada Estado. La nocion del equilibrio, entra mas tarde como un recurso contra toda tentativa de alteracion ó perturbacion en el goce tranquilo de esos derechos, i como reguladora del derecho público, puede llegar á ser un medio coercitivo para correjir las transgresiones violentas.

En 1836 las ambiciones de Santa Cruz i Gamarra orijinan constantes disidencias entre Bolivia i el Perú, persiguiendo la sumision de los dos Estados á un solo gobierno. Santa Cruz, mas hábil que su adversario, esplota las pasiones de partido que fermentaban en el Perú

i de acuerdo con Orbegozo, funda la Confederacion Perú-boliviana. Esta fusion, obra de exajeradas ambiciones individuales, despierta recelos en Chile i la República Argentina, los cuales espedicionan contra la nueva potencia en nombre de su seguridad nacional. Chile se retira poco menos que derrotado despues de los tratados de Paucaparta, pudiendo haber sido deshecho su ejército espedicionario si Santa Cruz no hubiese querido granjearse las simpatías de aquella nacion con ese acto de calculada jenerosidad. El ejército argentino es rechazado por Brawn, i la supremacia de la Confederacion queda subsistente.

Empero, como la improvisada Confederacion no contaba con la voluntad de los dos Estados confederados, los pueblos se proponen combatirla, buscando el restablecimiento de su primitiva nacionalidad. Chile, al amparo del descontento jeneral espediciona por segunda vez, i auxiliado por Gamarra, logra destrozar el ejército de Santa Cruz; Bolivia se levanta contra las ambiciones que habian menoscabado su soberania i la Confederacion cae abatida por su propia virtud.

La necesidad del equilibrio aparece así en nuestra historia por la primera vez, oponiéndose al predominio de un Estado sobre los demas en el juego de los intereses del Pacífico.

En 1864 los procederes del Brasil, influyendo en la política interna del Estado Oriental, hacen entreveer al Paraguay una tendencia absorcionista que no puede menos que amenazar su propia independencia. La política argentina, siguiendo las aguas del gabinete de San Cristobal, traia, en concepto del Paraguay, la alteracion del equilibrio del Rio de la Plata, i en resguardo de sus propios intereses manifiesta su resolucion de no con-

sentir en que se atentase contra la independencia del Uruguay. La sumision del Paraguay, despues de una larga i sangrienta lucha, en la cual se habia anulado su poder militar, debia haber acarreado las consecuencias que se habian previsto. Si el Brasil hubiese aspirado á absorber el Estado Oriental, tolerando á la República Argentina la reincorporacion del Paraguay, habríanse consumado estos hechos una vez que no existia poder que estorbase el plan anexionista.

Hayan ó no entrado en los cálculos de las dos grandes potencias estas miras, el resultado final de la guerra del Paraguay ha sido confirmar el equilibrio de los Estados del Plata.

Desarmado aquel país, cuyo poder militar despertaba recelos á sus vecinos; impotente el Estado Oriental para toda resistencia, la lucha ha desembarazado el horizonte, colocando frente á frente á las dos grandes potencias. Esta especial situacion ha venido á ser en cierto modo una garantía para los débiles. El dia que el Brasil tentase la absorcion del Estado Oriental, la República Argentina tendria forzosamente que estorbar esa anexion. A su turno, toda tentativa de reincorporacion del Paraguay á ésta, traeria un rompimiento inmediato con el Imperio. De este modo, el Estado Oriental i el Paraguay, interpuestos entre las dos poderosas naciones, son el eje del equilibrio del Rio de la Plata i por lo mismo, su existencia independiente es una necesidad para el mantenimiento de la paz, en esta parte del continente.

Son estos hechos de equilibrio parcial en el Pacífico i en el Plata, los que señalan la necesidad de evitar toda alteracion en las nacionalidades hispano-americanas, para que á su vez sea mantenido el equilibrio jeneral en resguardo de los derechos de todas.

III

La teoría de la balanza en la política internacional ha suscitado, á pesar de estos hechos notorios, largas controversias, combatiéndosela unas veces por considerarla ineficaz, confundiéndosela otras con los derechos inherentes á la soberanía. Los resultados observados en el Viejo Mundo han sido el punto de apoyo para los pesimistas; los que han invocado el equilibrio como principio de aplicacion práctica, jeneralmente no han demostrado su desenvolvimiento i su modo de obrar, habiendo quedado la teoría en el terreno de lo abstracto.

Intertanto, ninguna otra base mas firme para asegurar la armonía internacional en esta parte del mundo donde los principios de la organizacion nacional son fijos, donde los derechos de los pueblos son claros, i donde los intereses por la paz son permanentes.

Hay quienes reputan el principio del *uti possidetis de 1810* como el elemento constitutivo del equilibrio internacional sud-americano. Esta doctrina, equívoca i confusa, entraña un error capital. El *uti possidetis de 1810* es una regla de deslinde de límites, el medio adoptado para señalar hasta donde se estiende la jurisdiccion de cada Estado; es título que hace presumir la posesion i por tanto el derecho. ¿Puede esta ley de determinacion de fronteras constituir un medio resolutorio, un espediente para dirimir los conflictos internacionales de nuestros pueblos?

En disidencia con este modo de apreciar la cuestion, creemos que el equilibrio es la regla á que se apela

para armonizar fuerzas desiguales en choque; el medio de hacer respetar el derecho territorial ó la soberanía é independencia de una nacion, i la garantía ofrecida por los fuertes á los débiles, en interés propio i colectivo.

"El verdadero equilibrio, dice Bluntschli, consiste en la coexistencia pacífica de diversos Estados. Se halla amenazado cuando un Estado adquiere una supremacía tal que la seguridad, la independencia i la libertad de otros Estados puedan ser atacadas por él. En semejante caso, todos los Estados directa ó indirectamente amenazados se hallan autorizados para restablecer el equilibrio i tomar medidas conducentes á asegurar su mantenimiento."

En América donde el derecho territorial tiene por base el principio posesorio, es claro que el rol del equilibrio consistiria en impedir la alteracion de los límites que una potencia fuerte tentara consumar, arrebatando el territorio de un Estado débil. La nacion agredida invocaria entónces el principio del *uti possidetis de 1810* como título para determinar la estension de su dominio, i á su vez, el principio del equilibrio haria respetar esos límites mediante la coalicion de las naciones interesadas en la conservacion de la paz, por el respeto de los derechos de cada Estado.

El principio del *uti possidetis* por sí, no podria obrar en ese sentido por ser simplemente un título i no un medio. Una última observacion aclarará algo mas esta proposicion. Un Estado fuerte pretende que otro relativamente débil ha inferido agravios á su honor i le lleva la guerra; la consecuencia es la sumision del último, el cual queda empobrecido i condenado á ofrecer al vencedor todas sus rentas á titulo de indemnizaciones de guerra. Como el victorioso ha respetado los

límites del vencido ¿qué aplicacion tendria en este caso el principio del *uti possidetis* como base de equilibrio? Ninguna; ahora bien, no se concibe que exista un principio de caracter jeneral que solo tenga una limitada i estrecha manera de obrar. Pero si la doctrina del equilibrio consiste en hacer respetar la vida, la independencia, los derechos de las naciones, cualesquiera que ellos sean, es evidente que los Estados interesados en el respeto de esos derechos, impedirán que los fuertes lleven sus armas destructoras sobre los pueblos indefensos.

Los que han reputado como base de equilibrio, el *uti possidetis de 1810*, no han visto otra cosa que las cuestiones de límites i por eso han caido en una lamentable confusion, restrinjiendo la vasta esfera de accion que corresponde al principio de la balanza política.

"El equilibrio, tal como lo comprende el derecho positivo universal, dice Ortolan, consiste en organizar entre las naciones que hacen parte de un sistema, una tal distribucion i *oposicion de fuerzas*, que ningun Estado se encuentre en el caso, por sí solo ó reunido á otros, de imponer su voluntad, oprimir la independencia de los demas ó afectar sus derechos esenciales."

Bajo este punto de vista, se ha atribuido tanta ó mayor importancia al equilibrio marítimo como al continental, "por cuanto, como dice Hautefeuille, es en el mar, es decir, en un lugar comun á todos, siempre abierto para todos, donde todos se encuentran obligatoriamente, que la tiranía que resulta de una fuerza preponderante, puede hacerse sentir; porque la nacion mas poderosa por mar puede someter no solamente á sus mas próximos vecinos, sinó golpear á cada instante sobre todas las costas del Océano, i por consiguiente, oprimir á los

pueblos débiles i acrecentar su fuerza mas allá de todo límite."

A este respecto la teoría del equilibrio, es idéntica, como todos los principios del derecho público basados en la moral, tanto en Europa como en América, llevando ésta la sola ventaja, de que sus cuestiones territoriales tienen el fundamento *del uti possidetis*, ley positiva que determina los derechos de cada Estado, neta i esplícitamente.

El afianzamiento, pues, de las nacionalidades de América reposa sobre la triple base del derecho posesorio, que deslinda sus fronteras; del derecho constitucional, que regla su soberanía; i del principio del equilibrio, que asegura su independencia i su integridad territorial. Toda tentativa contra cualesquiera de estos derechos acarrearia el desquicio i la alteracion de la paz del continente.

La guerra suscitada á Bolivia por Chile i sus pretensiones de anexion territorial, se han hecho odiosas justamente porque importan una violacion de esos principios fundamentales del derecho público americano.

IV

Se ha dicho antes de ahora i se repite hoy dia por los publicistas chilenos, que la nacionalidad boliviana es un inmenso cuerpo sin respiracion; que Bolivar al constituir aquel país faltó á un deber de prevision no dándole acceso al Pacífico mediante la anexion de la provincia peruana de Tarapacá; de aquí se deduce que es necesario para la vida de aquel país una rectificacion de fronteras que complete la obra del Libertador, ó su poloni-

zacion. Desde luego este raciocinio es erróneo. No fué Bolivar quien señaló los límites del nuevo Estado, ni estaba en las atribuciones de aquel repartir la tierra americana, segun las conveniencias conocidas ó por conocerse de cada nacion. La ley que presidió al señalamiento de las fronteras, fué la de la jurisdiccion que correspondia á las provincias, i no era lícito alterar el principio adoptado sustituyéndolo por las exijencias del interés particular. Bolivia al organizarse como Estado independiente aceptó el principio jeneral, i aun cuando en el curso de su vida independiente no le haya sido imposible estender su dominio sobre el Pacífico por vias amigables, no lo ha hecho en escrupulosa observancia de la ley constitutiva de los derechos territoriales.

No es error menos grave considerar aquella nacion como un cuerpo sin pulmones, condenado á sucumbir por la asfixia, ó á buscar su salvacion arrebatando á sus vecinos un pedazo de tierra que le permita respirar libremente. El territorio boliv ano, aunque enclavado en el corazon de los Andes i en las llanuras mediterráneas del continente, heredó de la madre patria todos los elementos necesarios para la vida propia; hácia el Pacífico, poseia cinco grados territoriales que le daban pleno acceso al mar, ó sea una ancha válvula de respiracion; hácia el Atlántico tenia una inmensa costa ribereña del Alto Paraguay i sus afluentes, que la ponia en fácil comunicacion con el Plata. Las divisiones geográficas que le adjudicaron esa doble condicion litoral, bajo el punto de vista mercantil, no pudieron ser mas jenerosas ni mas previsoras para con aquel país.

Empero, los tratados puestos al servicio de todas las ambiciones, restrinjieron sus derechos sobre el litoral en el Oriente i en el Occidente, i las caballerezcas renun-

cias que hicieron gobiernos imprevisores, de los títulos que le otorgaba el *uti possidetis* de 1810, fueron castigadas con la condenacion á la clausura en que hoy se debate.

En el Pacífico, Chile ha ido estrechando la garganta de respiracion, hasta obtener el privilejio de dispensarle el aire aplicándole la cánula de Arica, que puede ser obstruida segun convenga á sus intereses comerciales ó políticos. En el Alto Paraguay, el tratado de 1867 con el Imperio del Brasil, no ha tenido otro fin que alejarla de sus propias costas para inclinar el Oriente sobre el *canal teórico* del Amazonas como le llama Chevalier, con daño de la prosperidad mercantil del Rio de la Plata.

Devolverle sus dominios sobre el Pacífico i sobre el Alto Paraguay seria dar á la nacionalidad los órganos que necesita para el desarrollo de su vida internacional i económica. El interés comercial del orbe tiene que operar fatalmente esa reintegracion de fronteras.

V.

Pero esa reintegracion es aun mas premiosamente demandada por las necesidades políticas del continente al cual interesa la integridad territorial del suelo boliviano. La centralidad de su posicion lo pone en contacto con tres estensos Estados: el Perú, el Brasil i la República Argentina, i con dos pequeños, el Paraguay i Chile; esta situacion le inclina á desempeñar un rol decisorio en el equilibrio de estos paises.

La altísima importancia política de Bolivia no se ha apreciado suficientemente hasta hoy dia, porque sus es-

tadistas, sin comprender los intereses de su país, la escluyeron del juego de la política esterna, arrebatándole el papel que por su situacion geográfica está llamada á desempeñar en lo futuro. S'n embargo, uno de los mas eminentes publicistas del Rio de la Plata dió á conocer esa importancia, manifestando en estos términos la necesidad que la América tiene de mantener la neutralidad de aquel país, en garantía del equilibrio internacional :

"Bajo los dos gobiernos, dice Alberdi, colonial i pátrio, las provincias que forman hoy el Estado de Bolivia, sirvieron de barrera contra los avances del Brasil hácia los paises del Sud-Oeste. Con ese fin España las desprendió del Perú i las agregó en 1776 al Vireinato de Buenos Aires, formado para la lucha contra el Portugal, que terminó con el tratado victorioso de 1777, en que hoy con razon apoya Bolivia sus derechos contra el Brasil (1). *Así, ese cambio de geografía merece ser conservado por la revolucion, porque sirve á las necesidades del equilibrio de raza i de nacionalidad.* A la disolucion del Vireinato de Buenos Aires por la victoria de Ayacucho, en que Bolivar emancipó del poder español esas provincias argentinas, el Brasil creyó bueno el momento para anexar á su suelo la provincia de Chiquitos, pero Sucre, llevando la mano al puño de su espada, pidió esplicaciones, que el Emperador D. Pedro no tardó en dar, echando la responsabilidad de esa anexion á un error del presidente de Matto-Grosso.

"Bolivia que tiene por límites al Occidente el Océano Pacífico, i al Oriente las márjenes del rio Paraguay, vive sin embargo aislada i sin puertos, en perjuicio suyo, de

(1) El autor escribia esto en 1866, cuando se debatia la cuestion de límites entre Bolivia i el Imperio.

la América i del mundo comercial. Bolivia posee los minerales del Potosí que han hecho en la historia americana el nombre del Perú sinónimo de opulencia. — Vias de comunicacion es todo lo que necesita ese país privilejiado para resuscitar al mundo de las riquezas. Convencido de eso, Sucre dió á Bolivia en el Pacífico el puerto de Arica por un tratado que firmó con el Perú. Pero el general Santa Cruz que halagaba al Perú para traerle la Confederacion en que meditaba desde entónces, dejó ese tratado sin aprobacion i á Bolivia sin mas puerto que Cobija. Ese contraste redunda hoy en su fortuna, obligándola á buscar en la familia argentina de su oríjen, por sus puertos fluviales que la traen al Plata i al Atlántico, la resurreccion de su antiguo esplendor.

"En efecto, ribereña del rio Paraguay i de otros afluentes indirectos del Plata, Bolivia es una de las Repúblicas litorales que forman el grupo de los Estados del Plata. Dos tratados célebres le confirman i consagran ese puesto geográfico, el de San Ildefonso, celebrado entre España i Portugal en 1777, i el de San José de Flores del 10 de Julio de 1853, celebrado para la libertad de los afluentes del Plata, entre la Confederacion Argentina i Francia, Inglaterra i Estados Unidos. Pero Buenos Aires i el Brasil, que protestaron contra este último tratado, á causa de que las despojaba de sus monopolios fluviales, debian conspirar contra su subsistencia, i á este fin estipularon en la alianza 1° de Mayo de 1865 (art. 16), que Bolivia dejaria de ser una República litoral, que sus territorios arcifinios serian distribuidos entre los aliados. Apenas conocido el tratado de clausura, Bolivia ha protestado contra ese atentado inferido, no solo á ella, sinó á la civilizacion en jeneral, pues se dirije á bloquear ó cerrar para siempre los puer-

tos de un país rico, sepultándolo vivo en aislamiento hermético.

. . . . . .

" A la América toda le interesa que Bolivia reasuma su carácter de Estado Oriental i litoral, con el doble fin de cortar los conflictos del Pacífico que debilitan su accion unida, i dar en Bolivia una garantía mas al equilibrio americano i á la libertad fluvial, que debe poner las entrañas opulentas de América al alcance del comercio del mundo. "

Este juicio corrobora la opinion establecida de la necesidad de reintegrar i conservar los límites que por derecho corresponden á Bolivia sobre el Pacífico i el Paraguay. La consumacion de la anexion del territorio boliviano de Atacama por Chile; el mantenimiento de la línea limítrofe establecida por el tratado de 1867 con el Brasil, traerian mas tarde ó mas temprano la desaparicion de la nacionalidad por falta de los medios propios i necesarios para sostener su independencia. Aquella desaparicion acarrearia por consecuencia inmediata la alteracion completa de la geografía política del Sud del continente, ya fuera que el territorio boliviano, como se insinúa en el otro lado de los Andes, fuese polonizado, ó ya que éste se plegara en globo á la República Argentina, obedeciendo á las atracciones de su pasado histórico.

Los hechos han demostrado que las desmembraciones parciales que se han ido sucediendo, aparte de herir radicalmente los intereses políticos, señoriales i mercantiles de Bolivia, han contribuido á dar mayores ventajas á los paises que se han apoderado de sus territorios, con perjuicio i grave riesgo de los que, sin preocuparse de esas alteraciones, han permanecido ajenos á los sucesos que se han desarrollado en aquel país. Chile, ocupando

parcialmente el desierto de Atacama, ha venido estendiendo su frontera sobre el Norte de la Repùblica Argentina, i llegaria á ser limítrofe de Catamarca, Salta i Jujuy si la anexion del departamento boliviano de Cobija llegara á consumarse. La desventaja que encierra esta alteracion es alarmante. Chile, país marítimo por una parte i con una estensa frontera sobre el Oeste i el Norte de la República Argentina, podria sacar inmensas ventajas de su doble condicion marítima i territorial, ya en lo político, como en lo mercantil, obstruyendo cuando conviniese á sus intereses los medios de comunicacion entre aquella i Bolivia.

El Perú ha palpado la necesidad de la neutralidad de la costa de Atacama para el mantenimiento del equilibrio en el Pacífico, sin la cual sus fronteras quedan abiertas para Chile, como quedarian á la vez las de Bolivia, dando á la segunda un doble ascendiente sobre ámbos paises. Hácia el oriente, el Perú encuentra á su vez en las provincias amazónicas de Caupolican i del Beni otra neutralidad necesaria en sus relaciones con el Brasil.

El Paraguay i los demás Estados del Plata, se hallan interesados en que las costas del Alto-Paraguay sean igualmente neutrales, limitando el dominio del Brasil sobre ámbas márjenes, tanto por su interés comercial, cuanto por la influencia que esa neutralidad ejerceria en la política esterior.

Puede decirse, sin temor de aventurar un vano juicio, que la nacionalidad boliviana está llamada á desempeñar en la política internacional de estos paises, el rol de regulador que cabe á la Francia en el sistema europeo; á semejanza de esta nacion, centro de equilibrio en la oposicion de las razas slava i germana con la latina i la sajona, Bolivia no solo es un elemento neutral necesario en-

tre la raza lusitana i española, sinó que lo es tambien entre paises de comun oríjen cuya soberanía territorial i cuyos derechos está destinada á resguardar; i como á la Francia, tambien, despues de la caida del primer imperio, á la cual la prevision política supo conservar despues de vencida, léjos de destrozar su unidad hay que restablecerla, no *por gracia*, sinó *por necesidad* en garantia de la paz del continente.

VI

En medio de las convulsiones internacionales que han provocado la guerra en esta rejion, se ha concebido la idea de la reconstruccion de los límites del estinguido vireinato del Rio de la Plata, considerando ese acontecimiento como el medio único para el mantenimiento del equilibrio americano. Ese concepto trabajó los espíritus desde que el Brasil tomando una injerencia directa en la suerte del Estado Oriental del Uruguay, dando pávulo á sus aspiraciones absorbentes, trajo su frontera hasta las márjenes del Plata; la guerra del Paraguay le puso nuevamente en tela de juicio; la actual lucha del Pacífico ha vuelto á aducirlo. Hoy dia, como en 1825 i como en 1865, se busca en la incorporacion de las antiguas provincias, la reconstruccion de una estensa nacionalidad, como medio eficiente para contrarrestar la política disolvente del Imperio i mantener la armonía de los Estados del Plata.

A primera vista la idea de una estensa nacionalidad, en la cual se alternan todos los climas i se encuentran los mas valiosos productos de la naturaleza, es indudablemente alucinadora. Pero, no es en estos elementos

de estension i de riqueza donde los pueblos encuentran la definicion de sus destinos políticos. Hay necesidades de un órden superior, hay leyes fatales que se imponen i que tienen que aceptarse para no perturbar el desarrollo regular de los pueblos ni comprometer su propia existencia.

No es la estension territorial, la mayor latitud de las fronteras de una nacion lo que le constituye su poder é importancia en la esfera de la política esterior; una situacion geográfica conveniente con una pequeña superficie, suele ejercer una influencia mas decisoria que la que corresponde á las estensas nacionalidades colocadas fuera del núcleo donde se desenvuelve la vida politica de los Estados.

Es indudable que la incorporacion de las antiguas provincias constituiría un Estado acaso mas estenso que el Imperio del Brasil. ¿Pero esa fusion de cuatro nacionalidades, podria encontrar todos los elementos necesarios para asegurar su supremacia, i afianzar su independencia? Lejos de ello. Reconstruido el vireinato i dando como hecho consumado el restablecimiento de los límites de Bolivia (lo cual hace presumir la retrocesion voluntaria ó forzada por parte de Chile i el Imperio de los territorios que actualmente ocupan), del Paraguay i del Estado Oriental, la nueva Confederacion del Rio de la Plata quedaba enclavada en el centro del continente, teniendo por limítrofes al Norte i al Este al Imperio; i al Oeste á Chile, paises marítimos con dominio pleno sobre el Atlántico i el Pacífico.

La condicion mediterránea de la Confederacion, se hallaba de esta suerte aprisionada entre los dos dientes de una inmensa tenaza que comprimia sus fronteras por todos los vientos. Las únicas válvulas de respiracion de

ese jigante venian á ser la costa de Atacama al Occidente i la boca del Plata hácia el Sur. Por consiguiente, en la hipótesis de un conflicto entre la potencia mediterránea con los dos Estados marítimos nombrados, cerradas esas dos llaves de comunicacion, el jigante quedaba aprisionado dentro de su propio territorio. Cual seria la consecuencia de esta clausura, es fácil concebir. El predominio perteneceria á las potencias dueños del mar, que permanecian libres para comerciar i comunicarse con el mundo entero mientras la Confederacion yacia secuestrada en absoluto. Esta condicion mediterránea aun seria mas desventajosa si la reincorporacion del Alto Perú se realizara dejando á Chile en posesion de los territorios que ha usurpado i que pretende anexar. La Confederacion, escluida de todo dominio en el Pacífico por la chilenizacion de la costa de Atacama, no contaria con mas órgano respiratorio que el Plata, interceptado el cual, sobrevendria el abatimiento por asfixia.

La guerra actual del Pacífico ha dado á conocer la inmensa preponderancia de los paises litorales sobre los mediterráneos. El bloqueo de la escasa costa boliviana por Chile le aseguró sus futuras victorias, condenando aquella á la inaccion dentro de su propia casa. Es indudable que si Bolivia no hubiese contado con los puertos mercantiles del Plata para satisfacer sus necesidades, habria tenido que sucumbir desesperadamente en medio de la desnudez i el hambre, como el Paraguay. Este hecho demuestra la necesidad que tienen los pueblos de buscar en su topografía salidas naturales para utilizar siempre sus medios de comunicacion en todas las eventualidades.

El restablecimiento de los límites del vireinato, en este concepto, es contrario al interés de la nacionalidad

argentina como lo es al de los Estados que debieran formar ese inmenso cuerpo, escluido del dominio del mar i encerrado entre los límites de dos estensas potencias marítimas.

Por el contrario, conviene á la seguridad de esas naciones el mantenimiento de la soberanía é independencia de Bolivia, el Paraguay i el Estado Oriental i de la integridad territorial de éstos, porque la situacion aunque mediterránea de algunos de ellos, es militarmente estratéjica i diplomáticamente necesaria en el juego de la política esterior. Los pueblos que forman el sistema del Plata pueden utilizar esas ventajas en beneficio particular i comun en cada emerjencia. Circunstancias pueden existir en que la neutralidad de Bolivia convenga al interés argentino, tanto para resguardar su frontera del Norte cuanto para utilizar comercialmente, en casos de conflicto, los puertos bolivianos de Atacama; en otras puede ser útil conservar la neutralidad del Paraguay i el Estado Oriental, en servicio de los intereses aliados de Bolivia i la República Argentina.

El concepto de la reconstruccion del vireinato, constituyendo una sola nacionalidad, no sola priva á las potencias unidas de esas ventajas positivas, sinó que hace depender de la casualidad de un descalabro el abatimiento de un tercio del continente. No sucederia lo propio, manteniendo la autonomía de esos Estados, cuya soberanía i cuyos derechos pueden hacerse respetar sin comprometer la suerte unos, en daño del interés de todos. Esas subdivisiones gubernativas son piezas necesarias en el juego del equilibrio particular de los pueblos del Plata i del Pacífico, i por lo tanto, factores necesarios para el afianzamiento del equilibrio continental.

Lo repetimos nuevamente, la idea de la formacion de

un vasto Estado, compuesto de pueblos mediterráneos, enclavados entre dos potencias litorales i marítimas, es contraria á los intereses bien entendidos de las naciones que se pretende confederar, i seria de éxito adverso á la suerte de la Confederacion, atenta su topografía territorial.

VII

Existe, no obstante, el medio de establecer la unidad de los Estados que formaron el estinguido vireinato, conservando su independencia i autonomia propia. Ese medio no puede ser otro que el de la unificacion de la organizacion constitucional de los Estados; la uniformidad de su lejislacion económica, aduanera, civil i penal. Colocados los pueblos en las mismas condiciones para el ejercicio de sus libertades i derechos, no pueden menos que seguir las mismas tendencias i obedecer á los mismos propósitos. Esa uniformidad constituiria una Confederacion en el hecho, aun cuando no lo fuera políticamente, pero su eficacia no seria por eso menos cierta i fecunda. La unidad de principios traeria consigo la mancomunidad de intereses i estos harian realizable la solidaridad internacional, relegada hoy dia al terreno ilusorio de las teorías.

La base esencial para que ese consorcio tenga en la esfera de la política esterna la trascendencia apetecible, es la habilitacion de cada Estado por la reintegracion de todos los elementos i derechos con que ha sido dotado, los cuales son indispensables para su desenvolvimiento propio; es decir, restablecer el equilibrio particular entre

esta liga de nacionalidades, equilibrio imposible mientras las desmembraciones territoriales amenguen, comprometan ó pueden traer la pérdida de su independencia.

¿Qué rol desempeñaria la República de Bolivia en este movimiento armónico de los Estados del Plata, si la absorcion de su litoral sobre el Pacífico fuese consumada por Chile? Enclavada en el centro del Continente, privada de sus territorios mas valiosos, bajo la coaccion del vencedor instalado dentro de su propio suelo para absorber su vitalidad mercantil; alejada del contacto de Estados vecinos, de un mismo oríjen, i divorciada de sus intereses comunes, aquel país impotente para desprenderse de esa dominacion latente, pero eficaz, seria un poderoso auxiliar de fines proditorios; esplotado ese tutelaje con visos de independencia, constituiria en América un elemento de perturbacion contínua en servicio de la política del interés, del egoismo i del cálculo.

Si en el vasto sistema de las nacionalidades sur-americanas, el principio del equilibrio ha de constituir uno de los fundamentos de su derecho público; si el eje de la balanza política ha de ser por su situacion central i litoral á la vez la República de Bolivia, interesa á la tranquilidad de la América asegurar á esa nacion el pleno goce de su independencia i soberanía, restableciendo sus límites territoriales en toda la estension de sus derechos, de acuerdo al principio fundamental de 1810.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARBITRAJE. — INTERVENCION

Él arbitraje como medio de conjurar los conflictos armados. — Su adopcion en los tratados americanos. — Violaciones que lo hacen ilusorio. — Proyecto para constituirlo como precepto oblígatorio del derecho público. — Dificultades que se oponen á su realizacion. — Su importancia i su ineficacia en la guerra del Pacífico. — Motivos que impiden su aplicacion en Hispano-América. — Intervencion; su carácter i doble importancia. — Casos que la acreditan como regla del derecho público. — Lejitimidad de la intervencion en el conflicto del Pacífico. — La conquista enjendrando la supremacía de Chile; demostracion. — La intervencion de Estados Unidos i la doctrina Monroë; objetos á los cuales responde. — El derecho de intervencion i la integridad del Perú proclamados como principio i como deber por la Cancillería chilena en 1864. — Conclusion.

I

Las calamidades i profundos trastornos causados secularmente por la guerra, han comprobado la necesidad de una codificacion fija i estable, que asegurando la paz, proteja los derechos de las naciones; la formacion del derecho internacional ha respondido á ese humanitario fin, i aún cuando sus principios fundamentales no encuentren estricta aplicacion en el desenvolvimiento anormal de los sucesos, sus pre-

ceptos son invocados como regla de justicia inexorable, que acabará por imponerse el dia que los hombres, las sociedades i los pueblos conozcan i estimen suficientemente las nociones de su dignidad i sus derechos.

En Europa, donde la influencia de las luces ha hecho palpables los abusos de la fuerza i revelado la ilejitimidad de las ambiciones, se ha perseguido constantemente la adopcion de medios que ahorren sangre á las batallas, que eviten el derroche de la fortuna pública i privada en los azares de la contienda, i que concluyan con la esclavitud de pueblos libres, arrebatados en botin á nombre de la victoria. Es allí donde han surjido los elementos primordiales que vienen constituyendo la doctrina, i donde buscan paulatinamente su perfeccionamiento i positiva aplicacion.

En América, la índole de las instituciones constitucionales tiene á su vez que imprimir rumbos fijos á su lejislacion internacional, adoptando las prescripciones i medios fundados en la justicia, que son comunes á todos los pueblos de la tierra, i aquellos otros que marchen en armonía con el orígen i principios que han servido de base á la formacion de los Estados.

Uno de los medios que la necesidad de la paz ha procurado introducir en el derecho público europeo para decidir los conflictos esteriores, ha sido el arbitraje. Desde Grotius hasta Girardin, los publicistas le han preconizado en nombre de la humanidad; los moralistas le han prestijiado en homenaje á la razon i á la equidad, pero el principio no ha logrado obtener sancion práctica. Es que el arbitraje como precepto obligatorio entraña la condenacion de lo injusto, de lo violento, i como la constitucion política de la Europa se resiente de tan insegura base, los monarcas, usufruc-

tuarios de esa organizacion ilícita, rechazan aquella fuente legal, en defensa de sus privilejios.

En América, donde las instituciones tienen por fundamento la igualdad, el arbitraje estaba llamado á ser lójicamente uno de los principios esenciales de su derecho público, i su aplicacion, un hecho normal. Es justo que allí donde los intereses de los pueblos no puedan conciliar, la decision de una tercera potencia conjure los males de la guerra i estorbe las imposiciones arbitrarias de la fuerza. Respondiendo indudablemente á este jeneroso propósito, todas las secciones americanas en los pactos celebrados entre sí han consignado en cláusula especial la adopcion del arbitraje como medio de resolver casos concretos, ó todos los que pudieran ocurrir en su vida de relacion.

El principio, pues, existe sancionado en diversos tratados, i aún cuando la América no lo haya declarado espresamente regla jeneral de su derecho público, en rigor lo está en virtud de esas estipulaciones.

Empero, es forzoso observar que en el terreno práctico ese proceder resolutorio ha sido inaplicable. El hecho reciente de la guerra del Pacífico manifiesta que miéntras no existan medios coactivos capaces de compeler á los pueblos á respetar sus compromisos, cuando se separan del camino del honor i de la moral, el arbitraje será una vana cláusula complementaria de tratados de temporaria i caprichosa validez. Suscitado entre Chile i Bolivia el conflicto sobre la fijacion de un impuesto, la cuestion debia someterse obligatoriamente por ambos Estados á la decision de un tribunal arbitral. Así se habia pactado en el tratado adicional de límites estipulado entre ambos países en 1874; i así tambien, se hallaba estipulado en el pacto internacio-

nal de 23 de Enero de 1865 celebrado entre Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Nueva Granada, Venezuela, etc. (1)

No obstante esos dos solemnes compromisos, Chile cuyas pretensiones para anular el tratado de 1874 habrian fracasado por el arbitraje, violó sus propios compromisos asaltando el territorio boliviano sin dar lugar á la dilucidacion del caso i cesacion del conflicto, por el medio estipulado.

Procederes de este órden acreditan la ineficacia de todas aquellas reglas que no llevan en sí el medio de hacerlas eficaces.

La República de Colombia en estos últimos tiempos ha insinuado á los Gobiernos americanos la idea de adhesion al principio del arbitraje estipulado entre ella i la de Chile, con el fin de garantir la paz i estrechar los vínculos entre los pueblos del Continente. A este objeto se ha convocado un Congreso de Plenipotenciarios en Panamá, cuya reunion i cuyos trabajos son inciertos hasta el presente.

Desde luego, consideramos que aún cuando el pensamiento es á todas luces jeneroso, los resultados, acaso, no obtengan llenar los fines que se buscan. El principio del arbitraje no es nuevo, como lo acabamos de enunciar, en el derecho público americano; consta en los tratados celebrados entre varias de las naciones del Continente, habiendo tenido singularísima aplicacion en el arbitramiento á que se sujetaron la República Argentina i el Paraguay para la resolucion de su cuestion de límites.

Proclamado el recurso del arbitraje como principio jeneral en ambas Américas, ¿seria posible su exacta

(1) Véase el Apéndice, en el cual consignamos esta estipulacion.

observancia por todas las naciones aceptantes? Hechos recientes revelan que se puede rehuir el precepto cuando contraria ambiciones en fermento i planes largamente madurados. Pero se dirá: los Estados signatarios compelerian á los disidentes al sometimiento del recurso adoptado, ya fuese por las vías amigables, ó en caso necesario, por la fuerza. La cuestion colocada en este terreno implica la sancion implícita del derecho de intervencion armada, único medio capaz de hacer aplicable el principio. Bajo este último concepto, el arbitraje como regla jeneral, seria uno de los auxiliares del equilíbrio Continental.

II

La historia de las disensiones europeas viene acreditando esta verdad poco lisonjera: los principios morales erijidos en reglas de aplicacion positiva, son ilusorios cuando carecen del medio coercitivo indispensable para darles eficacia; por buenos, por lejítimos que ellos sean, su observancia se halla sujeta á las condiciones morales de los hombres i de los pueblos, no siempre dotados de la abnegacion i la honradez suficientes para sobreponerse á sus ambiciones.

Las potencias mas fuertes de Europa, reunidas en Paris en 1856, espresaron el voto de que los Estados entre los cuales sobreviniese un conflicto, antes de apelar á las armas, acudirian *á los buenos oficios de una potencia amiga*, para dirimir sus disidencias. Esta era una sancion esplícita del arbitraje, aceptado como precepto de

derecho público. Entre tanto, ¡cuántas violaciones, cuántos contrastes se han sucedido entre las mismas potencias que habian prometido sujetarse preferentemente á ese medio salvador de su reposo i prosperidad comun!

No es esto decir que el principio sea espediente esteril en el derecho internacional; en medio de los estravios de las pasiones, en eterna lucha con la justicia i la razon, pueblos i gobiernos han tendido frecuentemente á cortar de raiz los conflictos armados sometiendo trascendentales diferencias al fallo tranquilo del juicio arbitral. Las disidencias entre Federico III i el papa Inocencio IV; entre Enrique III de Inglaterra i los príncipes rebeldes; entre España i los Suizos acerca de los límites del Franco Condado; entre el Archiduque de Austria i el duque de Wurtemberg sobre pretensiones al condado de Montebilard, etc., etc., revelan la constante aspiracion á sujetar, mas bien á la razon que á la fuerza, las controversías á que dan lugar los intereses en pugna.

En nuestros dias, dos de las mas respetables potencias del globo por su poder i por su riqueza, los Estados Unidos i la Gran Bretaña, libraron al fallo de un tribunal independiente la solucion de la enojosa cuestion del *Alabama*, sometiéndose noblemente ambas naciones á la decision de aquel; mas tarde los mismos Estados apelan al propio medio con motivo de asunto del Golfo Juan; la Inglaterra i el Portugal sujetan sus disidencias al Presidente de la República Francesa; Méjico i Estados Unidos terminan sus desacuerdos por idèntico medio, dando todos estos actos una elocuente prueba de los progresos de la razon i de los anhelos por la cesacion de los conflictos armados.

Existe para las naciones que tienen elevada conciencia de su fuerza i de sus derechos, como para aquellas que

se sujetan á las prescripciones de la moral, este medio conciliatorio i protector de sus intereses bien entendidos. Los pueblos honrados se someten á él i acatan sus decisiones lealmente. Para nacionalidades dotadas de estas condiciones, el arbitraje como principio jeneral no es necesario; el derecho internacional les acuerda el uso de ese recurso, i es evidente que apelarán á él, no obligatoria, sinó voluntariamente.

Mas, no todos los pueblos se hallan dotados de los mismos caractéres; no todos comprenden las leyes del honor, del deber, del derecho racionalmente; precedentes de raza, de educacion; necesidades imperiosas, ambiciones desmedidas; estravío de ideas, relajacion de sentimientos pueden enjendrar nociones falsas acerca de la moral i presentar á su criterio como lejítimos actos universalmente condenados por degradantes i criminales. Pueblos en estas condiciones resisten el sometimiento á toda ley, á todo compromiso contrario á sus ideas i á sus aspiraciones. El arbitraje, principio de justicia, es á sus ojos una gazmoñería diplomática, una ley quimérica, fácil de violarse sin responsabilidad, desechable sin temor, cuando se invoca por los débiles.

Casos recientes justifican esta asercion: la mediacion ofrecida por los Estados Unidos á los belijerantes del Pacífico, puso á éstos en el camino del avenimiento para hacer cesar los estragos de una guerra totalmente desigual. El medio único á que, dadas las pretensiones opuestas de los contendores, se debia haber apelado para la cesacion del conflicto i decision de las responsabilidades debidas por ambas partes, era el arbitraje. En efecto, los plenipotenciarios de Bolivia i el Perú lo propusieron con harta abnegacion de su parte; mas Chile, para quien la decision arbitral no podia ser favo-

rable, por entrañar sus exijencias propósitos contrarios al interés americano, rehusó el arbitraje, fundado en que todas las ventajas de la guerra habian estado i estaban de su parte. Esta rotunda negativa se formulaba en circunstancias en que la cancillería de Santiago se vinculaba á Colombia por un pacto internacional, estipulando el arbitraje como medio de decidir las disidencias entre ambos paises, pacto que se pretende estender á todos los Estados del Continente. ¿Cómo podria la cancillería chilena conciliar el proceder de Arica con el pacto de Colombia?

Mas aun, en el momento presente, Chile, reputando definitivamente asegurado su dominio sobre el Perú i Bolivia, ha formulado propósitos de anexion territorial como indemnizacion de daños, i fijado una elevada suma por gastos de guerra, la cual hace subir á mas de doscientos millones de fuertes. En contra de estas exijencias, Bolivia i el Perú oponen los daños esterilmente causados en su territorio, el saqueo de sus ciudades, el robo de sus establecimientos, hechos vandálicos no permitidos lícitamente por el derecho de gentes, agregando que Chile ha declarado oficialmente elevarse sus gastos de guerra á treinta millones de fuertes, parte de los cuales se hallan cubiertos con el rendimiento de las salitreras de Tarapacá i Atacama. La cuestion en estas condiciones corresponde lejitimamente al arbitraje; Chile no puede fijar á su antojo la deuda de guerra, ni imponer la desmembracion territorial; sus exijencias salen de lo justo; los aliados no pueden negar indemnizaciones adeudadas al vencedor. En esta situacion, peculiar de intereses en litijio, corresponde á una tercera potencia juzgar i decidir sobre el mérito de las pretensiones de las partes disidentes.

En obsequio del restablecimiento de la paz, i para zanjar la árdua contraposicion, los aliados han propuesto el arbitraje, como lo propusieron en Arica, como lo invocó Bolivia antes de la ocupacion de Atacama, pero Chile lo ha rechazado nuevamente á título de victorioso i de ejecutor de la justicia del cielo. I bien, la conciencia de los pueblos ajenos al debate armado comprende que el arbitraje seria de estricta i de necesaria aplicacion al caso actual, pero como no hay un poder regulador que haga obligatorios los preceptos que consagra el derecho público, Chile victorioso se ceba en el desangrado cuerpo de los vencidos, despues de haber iniciado la adopcion del espediente arbitral como ley protectora de la paz i del bienestar de Hispano-América!

En el desenvolvimiento gradual de nuestros pueblos esta contradiccion entre la doctrina i el hecho acarrearia el desprestijio del principio invocado; todavía algunas de nuestras nacionalidades no se han penetrado de la poderosa influencia i de los deberes que traen consigo las leyes cultas que han adoptado para rejir sus destinos; de ahi la interpretacion errónea ó calculadamente aviesa de los dogmas del derecho americano; de ahi el atentado contra la propiedad del vecino, ó la emulacion por la prosperidad del mejor dotado por la naturaleza. Esta corrupcion de ideas, jérmen de crímenes i rivalidades contínuas, procedentes, no de la imperfeccion de las instituciones, sinó de los vicios de los hombres i de las costumbres de los pueblos, no se corrijen, no se evitan con la sancion de un principio jeneral, justiciero i benéfico; son necesarios medios severos que pongan la fuerza al servicio del derecho para hacer respetar el precepto. Mas tarde, cuando el pulimento de los hábitos i la rectitud de las ideas hagan preponderar

el elemento del bien, del honor, del deber en el corazon de las agrupaciones populares, los medios pacíficos reemplazarán á la autoridad de la policia armada; mas en la época de formacion por la cual atraviezan los pueblos americanos, hay un interés capital, el interés de los principios, de las garantías, de la seguridad, que indica como medida necesaria, en casos de conflicto, el uso del derecho de intervencion; medio único que pone la accion comunal de los Estados al servicio de sus intereses propios i de las naciones que han perdido la posibilidad de repeler la fuerza con la fuerza.

III

La doctrina de la intervencion ha suscitado largos debates en el publicismo europeo. Los hechos la habian consagrado por una contínua práctica haciéndola servir en obsequio de las ambiciones monárquicas i de las conveniencias de familia; cuando el derecho público empezó á constituirse, los jentistas se dividieron en dos grupos; combatíanla los unos por arbitraria i atentatoria á la soberanía de los pueblos, defendianla los otros como necesaria para contener los abusos de la fuerza en resguardo de la paz de las naciones. La inseguridad de principios que ha afectado largos siglos al derecho público, hizo de la intervencion, ya una arma formidable, avasalladora de Estados indefensos; ya un recurso salvador en proteccion de derechos agredidos. De ahi la division de opiniones i el mayor ó menor prestijio que se ha dado á este medio de solucionar largas i sangrientas contiendas.

Hasta mediados del pasado siglo las intervenciones armadas revisten el sello del atentado, pues, por regla jeneral, son los auxiliares de la conquista. La influencia de la filosofía liberal introduciendo la idea de la justicia en las instituciones, modifica tambien la lejislacion internacional imprimiendo á ciertos principios fundamentales su verdadero carácter. Así, se ennobléce el principio del equilibrio, adquiere prestijio el recurso arbitral, i las intervenciones, léjos de afectar la soberanía de los pueblos, llega á ser un recurso en apoyo de lo débiles. Todo el derecho público moderno viene dando testimonio de la necesidad i eficacia de este elemento conservador, que aun cuando no se halle espresamente reconocido como principio por todos los Estados Europeos, ha sido puesto en práctica fructuosamente en casos recientes i de trascendental importancia.

La doctrina contraria, de no intervencion, unas veces sujestionada por el egoismo, i otras, enceguecida por la imprevision, proclamaba esta máxima contraria á la fraternidad de los pueblos: "Cada uno para sí i cada uno en su casa," fórmula que Casimiro Perier espresaba en estos términos, sosteniendo la abstencion de la Francia en las cuestiones europeas: "El interés i el honor de la Francia podrán solamente hacernos empuñar las armas; la sangre de los franceses, no pertenece mas que á la Francia". Tal ha sido, tambien, la fórmula de los Estados americanos en los sucesos ocurridos en la parte meridional del continente.

La cuestion tiene una doble faz: entre los pueblos como entre los hombres existen diverjencias á las cuales se puede ser indiferente por egoismo, sin menoscabo de ningun derecho. A su turno, sobrevienen conflictos, que sinó importan ofensa directa á una nacion

ó á un indivíduo, afectan derechos solidarios por su naturaleza. Cuando entre dos Estados se suscita un rompimiento por cuestiones de mera etiqueta ó por agravios que se reputan inferidos á su honor, cualquiera intervencion que se opusiese revistiria los caracteres de humanitaria i podria deducirse ó negarse sin que la abstencion sea censurable. Mas, cuando un Estado se subleva contra los principios aceptados como regla de derecho público i atenta contra la soberanía de otro, ó tiende á ensanchar su territorio adquiriendo una preponderancia peligrosa, mediante la consumacion por la fuerza de actos de conquista, el derecho de intervencion seria perfectamente legal, por cuanto, no solo se trata del restablecimiento de los principios á que deben sujetarse los pueblos cultos ni de la proteccion de un solo Estado, sinó de la conservacion armónica de intereses comunes por medio del equilíbrio de sus fuerzas.

Casos recientes acatados por las potencias fuertes de Europa, acreditan la lejitimitad del recurso. En 1778 la Francia interviene directamente en la lucha sostenida por las colonias anglo-sajonas contra la Inglaterra, apoyando con el poder de sus armas la independencia de aquellas. Mr. Gerard, representante de la Francia, hace saber en un dia de zozobra para los comisionados de América que solicitaban el apoyo de la monarquía, que el gobierno habia resuelto apoyar la causa de las libertades de aquellas provincias por cuantos medios estuviesen á su alcance. La intervencion se realiza, i repitiendo aquí la espresion de un elocuente historiador italiano: "un monarca estendia su mano poderosa para protejer á una República contra los ataques de otro rey." El nacimiento de los Estados Uni-

dos es la consecuencia de aquella proteccion jenerosa, fecunda en beneficios para la causa de la civilizacion. Jamás el derecho de intervencion ha obedecido á un móvil mas digno ni mas lejítimo.

En 1826 Fernando VII restablecido en el trono de España trata de exaltar al infante Don Miguel á la corona del Portugal. La Inglaterra apercibe que esta suplantacion acarrearia la caida del réjimen constitucional, entronizando el absolutismo, i en resguardo de su propio interés interviene militarmente en sostenimiento de las instituciones del Portugal i de la paz europea.

En 1827 la guerra desola á la Grecia oprimida por la Turquía; sus libertades hállanse á riesgo de desaparecer; la Inglaterra, la Francia i la Rúsia, alcanzan á comprender las consecuencias que traeria consigo el crecimiento de la Turquía, condenan la inhumanidad de una guerra bárbara, i su intervencion armada asegura la libertad á la Grecia, en obsequio á los intereses continentales comprometidos en la lucha.

En 1840 las grandes potencias prestan apoyo á la Turquía, á su vez, contra las pretensiones de la Rusia i el Ejipto. La sumision del Imperio Otomano habria desquiciado el mantenimiento del equilibrio europeo, i el Austria, la Inglaterra i la Prúsia la ponen bajo su amparo asegurando el tratado de 15 de Julio "velar por la conservacion de la integridad i de la independencia del imperio, en el interés de asegurar la paz europea."

Hechos como los ocurridos en el Viejo Continente, como el que dió por resultado la organizacion de la monarquía belga, i otros que seria prolijo enumerar, acreditan que el derecho de intervencion constituye

desde hace mas de medio siglo, un recurso lejítimo i necesario para resguardar la vida independiente i afianzar la tranquilidad de las naciones.

IV

El derecho de intervencion como que emana de una ley natural, tiene una filiacion marcada que determina su razon de ser; las agrupaciones humanas en el órden social le han constituido con elementos de fuerza necesarios para la proteccion de los derechos individuales; librados éstos, en casos litijiosos á las decisiones apasionadas de las partes; entregado el indivíduo á su propia defensa contra los asaltos del crímen, la victoria habria pertenecido al mas fuerte. De ahí ha surjido el principio de autoridad, que interviene i decide los conflictos, i proteje todos los intereses tutelarmente.

En el Estado las instituciones encaminan la vida nacional en servicio de múltiples intereses. Cuando las ambiciones se rebelan contra ellas, la intervencion del poder público restablece el réjimen legal en bien de la comunidad. Esta misma intervencion toma un carácter mas lato á medida que el mecanismo gubernativo es mas perfecto, otorgando á los jerentes de la cosa pública la facultad de emplear la fuerza cuando se atenta contra el órden constitucional. El sistema federal ofrece frecuentes ejemplos de esta naturaleza.

El principio aplicado al consorcio solidario de las naciones tiene que obrar del mismo modo i responder á los mismos fines, ejercitándose siempre que heridos

los derechos de una nacion, se halle en peligro de perder su independencia, ó bien que la debilidad ó desmembracion de ella contribuya á establecer la supremacía de un pueblo sobre los demás.

Aplicando esta doctrina á la cuestion que se debate en el Pacífico ¿es necesaria i seria lejítima la intervencion de terceras potencias para poner un término á la guerra i fijar las condiciones de los arreglos de paz? Los precedentes consignados en el curso de este escrito vienen demostrando esa necesidad i esa lejitimidad. Chile tiende á consumar actos de conquista en el territorio de Bolivia i el Perú, lo cual es opuesto al principio fundamental de las nacionalidades americanas i á las instituciones democráticas que garantizan su soberanía; la realizacion de ese hecho otorgaria á aquella nacion una indisputable supremacia. Esto último merece una breve demostracion.

La division administrativa de la época metropolitana dió á Chile una situacion escepcional, que fué conservada por la Revolucion. Su territorio se estiende en una angosta faja que se estrecha hácia el Sud, donde posteriormente ha logrado un pequeño é irregular ensanche; esa faja cortada al norte por el desierto de Atacama se encuetra limitada al Este por la Cordillera inaccecible de los Andes i al Oeste por el mar Pacífico. Esta doble barrera estendida en toda su lonjitud, establece, desde luego, un insalvable aislamiento; de este modo, Chile en atencion á su posicion jeográfica, carece de aliados naturales, no teniendo medios fáciles para mancomunarse con sus vecinos. Algun escritor ha dicho por esta razon, que Chile, á pesar de pertenecer á un continente, es de condicion insular.

Sus estadístas no han podido dejar de conocer esta

situacion, que si bien le otorga una importancia marítima de primer órden, tiene la desventaja de escluirle de todo rol importante en el movimiento continental. Agrégase á esto un suelo pobre, limitadísimo en productos, que obligatoriamente le conduce á golpear las puertas de sus vecinos para satisfacer todas sus necesidades. Estas desfavorables condiciones le han impulsado á buscar ensanches territoriales, primero, para arraigarse mediterráneamente, único recurso que puede enlazarla al movimiento político internacional; i segundo, buscando en esas dilataciones los productos que le faltan i que son necesarios para su riqueza i su vida propia. En este concepto, no es del todo exacto que el territorio chileno sea escaso para su poblacion actual; Chile podria contener el doble de esa poblacion desahogadamente comprando el pan en la casa de sus vecinos; pero es que le falta el dinero para comprarlo, i por eso lo busca fuera á cualquier título.

Ahora bien, entre los Estados limítrofes, su configuracion marítima i sus necesidades políticas le inclinan fatalmente á buscar en Bolivia terreno firme donde asegurar su planta; colocada esta en el centro del Continente, es el contramuro que podria oponer en sus naturales rivalidades con la República Argentina i con el Perú. Chile, ligado á Bolivia adquiere la doble condicion de país marítimo i continental, limítrofe de las principales potencias sur-americanas i poseedor de todos los elementos que mantienen la vida, hacen la riqueza i el poder de las naciones. Es por esto que aquel país insular ha halagado asíduamente á los gobiernos dignos é indignos que se han sucedido en la administracion pública; es por eso que al iniciarse la guerra propuso á Bolivia una alianza degradante contra el Perú, por la cual le

hacia jenerosas concesiones en los territorios de ésta; es por eso que ha insistido en sus sujestiones, ampliando mas aun sus liberalidades; es por eso que combatió la Confederacion Perú-Boliviana que le arrebataba la supremacia apetecida; es por eso que exijió en Arica el rompimiento de la alianza como base de paz; i finalmente, es tambien por eso que mira con profundo desagrado i alarma la idea de la reconstruccion de los límites del vireinato del Rio de la Plata.

Mantener aquella nacion desligada del Plata i del Perú, i sin dominio sobre el Pacífico, es conquistarla para sí; es llevar el poder de Chile hasta la frontera de la Quiaca i hasta las costas de Bahia Negra i el Paraguay. Hay leyes ineludibles que presiden á la vida de los pueblos. Anexado el litoral de Atacama i adueñado Chile del dominio del Pacífico, la nacionalidad boliviana, cuya poblacion reposa sobre este, queda de hecho bajo el protectorado de aquella. En los intereses de Chile está borrar los resentimientos de la guerra para robustecer su influencia sobre Bolivia; nada mas eficaz para ese doble fin que la comunidad comercial, que despertando el interés por el lucro, establece vínculos inquebrantables. Atraer el comercio boliviano sobre el Pacífico, ofreciéndole medios fáciles de viabilidad, abriéndole liberalmente las puertas de las Aduanas, es resolver el problema anonadando la neutralidad de Bolivia mediante su chilenizacion.

De esta suerte, el precedente de la conquista sirviendo de base á un fenómeno económico, consuma la fusion de un pueblo marítimo á otro continental, cuya situacion mediterránea le dá un rol prominente en la balanza política de Hispano-América. Tal es el secreto para dejar establecida la preponderancia de Chile.

Cuáles serian las consecuencias de esa estralimitacion de poder, es fácil columbrar; baste recordar que perdida la neutralidad de Bolivia, el equilibrio americano es imposible; la paz se radicaria á una sola condicion: tolerando un rol secundario i humillante á los Estados mas directamente interesados en la conservacion de aquella neutralidad. De este modo la cuestion de intervencion en el conflicto del Pacífico, es reclamada, no solo por el simple móvil jeneroso de protejer la integridad territorial del suelo boliviano, sinó porque esa es una cuestion de interès americano, de dignidad para unos pueblos, de interés directo para otros, de tranquilidad para todos.

V

Un suceso reciente é inesperado ha conmovido profundamente la opinion de los pueblos del Continente; ese hecho ha sido la actitud asumida con posterioridad por los Estados Unidos de la América del Norte. Fracasada la mediacion ofrecida, por el resultado negativo de las conferencias de Arica, se creyó que la Gran República mantendria su política en la mas absoluta reserva. Pero hé aquí que esa política sale de la abstencion i toma parte directa manifestándose jenerosamente interesada en la decorosa solucion de la prolongada guerra tripartita. Diversos documentos públicos emanados de los representantes norte-americanos i de la cancillería de Washington, han dado lugar á interpretaciones mas ó menos aventuradas, atribuyendo á las negociaciones deducidas una diversa latitud i objeto.

Los espíritus anhelosos han juzgado que la intervencion de Estados Unidos, mas bien que tal, era una imposicion perentoria para Chile; otros han creido ver en esa actitud la sombra de una garra que intenta posarse sobre Hispano-América; los mas, han dado cabida á nobles celos juzgando que el papel que en estos momentos juega aquella nacion correspondia lejítimamente á los Estados del Sur. Con estos motivos se ha discutido la lejitimidad del acto diplomático iniciado cerca de la cancillería de Santiago.

Procurando alejar de nuestro ánimo todo sentimiento apasionado, consideramos la intervencion bajo diverso punto de vista. Desde luego, distamos mucho de creer que los Estados Unidos interpongan su influencia mediadora formulando imposiciones terminantes para Chile. Esa imposicion acarrearia un conficto inmediato i revestiria caractéres imperativos que la acreditada seriedad del gabinete de Washington ha procurado alejar siempre de todos sus actos. Los Estados Unidos han reconocido, como es forzoso reconocerlo, que las victorias obtenidas por Chile le dan derecho para hacer pesar sobre los vencidos la carga de responsabilidades pecuniarias por gastos de guerra. Su intervencion no tiene por objeto negar ni restringir ese derecho, sinó regularlo. En este terreno sus procederes se estenderán hasta conducir á los contendores al arbitraje, si no fuere posible un acuerdo entre los belijerantes.

¿Envuelve esa actitud la usurpacion del rol de mediador que corresponde á los Estados de oríjen latino?

Hay una regla para contestar esta proposicion: considerar la América como entidad única é indivisible. La doctrina de Monroe condensó en esta frase la suma de derechos i relaciones de los pueblos del Continente·

"La América para los americanos". Toda la política esterna de los Estados Unidos en sus relaciones con la Europa, como con las demás naciones del globo, viene jirando sobre ese principio jeneral. La invocó cuando Yucatan golpeó, pidiendo proteccion, las gradas de los tronos de Inglaterra i España; cuando las armas francesas oprimiendo las libertades de Méjico, tentaban trasplantar un vástago de las monarquías europeas; finalmente, la ha ratificado en diversos actos oficiales su cancillería como norma de su política esterior. Si la América, es pues, una entidad única, si la organizacion democrática de la gran mayoría de los Estados que la constituyen se rije por las mismas instituciones; si su derecho público consagra los mismos principios, ¿cuál seria el fundamento que escluyera á los Estados del Norte de tomar la participacion que les corresponde en los acontecimientos de la política continental? ¿Existe antagonismo de intereses? ¿Existe en el Norte un derecho público anglo-sajon distinto del del Sur hispano-lusitano? Hay por el contrario, tal homojeneidad de intereses por el oríjen independiente i constitucional entre ambos continentes, que el cambio de las instituciones, que la suerte de los pueblos del uno ó del otro afecta el interés de ambos. Negar á los Estados del Norte participacion en la vida política de los del Sur, es negar la ley de la historia, desconocer los principios del derecho internacional que otorgan á todos los pueblos de la tierra facultad para intervenir lejítimamente en los conflictos que comprometen ó hieren la leyes que garatizan su bienestar é independencia. Querráse, sin duda, una política sur-americana, semi-democrática, semi-monárquica; esto sería llevar al ancho campo de la vida de las naciones el estrecho espíritu

de provincia, el localismo de pueblo, el resabio de aldea.

¿Obedece la intervencion norte-americana á fines ocultos de invasiones territoriales ó de predominio en el Sur? La situacion topográfica de los Estados Unidos responde negativamente á estos supuestos. Las dilataciones territoriales se esplican cuando son la prolongacion del límite arcifinio, la continuacion del mismo suelo; fuera de él no pueden constituirse de otro modo que en forma de colonizacion. Ahora bien, ni los Estados Unidos aspiran á la conquista, porque están satisfechos con sus límites, ni han menester arrojar su poblacion léjos de su territorio. Despues de la guerra de secesion Mr. Seward, Secretario de Estado, declaraba oficialmente en 1862 "que los Estados Unidos no necesitan estender mas su imperio. El territorio que ocupan es suficiente para desplegar toda su actividad i satisfacer su justa ambicion. Contentos con sus límites, decia, son cada dia mas intolerantes con la idea de una separacion de sus dominios ó de un despojo de ellos por otro poder."

Tocante á su predominio, no es la solucion del conflicto del Pacífico la que ha de crear una potestad ya existente. El poder material como el poder moral i ascendiente irresistible que ejercen en la América latina, es obra de su progreso, de la liberaliad de sus instituciones i del vasto dominio que ejercen en el mundo comercial por su industria.

El fin de la intervencion norte-americana es mas noble i mas grande; interpretando jenuinamente la palabra de su cancillería como un programa, él tiene por objeto preservar á las instituciones republicanas del contajio de prácticas que llevan en sí jérmenes de absolutismo; así

como han negado toda intervencion á la Europa en los negocios de América, porque, como decia Seward en 1865, "el pueblo de los Estados Unidos tiene la conviccion que no es posible el progreso en esta parte del mundo sinó por medio de instituciones políticas idénticas en todos los Estados del continente americano," así tambien anhelan ahora, que esas instituciones se mantengan puras en garantía del réjimen democrático de los pueblos i de la estabilidad de los derechos que corresponden á cada Estado por títulos lejítimos.

Esos propósitos se revelan en estas palabras del Secretario de Estado Mr. James Blaine, formulando la regla de conducta de sus representantes en el Perú i Chile:

"Hoy, cuando el derecho de los pueblos para gobernarse á sí mismos es la base fundamental de las instituciones republicanas, se reconoce universalmente que no hay nada mas difícil ó mas peligroso que la trasferencia obligada de territorios que llevan consigo una poblacion indignada i hóstil; i nada, á no ser una necesidad probada ante el mundo, puede justificarla. No hay un caso en que un poder que desea un territorio, pueda ser aceptado como juez seguro è imparcial.

"El Gobierno de los Estados Unidos quiere que se eviten en cuanto sea posible esos cambios territoriales i que ellos no sean nunca el mero resultado de la fuerza".

Es decir, se trata de impedir la conquista como violatoria de las instituciones republicanas.

Hasta donde llegará la accion interventora, es cuestion librada al desenvolvimiento de las negociaciones diplomáticas.

VI

El proceder de la Union exasperó las susceptibilidades de la cancillería santiaguina. La crónica popular cuenta que en el Congreso se debatió secretamente un proyecto de protesta contra la actitud asumida por aquella; que se interpeló al gabinete i se le obligó á dirijir un oficio altivo i poco circunspecto al de Washington; que, en efecto, el oficio fué redactado en términos que revelaban una profunda indignacion i despecho; que fué librado á la estafeta, pero que repentinamente el Consejo de Estado de Chile obligó al canciller á evitar su entrega espidiéndose órden telegráfica al representante de Chile en Estados Unidos. En reemplazo de la infortunada protesta, salió á luz la circular de 24 de Diciembre (1881) en la cual se procura sincerar ante las naciones el crímen de la conquista para desviar la accion justiciera de la temida intervencion, bajo fútiles evasivas, como se ha visto.

Los escritores chilenos, á su turno, sostuvieron su improcedencia considerándola contraria al derecho de jentes, i ellos, que habian predicado la conquista i alentado la matanza, el saqueo, el robo de las riquezas del Perú; que pedian se arrancaran los rieles de las vías férreas para trasladarlos á Chile, invocaban ahora los principios del derecho, amedrentados con el solo nombre de una nacion poderosa. ¡ Los principios ! Ellos son la salvaguardia de los pueblos cultos, cuando esos pueblos se rijen por la ley de la moral i del deber; ellos suelen ser medio salvador para amparar la justicia

oprimida por la violencia. Pero ¿cómo podría invocarlos un pueblo que habia provocado la protesta lejítima del elemento estranjero que habita en Hispano-América por la barbárie de sus actos en las negras jornadas de Chorrillos i Miraflores? ¡Ah! pero es que llega un momento en que la soberbia, cobarde siempre, los invoca i se acoje á ellos como un último refujio.

¿Cómo podrian la cancillería ni la prensa chilena condenar la intervencion norte-americana, cómo podrian repudiar ese principio, cuando una i otra le habian proclamado antes de ahora prestijiándole como consecuencia de la organizacion de las naciones de este Continente, como una necesidad para su desenvolvimiento, como un recurso solidario destinado á protejer la vida de esas nacionalidades? El derecho de intervencion ha sido reconocido por el derecho público americano i su proclamacion pertenece á Chile. ¿Podria condenar hoy dia por ilegal lo que reconoció ayer como justo?

En 1864 la ocupacion de las islas de Chincha por la España, á título de *reivindicacion*, alarmó profundamente á los Estados del Pacífico llegando hasta arrancar poco tiempo despues una declaracion jeneral de los principios del derecho público que debian protejer su soberanía é independencia. (1)

Chile, por su parte, tomó una intervencion directa en el conflicto ocurrido entre España i el Perú, con cuyo motivo enumeró los poderosos vínculos de fraternidad que ligaban á los pueblos del Continente, para justificar la intervencion como derecho legítimo.

El Ministro de Relaciones Esteriores de aquella nacion

(1) Véanse los tratados relativos á la Union Americana insertos en el Apéndice.

Alvaro Cobarrubias formulaba su doctrina, en oficio dirijido en 28 de Mayo de ese año al Ministro Español, en estos términos :

" Las Repúblicas Americanas de oríjen español, forman en la gran comunidad de las naciones civilizadas un grupo de Estados, unidos entre sí por vínculos estrechos i peculiares. Una misma lengua, una misma raza, formas de gobierno idénticas, creencias relijiosas i costumbres uniformes, multiplicados intereses análogos, condiciones jeográficas especiales, esfuerzos comunes para conquistarse una existencia nacional é independiente: tales son los principales rasgos que distinguen á la familia hispano-americana. Cada uno de los miembros de que se compone vé mas ó menos vinculados su próspera marcha, su seguridad é independencia á la suerte de los demás. Tal comunidad de destinos ha formado entre ellos una alianza natural, creándoles derechos i deberes recíprocos que imprimen á sus mútuas relaciones un particular carácter. Los peligros esteriores que vengan á amenazar á algunos de ellos en su independencia ó seguridad, no deben ser indiferentes á ninguno de los otros : todos han de tomar en semejantes complicaciones un interés nacido de la propia i la comun conveniencia. Este interés será tanto mas vivo, cuanto una inmediata vecindad lo haga mas lejítimo i fundado. Las nociones espuestas son tan jeneralmente aceptadas en América, que han llegado á ser vulgares. Me creería, pues, dispensado de recordarlas, si no me obligara á ello la estrañeza que parece V. S. manifestar por las esplicaciones pedidas en mis oficios anteriores sobre los sucesos de Chinchas. — " Mi Go-
" bierno, dice V. S., ignora que el de Chile ejerza al-
" gun protectorado sobre el Perú, ni que con este tenga

" algun tratado público ó privado de alianza ofensiva i " defensiva." No existe protectorado alguno, no existe ningun tratado de alianza ofensiva ni defensiva entre Chile i el Perú; *pero existe un derecho perfecto é imprescriptible, el de la* PROPIA CONSERVACION *que permite á un Estado intervenir en los negocios de sus vecinos, que coaliga á las naciones, como mas de una vez ha sucedido en Europa, para mantener su equilibrio, i que autoriza á la América, á Chile en particular, para velar* POR LA INTEGRIDAD TERRITORIAL I LA SOBERANÍA DEL PERÚ."

" ¡ Espléndida manifestacion de la alianza natural que existe de hecho entre las repúblicas americanas!" esclama Lastarria, batiendo palmas en honor del principio consagrado.

En 1864 Chile juzgaba como un *derecho perfecto* su intervencion, oponiéndose á la *reivindicacion* hispana en el territorio peruano, i declaraba deber suyo velar por la *integridad territorial* i *la soberanía del Perú.* En 1881 la intervencion de los Estados Unidos, que se opone tambien á la *reivindicacion* i á la conquista, es un proceder arbitrario, un atentado contra el derecho de jentes. ¿Es que la ley de la moral i los principios de justicia han cambiado desde 1864? O es que esos principios no son absolutos i que se reglan por la ley del interés individual?

No, es que las transgresiones contra tales leyes i principios no pueden ocultarse, i la razon fria, fiscal eterno de las acciones humanas, se encarga de poner en transparencia los hechos para entregarlos al jurado de la conciencia universal. En ese jurado el pueblo chileno ensalzando hoy dia como justo lo que ayer condenaba como arbitrario, sale oprimido por el fallo de su propia condenacion.

Él proclamó la intervencion como derecho perfecto é imprescriptible, él declaró inviolable el territorio del Perú, él predicó la alianza natural de las naciones contra todo atentado en menoscabo de sus intereses lejítimos, él tiene que aceptar hoy dia la ley protectora de la vida de las naciones, baluarte del porvenir de un mundo que se propone elevar la dignidad humana i perfeccionar las sociedades por el imperio de la justicia.

VII

La cuestion que ha puesto la pluma en nuestra mano i nos ha inspirado las líneas que preceden, no afecta simplemente derechos aislados, estraños á los intereses de la América española; hay comprometidos en ella, aparte del porvenir de dos pueblos, principios de derecho público de alta trascendencia, doctrinas elevadas, leyes fundamentales sobre las cuales reposa el sistema democrático.

Para preservar esos principios, esas doctrinas i esas instituciones de una peligrosa adulteracion, hemos establecido el paralelo entre los elementos que constituyen el derecho público europeo, informe, deficiente, afectado de los vicios de la monarquía, i el consagrado por el oríjen i la lejislacion de la América, depurado de los viejos errores, tendiendo á constituirse en ley positiva, tutelar y protectora.

Hemos procurado demostrar la incompatibilidad de las prácticas europeas i su riesgosa aplicacion en el Nuevo Mundo, combatiendo en su cuna procederes que mas

tarde se invocarian como prescripciones del derecho consuetudinario.

Ha sido menester arrancar algunas páginas secretas á la historia de dos pueblos para revelar planes condenables, i justificar propósitos que se procura traducir en hechos consumados.

Hemos analizado las doctrinas subversivas que aquellos invocan como título, para demostrar el error en homenaje á la verdad i hacer la luz en bien de la justicia.

Se ha hecho necesario examinar aquellos principios que garantizan la paz de los pueblos, señalando el punto de donde procede la primera conmocion que puede hacer vacilar su estabilidad i reposo.

Finalmente, en prevision de futuras convulsiones, en seguridad de la soberanía de los Estados del Continente, hemos espuesto la legitimidad i el derecho que aquellos poseen para sustentar por medios pacíficos ó coactivos, los derechos esenciales que resguardan su independencia i su integridad.

Cuando estalló la guerra del Pacífico, los Gobiernos americanos no quisieron ver en ella mas que un pleito mercantil por *diez centavos;* la prudencia les aconsejó no apercibirse que la conquista habia cambiado de nombre i que aquello no era un regateo de mercaderes.

Los sucesos se encargaron de revelar la verdadera causa i evidenciar el único móvil del conflicto. Es posible que todavía existan algunos incrédulos por cálculo ó por temor. Dejemos que se encierren dentro los dinteles de sus convicciones aparentes que les otorgan el medio de vivir tranquilos.

Los estragos de la guerra han devastado el suelo hospitalario de un pueblo jeneroso; la inhumanidad se

cebó en la sangre de los vencidos el dia de la victoria; la codicia se dió la mano con el pillaje, i hoy dia la titulada aristocracia de un pueblo victorioso se arrellana i tiende muellemente gozando del botin obtenido por el robo; por el robo, que habia abierto en Valparaiso i Santiago su rejistro de ventas al por mayor i al menudeo!

El pueblo de la América latina envió á las víctimas todo lo que podia darles: su simpatia, el voto por el éxito de sus armas. Las cancillerías no se resolvieron á salir del palco escénico desde donde se dominaba sin peligro el sangriento duelo, i sin atreverse á reprobar lo arbitrario, ni á aplaudir al victorioso, silenciaban, cuidando, eso sí, de no turbar el lejítimo gozo de los vencedores.

En el otro lado de los Andes no se pidió apoyo á los vecinos para despojar á los mas confiados ó á los mas débiles; no era del todo seguro encontrar auxiliares para el complot; pero se pidió algo mas eficaz en el momento: se pidió tolerancia, i se otorgó tolerancia, tanta tolerancia, que hubo gobierno que negó á una de las víctimas el derecho de armarse i defenderse. Fué menester todo un cambio administrativo para entrar en posesion de ese derecho respetado hasta por las tribus.

Los pueblos señalados á la victimacion llamaron, es cierto, á muchas puertas; defendian una causa justa y por eso demandaban apoyo á la luz del dia; no tienen de que avergonzarse! defendian su territorio, su hogar i querian se defendiesen las leyes conservadoras de las nacionalidades americanas. Encontraron cerradas todas las puertas, i acaso recojieron el sarcasmo por respuesta.

No obstante, todos los labios pronunciaban el nombre

de Monroe i hacian el cumplido elojio de los vínculos solidarios que ligan á los pueblos. Pero en medio de la salvaje lid, no hubo una palabra de paz, no hubo un solo Gobierno hispano-americano que levantase su voz condenando la matanza, ni que tentase poner fin á aquella lucha, ni aun con una simple interposicion de buenos oficios. Los sentimientos de humanidad habian palpitado mas vivamente en ese mundo que hemos escluido de nuestra política esterna; en Europa; de allí surjió la primera iniciativa para hacer cesar las calamidades i atraer á los pueblos en guerra á una reconciliacion. Los Estados Unidos quisieron, por lo ménos, salvar su dignidad i ocuparon el asiento solicitado por Francia, Inglaterra é Italia. La América latina, que hoy objeta á la anglo-sajona el derecho de oponerse á las exijencias de la fuerza, nada dijo, espectaba somnolente la conclusion del drama sin atreverse á aplaudir ni á silvar.

La frase de Monroe, *la América para los americanos*, habia sido sustituida por el mote francés de 1831: *cada uno para sí i cada uno en su casa.* ¿Es este el síntoma de disolucion de la hermandad proclamada tantas veces entre pueblos de un mismo oríjen? ¿Es esta la aceptacion del éxito como norma de derecho?

Es que en Hispano-América los lazos de la solidaridad se han relajado. Los pueblos viven absorbidos en la fatigosa lucha de pasiones que todavia no se han aquietado; la vida esterna tiene por objeto el inter-cambio mezquino de productos, no de ideas ni de intereses; largas distancias, rejiones desiertas separan los pequeños centros donde palpita la vida i donde se hace el gobierno; mientras los cimientos de su propia casa no sean desbastados por el martillo del demoledor estranjero, todo

anda bien; lá humanidad, la solidaridad, los principios, son focos de luz espléndida pero que no calientan; rayos frios que no fecundan.

Este divorcio de intereses, este empequeñecimiento de las ideas i sentimientos en las relaciones internacionales, son un estímulo que saben aprovechar los mas astutos, los mas audaces ó los mas hábiles.

Ha llegado el momento en que los Gobiernos que rijen las naciones sud-americanas tienen que hablar. La conquista ha pedido cédula de reconocimiento i es forzoso despachar la urjente i bien recomendada solicitud. Cierto es que hoy dia se necesita coraje para decir la verdad, i la entereza suele atraer tempestades sobre los cielos mas serenos. Acaso no falten espíritus hidalgos que sepan decirla, si es que tambien la hidalguia no ha llegado á considerar peligroso poseer dignidad i honor.

Mas, si la palabra de los que tienen que traducir los sentimientos de los pueblos cuyos destinos dirijen, ha de ser el silencio, ella importará el reconocimiento de la conquista como un derecho. Las naciones de América sabrán entónces que el precio de su existencia es la humillacion ó el sacrificio, i este mundo que pidió á la razon sus mas rectos consejos, á la justicia sus mas puras leyes, al derecho su mas eficaz apoyo, rodando por la pendiente labrada por la fuerza, quedará envuelto en el oscuro torbellino de lo instable, de lo arbitrario i de lo incierto!

FIN

APÉNDICE

PRINCIPIOS PROCLAMADOS POR EL DERECHO PÚBLICO DE HISPANO AMÉRICA

Insertamos á continuacion los tratados estipulados en 1865 por la mayor parte de los Estados sud-americanos, en los cuales se fijaron las bases esenciales de su derecho público positivo.

Por ellos se verá la concordancia i fundamento de las doctrinas que sostenemos en el trabajo que antecede, todas de perfecto acuerdo con las reglas establecidas por la gran mayoría de los pueblos signatarios de esos importantísimos pactos.

TRATADO DE UNION I ALIANZA DEFENSIVA

ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, PERÚ, SALVADOR
I ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Firmado en Lima, a 23 de Enero de 1865 (1)

MARIANO MELGAREJO, *Benemérito de la Patria en grado heróico i eminente, Jeneral de Division de Chile, Presidente Provisorio de la República de Bolivia i Capitan Jeneral de sus ejércitos, etc.*

Por cuanto; entre las Repúblicas de Bolivia, Estados Unidos de Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Salvador i Estados Unidos de Venezuela, se negoció, concluyó i firmó en la ciudad de Lima el 23 de Enero de 1865 un *Tratado de union i alianza defensiva* por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso americano, i competentemente autorizados al efecto; tratado cuyo tenor es, á la letra, el siguiente:

EN EL NOMBRE DE DIOS

Los Estados de América que adelante se mencionan, deseando uniformarse para proveer á su seguridad este-

(1) Este Tratado, así como el siguiente, no ha recibido la ratificacion de las demas Repúblicas. Posteriormente, en 1867 se han celebrado nuevos pactos entre Bolivia, Chile, el Perú i Ecuador, que han quedado en el rango de simples proyectos.

rior, estrechar sus relaciones, afianzar la paz entre ellos i promover otros intereses comunes, han resuelto atender aquellos objetos por medio de pactos internacionales, de que el presente es el primero i cardinal. Para ello han conferido Plenos Poderes como sigue: por Bolivia, don Juan de la Cruz Benavente; por los Estados Unidos de Colombia, don Justo Arosemena; por Chile, don Manuel Montt; por el Ecuador, don Vicente Piedrahita; por el Perú, don José Gregorio Paz-Soldan; por el Salvador, don Pedro Alcántara Herran, i por los Estados Unidos de Venezuela, don Antonio Leocadio Guzman. I habiendo los Plenipotenciarios canjeado sus poderes, que hallaron bastantes i en debida forma, han convenido aquí en las siguientes estipulaciones:

Art. 1°. — Las Altas Partes Contratantes se unen i ligan para los objetos arriba espresados i se garantizan mútuamente su independencia, su soberanía i la integridad de sus territorios respectivos, obligándose en los términos del presente Tratado á defenderse contra toda agresion que tenga por objeto privar á alguna de ellas de cualquiera de los derechos aquí espresados, ya venga la agresion de una potencia estraña, ya de alguna de las ligadas por este pacto, ya de fuerzas estranjeras que no obedezcan á un gobierno reconocido.

Art. 2°. — La alianza aquí estipulada producirá sus efectos cuando haya violacion de los derechos espresados en el artículo 1°, i especialmente en los casos de ofensa que consistan:

1° En actos dirijidos á privar á alguna de las Naciones Contratantes de una parte de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó cederlo á otra potencia;

2° En actos dirijidos á anular ó variar la forma de Gobierno, la Constitucion política ó las leyes que cualquiera de las Partes Contratantes se diere ó hubiere dado en ejercicio de su soberanía; ó que tengan por objeto alterar

violentamente su réjimen interno ó imponerle de la misma manera autoridades;

3° En actos dirijidos á someter á cualquiera de las Altas Partes Contratantes á protectorado, venta ó cesion de territorio ó establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia que menoscabe ú ofenda el ejercicio ámplio i completo de su soberanía é independencia.

Art. 3°. — Los aliados decidirán cada uno por su parte, si la ofensa que se hubiere inferido á cualquiera de ellos se halla comprendida entre las enumeradas en los artículos anteriores.

Art. 4°.— Declarado el *casus fœderis*, las partes Contratantes se comprometen á cortar inmediatamente sus relaciones con la Potencia agresora, á dar pasaporte á sus Ministros públicos, á cancelar las patentes de sus Ajentes Consulares, á prohibir la importacíon de sus productos naturales i artefactos, i á cerrar los puertos á sus naves.

Art. 5°. — Tambien nombrarán las mismas Partes, Plenipotenciarios que celebren los convenios precisos para determinar los continjentes de fuerza i los auxilios terrestres, marítimos ó de cualquiera otra clase, que los aliados deben dar á la nacion agredida; la manera que las fuerzas deben obrar i los otros auxilios realizarse i todo lo demás que convenga para el mejor éxito de la defensa.

Los Plenipotenciarios se reunirán en el lugar que designare la parte ofendida.

Art. 6°.— Las Altas Partes Contratantes se obligan á suministrar á la que fuere agredida, los medios de defensa, de que cada una de ellas juzgare poder disponer, aunque no hayan precedido las estipulaciones de que habla el artículo anterior, con tal que el caso fuere á su juicio urjente.

Art. 7°. — Declarado el *casus fœderis*, la parte ofendida, no podrá celebrar convenios de paz ó de tregua sin

comprender en ellos á los aliados que hubieren tomado parte en la guerra i quisieren aceptarlos.

Art. 8°. — Si, lo que Dios no permita, una de las Partes Contratantes ofendiere los derechos de otra garantizados en esta alianza, se procederá por las demás de la misma manera que si el agravio fuere cometido por una potencia estraña.

Art. 9°. — Las Altas Partes Contratantes se obligan á no conceder ni aceptar de ninguna Nacion ó Gobierno protectorado ó superioridad que menoscabe su independencia i soberanía; i se comprometen igualmente á no enajenar á otra Nacion ó Gobierno, parte alguna de su territorio.

Estas estipulaciones no obstan, sin embargo, para que las Partes que fueren limítrofes se hagan las cesiones de territorio que tuvieren á bien para la mejor demarcacion de sus límites ó fronteras.

Art. 10. — Las Altas Partes Contratantes se obligan á nombrar Plenipotenciarios que se reunan cada tres años aproximadamente i ajusten los pactos convenientes para estrechar i perfeccionar la union establecida en el presente Tratado.

Un acuerdo especial del actual Congreso determinará el dia i el lugar en que deba reunirse la primera Asamblea de Plenipotenciarios, la cual hará igual designacion para la siguiente, i así en lo sucesivo hasta la espiracion del presente Tratado.

Art. 11. — Las Altas Partes Contratantes solicitarán colectiva ó separadamente que los demás Estados americanos que han sido invitados al actual Congreso se adhieran á este Tratado, i desde que dichos Estados manifestaren su aceptacion formal, tendrán los derechos i obligaciones que de él emanan.

Art. 12. — Este Tratado durará en pleno vigor por el término de quince años, contados desde el dia de esta fecha; i pasado ese tiempo, cualquiera de los contratan-

tes podrá ponerle término por su parte, anunciándolo á los demás con doce meses de anticipacion.

Art. 13. — El canje se hará en la ciudad de Lima en el término de dos años, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, nosotros los Ministros Plenipotenciarios suscritos firmamos el presente i lo sellamos con nuestros respectivos sellos en Lima, á veinte i tres dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta i cinco. — (L. S.) (Firmado) *Juan de la Cruz Benavente.* — (L. S.) (Firmado) *Justo Arosemena.* — (L. S.) (Firmado) *Manuel Montt.* — (L. S.) (Firmado) *Vicente Piedrahita.* — (L. S.) (Firmado) *José G. Paz-Soldan.* — (L. S.) (Firmado) *P. A. Herran.* — (L. S.) (Firmado) *Antonio L. Guzman.*

Por tanto: vistos i examinados madura i detenidamente los artículos de que se compone; penetrado el Gobierno de Bolivia de las ventajas que reportaria la América de la union i alianza de los Estados del continente, i en virtud de la suma de los poderes públicos de que me hallo investido, he venido en aprobar i ratificar, como por las presentes apruebo, ratifico i confirmo solemnemente el referido *Tratado de Union i Alianza Defensiva* en todas sus partes, tal i como ha sido copiado arriba, prometiendo, en consecuencia, guardarlo i hacerlo guardar i ejecutar fiel i exactamente, para lo cual empeño mi palabra i el honor nacional.

Dadas en el Palacio del Gobierno Nacional, en la muy ilustre i denodada ciudad de la Paz de Ayacucho, firmadas de mi mano, selladas con el gran escudo de armas de la República i refrendadas por mi Secretario Jeneral

de Estado i Ministro de Relaciones Esteriores, á primero del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta i siete. — (L. del G. S.) (Firmado) MARIANO MELGAREJO. — (Refrendado) El Secretario Jeneral de Estado i Ministro de Relaciones Esteriores, *Mariano Donato Muñoz.*

TRATADO SOBRE CONSERVACION DE LA PAZ

ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, CHILE, ECUADOR, PERÚ, SALVADOR
I ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Firmado en Lima, á 23 de Enero de 1865

MARIANO MELGAREJO, *Benemérito de la Patria en grado heróico i eminente, Jeneral de Division de Chile, Presidente Provisorio de la República de Bolivia i Capitan Jeneral de sus Ejércitos, etc.*

Por cuanto; entre las Repúblicas de Bolivia, Estados Unidos de Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Salvador i Estados Unidos de Venezuela, se negoció, concluyó i firmó en la ciudad de Lima el 23 de Enero de 1865 un *Tratado sobre conservacion de la Paz entre los Estados de América Contratantes* por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso Americano, i competentemente autorizados al efecto; Tratado cuyo tenor, á la letra, es el siguiente:

EN NOMBRE DE DIOS

Los Estados de América que segun el Tratado de Union i Alianza de esta misma fecha se han ligado para diversos objetos: hallándose representados por los Plenipotenciarios que suscriben dicho Tratado i canjeados i hallados en debida forma sus Poderes, á saber: por

Bolivia, don Juan de la Cruz Benavente; por los Estados Unidos de Colombia, don Justo Arosemena; por Chile, don Manuel Montt; por el Ecuador, don Vicente Piedrahita; por el Perú, don José Gregorio Paz-Soldan; por el Salvador, don Pedro Alcántara Herran, i por los Estados Unidos de Venezuela don Antonio Leocadio Guzman; han convenido en las siguientes estipulaciones:

Art. 1°. — Las Altas Partes Contratantes se obligan solemnemente á no hostilizarse, ni aun por vía de apremio, i á no concurrir jamás al empleo de las armas, como medio de terminar sus diferencias, que procedan de hechos no comprendidos en el *casus fœderis* del Tratado de Alianza defensiva, firmado en esta fecha. Por el contrario, emplearán esclusivamente los medios pacíficos para terminar todas esas diferencias, sometiéndolas al fallo inapelable de un árbitro cuando no puedan transijirlas de otro modo.

Las controversias sobre límites quedan comprendidas en esta estipulacion.

Art. 2°. — Cuando las Partes interesadas no puedan convenir en el nombramiento del árbitro, se hará este por una Asamblea especial de Plenipotenciarios nombrados por las Naciones Contratantes, é igual en número, por lo ménos, á la mayoría de dichas Naciones.

La reunion se llevará á efecto en el territorio de cualesquiera de las Naciones, vecinas á las interesadas, que designe aquella que primero hubiere solicitado el nombramiento.

Art. 3°.— Siempre que al solicitarse la designacion de árbitro en el caso del artículo anterior, estuviere reunida, en el número ántes determinado, la Asamblea de Plenipotenciarios de que habla el artículo 10 del Tratado de Union i Alianza suscrito en esta fecha, corresponderá á dicha Asamblea hacer el espresado nombramiento.

Art. 4°. — Si una de las Partes Contratantes rehusare

ó eludiere el nombramiento de árbitro, la otra podrá ocurrir á los demás Gobiernos de los Estados aliados, los cuales tomarán en consideracion, cada uno por su parte, la esposicion del caso, i procurarán decidir á la parte remitente, al cumplimiento de la estipulacion contenida en el artículo 1°.

Art. 5°. — Cuando las Partes interesadas no hubieren fijado de antemano la manera de proceder para ventilar sus derechos, corresponderá al árbitro determinar el procedimiento.

Art. 6°. — Cada una de las Partes Contratantes se obliga á impedir, por todos los medios que estén á su alcance, que en su territorio se preparen ó reunan elementos de guerra, se enganche ó reclute jente, ó se apresten buques para obrar hóstilmente contra cualquiera de las otras Potencias signatarias ó adherentes.

Se obligan tambien á impedir que los emigrados ó asilados políticos abusen del asilo, conspirando contra el Gobierno del país de su procedencia.

Art. 7°. — Cuando dichos emigrados ó asilados políticos dieren justo motivo de queja á la Potencia de donde procedan, ó á otra limítrofe de aquella donde residan, deberán ser alejados de la frontera, hasta una distancia suficiente para disipar todo temor, siempre que la Potencia así amenazada solicitare su internacion con documentos justificativos.

Art. 8°. — Las Altas Partes Contratantes se obligan á no permitir por su territorio el tránsito de tropas, de armas i artículos de guerra, destinadas á obrar contra alguna de ellas.

Art. 9°. — Asímismo, se obligan las Partes Contratantes á no permitir que en sus puertos hagan provisiones de artículos de contrabando de guerra, los buques ó escuadras de Naciones que se encuentren en estado de guerra con algunas de las signatarias del presente Tratado; ni que se haga la carena de dichos buques de

guerra, ni ménos que se constituyan en los mismos puertos en acecho contra la Nacion con la cual se encuentren en estado de guerra ó de hostilidad declarada.

Art. 10. — Las Altas Partes Contratantes solicitarán colectiva ó separadamente, que los demás Estados que han sido invitados al actual Congreso, se adhieran á este Tratado; i desde que dichos Estados manifestaren á todas ellas su aceptacion formal, tendrán los derechos i obligaciones que de él emanan.

Art. 11. — Este Tratado durará en pleno vigor por el término de quince años, contados desde el dia de la fecha; i pasado ese término cualquiera de los contratantes podrá por su parte ponerle fin, anunciándolo á los demás con doce meses de anticipacion.

Art. 12. — El canje de las ratificaciones de este Tratado se hará en la ciudad de Lima en el término de dos años, ó ántes si fuere posible, i surtirá sus efectos entre las Partes que lo hagan á medida que la fueren ejecutando.

En fé de lo cual, nosotros los Ministros Plenipotenciarios suscritos, firmamos el presente i lo sellamos con nuestros respectivos sellos, en Lima, á veintitres dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta i cinco.

(L. S.) (Firmado) *Juan de la Cruz Benavente.* — (L. S.) (Firmado) *Justo Arosemena.* — (L. S.) (Firmado) *Manuel Montt.* — (L. S.) (Firmado) *Vicente Piedrahita.* — (L. S.) (Firmado) *José G. Paz-Soldan.* — (L. S.) (Firmado) *Pedro Antonio Herran.* — (L. S.) (Firmado) *Antonio L. Guzman.*

Por tanto; vistos i examinados madura i detenidamente los artículos de que se compone; penetrado el Gobierno de Bolivia de las grandes ventajas que reportaria la América con la conservacion de la paz, fuente de

toda riqueza, entre los Estados del Continente, i en virtud de la suma de los Poderes públicos de que me hallo investido, he venido en aprobar, como por las presentes apruebo, ratifico i confirmo solemnemente el referido *Tratado de conservacion de la Paz* en todas sus partes, tal i como ha sido copiado arriba, prometiendo, en consecuencia, guardarlo i hacerlo guardar i ejecutar fiel i exactamente, para lo cual empeño mi palabra i el honor nacional.

Dadas en el Palacio del Gobierno Nacional, en la muy ilustre i denodada ciudad de la Paz de Ayacucho, firmadas de mi mano, selladas con el gran escudo de armas de la Repùblica i refrendadas por mi Secretario Jeneral de Estado i Ministro de Relaciones Esteriores, á primero del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta i siete.— (L. del G. S.) (Firmado) MARIANO MELGAREJO. — (Refrendado) El Secretario Jeneral de Estado i Ministro de Relaciones Esteriores, *Mariano Donato Muñoz.*

FIN DEL APÉNDICE

ÍNDICE

Páginas

INTRODUCCION. — Objeto de este escrito..... 7

CAPÍTULO PRIMERO. — Orijen i fundamentos del derecho público europeo..... 17

CAPÍTULO SEGUNDO. — Orijen i fundamentos del derecho público americano..... 33

CAPITULO TERCERO. — Historia de las usurpaciones en Atacama.... 55

CAPÍTULO CUARTO. — Propósitos i planes de conquista..... 77

CAPÍTULO QUINTO. — Los derechos de la fuerza..... 129

CAPÍTULO SESTO. — Teoría del equilibrio sud-americano..... 169

CAPÍTULO SÉPTIMO. — Arbitraje. — Intervencion..... 205

APÉNDICE..... 227

Tratado de union i alianza defensiva..... 228

Tratado sobre conservacion de la paz..... 234

BK 2003

Libreria NARDECCHIA
ROMA